



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13450355473342

FIRMADO POR:

INFORME N° 00634 -2022-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**
Especialista Ambiental I
- VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA**
Especialista Legal II
- EDUARDO CHICCHÓN UGARTE**
Especialista en Ingeniería I
- ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ**
Especialista I en Gestión Social
- VICKY VANESSA CALDERÓN CASAS**
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales -
Nivel II
- AUGUSTO DANIEL YEPES PONTE**
Profesional Titulado en Biología - Nivel II
- CINTHIA MERCEDES TICONA PACHECO**
Profesional Titulada en Ingeniería Geográfica-Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "*Variante de Carretera Casahuirí, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil*", presentado por Intersur Concesiones S.A.
- REFERENCIA** : T-ITS-00321-2021 (17.12.2021)
- FECHA** : San Isidro 30 de junio de 2022
-

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, Intersur Concesiones S.A. (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el Informe Técnico Sustentatorio "*Variante de Carretera Casahuirí, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil*" (en adelante, **ITS**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que la Titular acreditó a la empresa



Asilorza S.A.C. *"Consultoría y Proyectos Ambientales"*¹ como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.

- 1.2. Mediante Oficio N° 01425-2021-SENACE-PE/DEIN², de fecha 28 de diciembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.3. Mediante Oficio N° 01426-2021-SENACE-PE/DEIN³, de fecha 28 de diciembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.4. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 13 de enero de 2022, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000064-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, al cual adjunta el Informe Técnico N° D000048-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, que contiene su opinión técnica y por la cual emitió veintidós (22) observaciones al ITS en el marco de su competencia.
- 1.5. Mediante Oficio N° 00153-2022-SENACE-PE/DEIN⁴, de fecha 26 de enero de 2022, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL-DGPI**) la solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.6. Mediante Oficios N° 00160-2022-SENACE-PE/DEIN⁵, de fecha 26 de enero de 2022 y N° 00280-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de febrero de 2022, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica requerida mediante Oficio N° 01425-2021-PE/DEIN, de fecha 28 de diciembre de 2021.
- 1.7. Mediante Oficio N° 00281-2022-SENACE-PE/DEIN⁶, de fecha 24 de febrero de 2022, la DEIN Senace reiteró al MINCUL-DGPI la solicitud de opinión técnica requerida mediante Oficio N° 00153-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de enero de 2022.
- 1.8. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 09 de marzo de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0333-2022-ANA/DCERH, al cual adjunta el Informe Técnico N° 0012-2022-ANA-DCERH/RVST, emitiendo opinión favorable al ITS objeto de evaluación.

¹ Con Registro de Inscripción 023-2019-TRA de fecha 16.09.2019.

² Notificado el 29 de diciembre [de 2021 a](#) la Ventanilla Central de la ANA y registrado con CUT 215434-2021.

³ Notificado el 30 de diciembre de 2021 a la Mesa de Partes Virtual del SERFOR.

⁴ Notificado el 27 de enero de 2021 a la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del MINCUL.

⁵ Notificado el 27 de enero de 2021 a la Ventanilla Central de la ANA. Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del MINCUL.

⁶ Notificado el 28 de febrero de 2022 a la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del MINCUL.



- 1.9.** Mediante Auto Directoral N° 00086-2022-SENACE-PE/DEIN⁷, de fecha 17 de marzo de 2022, se requirió al Titular, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación del ITS, que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos del Informe N° 00230-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.10.** Mediante Documentación Complementaria DC-3 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 28 de marzo de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° IC-356/22.JCS, mediante la cual solicitó la prórroga del plazo para presentar el levantamiento de las observaciones .
- 1.11.** Mediante Auto Directoral N° 00109-2022-SENACE-PE/DEIN⁸, de fecha 30 de marzo de 2022, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado al Auto Directoral N° 00086-2022-SENACE-PE/DEIN para presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS del Proyecto, de conformidad con los fundamentos del Informe N° 00230-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.12.** Mediante Documentación Complementaria DC-4 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 12 de abril de 2022, el MINCUL-DGPI remitió el Oficio N° 000182-2022-DGPI/MC, adjuntando en versión digital el Informe N° 000058-2022-DCP/MC que adjunta el Informe N° 000012-2022-DCP-GGC/MC con ocho (08) *observaciones/recomendaciones* y anexos que conforman la opinión técnica solicitada, de acuerdo con lo indicado en el ítem "V. Conclusiones", al ITS en el marco de sus competencias
- 1.13.** Mediante Carta N° 00054-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de abril de 2022, la DEIN Senace remitió al Titular la opinión técnica del MINCUL-DGPI formulada al ITS del Proyecto, para conocimiento y fines.
- 1.14.** Mediante Documentación Complementaria del DC-5 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 19 de abril de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° IC-427/22.JCC, a través de la cual presentó el levantamiento a las observaciones formuladas al ITS objeto de evaluación.
- 1.15.** Mediante Oficio N° 00502-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de abril de 2022, la DEIN Senace remitió al SERFOR el levantamiento de observaciones presentado por el Titular a fin de que emita opinión técnica final en los aspectos de su competencia.
- 1.16.** Mediante Documentación Complementaria DC-6 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 03 de mayo de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° IC-478/22.JCC, a través de la cual presentó información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas al ITS.
- 1.17.** Mediante Oficio N° 00610-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de mayo de 2022, la DEIN Senace remitió al MINCUL-DGPI, la información complementaria presentada

⁷ Notificado el 17 de marzo de 2022 mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: 38,931.

⁸ Notificado el 30 de marzo de 2022 mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: 39,376.



por el Titular a fin de que emita opinión técnica final en los aspectos de su competencia.

- 1.18.** Mediante Oficio N° 00611-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de mayo de 2022, la DEIN Senace reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica definitiva.
- 1.19.** Mediante Documentación Complementaria DC-7 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 16 de mayo de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° IC-527/22.JCC, con la que presentó información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas al ITS.
- 1.20.** Mediante Oficio N° 00699-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de mayo de 2022, la DEIN Senace reiteró al MINCUL-DGPI la solicitud de opinión técnica definitiva.
- 1.21.** Mediante Documentación Complementaria DC-8 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 18 de mayo de 2022, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000548-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, a través del cual adjuntó el Informe Técnico N° D000404-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, que contiene su opinión técnica y por el cual concluye que de un total de veintidós (22) observaciones, quedan doce (12) observaciones por absolver.
- 1.22.** Mediante Documentación Complementaria DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 24 de mayo de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° IC-567/22.JCC, con la que presentó información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas al ITS.
- 1.23.** Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 25 de mayo de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° IC-574/22.JCC, con la que presentó información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas al ITS.
- 1.24.** Mediante Oficio N° 00747-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de mayo de 2022, la DEIN Senace remitió al SERFOR, la información complementaria presentada por el Titular a través de la DC-10 para conocimiento y fines.
- 1.25.** Mediante Documentación Complementaria D-11 del Trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 03 de junio de 2022, el MINCUL-DGPI remitió el Oficio N° 000289-2022-DGPI/MC, adjuntando en versión digital el Informe N° 000083-2022-DCP/MC que adjunta el Informe N° 000020-2022-DCP-RBM/MC en donde concluye que todas las recomendaciones fueron absueltas por el Titular.
- 1.26.** Mediante Documentación Complementaria DC-12 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 10 de junio de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° IC-634/22.JCC, con la que presentó información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas al ITS.
- 1.27.** Mediante Oficio N° 00903-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de junio de 2022, la DEIN Senace remitió al SERFOR, la información complementaria presentada por el Titular a través de la DC-12 para conocimiento y fines.



II. ANÁLISIS

2.1. Objetivo del Informe

Evaluar la información presentada por el Titular mediante documentación complementaria DC-5, DC-6, DC-7, DC-9 y DC-10 del Trámite T-ITS-00321-2021, de fechas 19 de abril, 03, 16, 24 y 25 de mayo de 2022, respectivamente; para subsanar las observaciones descritas en los Anexos del Informe N° 00230-2022-SENACE.PE/DEIN; debiéndose verificar, que el ITS cumpla con la normativa vigente y que las observaciones hayan sido absueltas a fin de: **i)** otorgar conformidad al ITS propuesto, conforme a las normas vigentes en la materia; **ii)** no otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto, **iii)** declarar su improcedencia.

2.2. Justificación del ITS

El Titular señaló⁹ que *"el presente ITS se basa en la necesidad de contar con las actividades de conservación y mantenimiento de la Variante Carretera Casahuiri a fin de poner en funcionamiento dicha variante y continuar con los servicios que se encuentran establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión para el Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, en este sentido se prevé trasladar las actividades de conservación y mantenimiento que se han venido ejecutando en los 800 m de carretera del Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, a la Variante de Carretera Casahuiri, sin que ello implique modificar y/o adicionar actividades de conservación y mantenimiento aprobada y que se viene ejecutando a la fecha."*

2.3. Marco Normativo

2.3.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace¹⁰.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de

⁹ Ítem 3.2 *"Justificación del Proyecto"* (página 1 del Capítulo 3. Proyecto de Modificación y Ampliación Mediante el Presente ITS.

¹⁰ Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.



Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM¹¹, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la DEIN como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el ITS presentado por el Titular.

2.3.2 Sobre el ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional¹², con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos. Acorde con ello, el artículo 4 de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación."

De igual modo, el artículo 20 del RPAST regula las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio, conforme se indica:

"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la

¹¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 09 de noviembre de 2017.

¹² **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**

"Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional."



Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; establece:

"Artículo 51. Modificación del estudio ambiental

(...)

*51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido."*¹³

En esa línea, el 22 de enero de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

"Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos

El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente".

En este mismo orden de ideas, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02 precisa que la autoridad ambiental podrá brindar conformidad a los ITS que presenten otros supuestos distintos a los señalados en la norma precitada, siempre y cuando se cumplan con las consideraciones descritas en el artículo 20 del RPAST, además de sustentar que los impactos ambientales negativos que presenten son no significativos.

¹³

La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde su aplicación debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.

En tal sentido, de conformidad con lo antes mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá ser debidamente fundamentado.

Para el presente caso, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16 de fecha 31 de marzo de 2006, a través de la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari".

En mérito a lo señalado, la DEIN Senace ha evaluado el ITS presentado, formulando las observaciones y trasladando las opiniones técnicas descritas en los Anexos del Informe N° 00230-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de marzo de 2022. Por su parte, el Titular ha presentado la documentación complementaria DC-5, DC-6, DC-7, DC-9, DC-10 y DC-12 del Trámite T-ITS-00321-2021, de fechas 19 de abril, 03, 16, 24 y 25 de mayo; y, 10 de junio de 2022, respectivamente, con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas.

2.4. Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por ASILORZA S.A.C. "Consultoría y Proyectos Ambientales", y se encuentra suscrito por los profesionales consignados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Relación de Profesionales responsables del estudio

Nombre de Profesionales	Profesión	Registro ¹⁴
Liz Karol Orozco Torres	Ing. Ambiental y de Recursos Naturales	CIP N° 89136
Rocío Gladys Moya Guevara	Abogada	CAP N° 8594
Jonathan Villar Vásquez	Geógrafo	CGP N° 372
Miguel Ángel Gómez Trujillo	Biología	CBP N° 9471
Alicia Torres Bocanegra	Psicología	CPSP N° 31857

Fuente: Expediente del ITS (T-ITS-00321-2021)

2.5. Situación actual del Proyecto

2.5.1 Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados

El Titular precisó que la *Variante de Carretera Casahuri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil* (en adelante **la Variante**) cuenta con un IGA aprobado que corresponde al Cuarto Informe Técnico Sustentatorio del EIA-d San Gabán¹⁵ (en adelante, **Cuarto ITS**), de Titularidad de Hydro Global Peru S.A.C. aprobado mediante Resolución Directoral N° 031-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de febrero de 2019; mediante el cual se aprobó la

¹⁴ Colegiatura revisada el 19/07/2022.

¹⁵ Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III", aprobado mediante Resolución Directoral N° 290-2012-MEM-AAE, de fecha 31 de octubre del 2012.



construcción del subtramo comprendido entre el km 260+320 y el km 261+062 del Tramo 04: Inambari - Azángaro del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De igual manera, precisó que la Variante Carretera Casahuri es un componente construido sobre terrenos de propiedad de Hydro Global Peru S.A.C.; siendo la certificación y la construcción ejecutadas en el marco del Convenio¹⁶ suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Hydro Global Peru S.A.C e Intersur Concesiones S.A.

Cabe indicar que, la certificación ambiental¹⁷ obtenida por Hydro Global Peru S.A.C. tuvo como objeto la etapa de construcción y que, por lo tanto, la Variante Carretera Casahuri no cuenta con certificación ambiental para la etapa de conservación y mantenimiento; en ese sentido, INTERSUR CONCESIONES S.A. requiere incluir actividades de conservación y mantenimiento de la Variante Carretera Casahuri a través del presente ITS.

Por otro lado, el Titular señala que el Proyecto materia del presente ITS se sustenta en el "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de "Conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari"", cuya certificación ambiental fue obtenida mediante la Resolución Directoral N° 024-2016-MTC/16, de fecha 31 de marzo de 2006, para su etapa de conservación y mantenimiento¹⁸.

Asimismo, señala que el presente ITS, considera actividades de **conservación y mantenimiento** y no contempla realizar actividades de explotación para la Variante.

2.5.2 Ubicación del Proyecto con IGA aprobado

Con relación al Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari (en adelante CVIS), INTERSUR CONCESIONES S.A. cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados, entre otros:

¹⁶ Mediante Resolución Ministerial N° 530-2018 MTC/01, de fecha 11 de julio de 2018, se aprueba el texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, INTERSUR CONCESIONES S.A. e HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. cuyo objetivo es establecer términos y condiciones para la modificación del trazo del subtramo comprendido entre el km 260 + 320 y el km 261+062 del Tramo 4: Inambari – Azángaro del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, necesario para la construcción de la Central Hidroeléctrica San Gabán III (la variante) y su incorporación a la Red Vial Nacional.

En el marco de dicho convenio se estableció que una vez se ejecute la variante, solicitará su recepción por parte del MTC, que evaluará la correcta ejecución de la construcción a la luz de las exigencias del Contrato de Concesión y de lo establecido en el numeral 6.1.b de la Cláusula Sexta del Convenio. Luego de emitida su conformidad, el MTC entregará las obras a INTERSUR CONCESIONES S.A. La Variante reemplazará a la fracción del subtramo actual de la IIRSA Sur Tramo 4, afectada por la construcción de la Central Hidroeléctrica San Gabán III, la cual quedará inhabilitada definitivamente cuando la Variante entre en funcionamiento. Ello con la finalidad de que la transitabilidad de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4 no se vea afectada en ningún momento.

¹⁷ Cuarto Informe Técnico Sustentatorio del EIA-d San Gabán, aprobado mediante Directoral N° 031-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de febrero de 2019, sustentada en el Informe N° Informe-00128-2019-SENACE-PE-DEAR.

¹⁸ Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, que cuenta con un recorrido de más de 300 km de infraestructura vial; este inicia en la progresiva km 51+000 y culmina en la progresiva km 356+059,88.



- **Etapa de construcción del CVIS**

- Resolución Directoral N° 025-2006-MTC/16, de fecha 07 de abril de 2006; que aprobó el *"Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de "Construcción del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, Etapa I"*
- Resolución Directoral N° 009-2008-MTC/16, de fecha 14 de febrero de 2008 que aprobó el *"Estudio de Impacto Socio Ambiental "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari (II y III Etapa)"*

- **Etapa de conservación y explotación del CVIS**

- Resolución Directoral N° 972-2016-MTC/16, de fecha 21 de noviembre de 2016, que aprobó la *"Modificación del Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de "Conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari"*.
- Resolución Directoral N° 247-2017-SENACE-PE/DCA, de fecha 08 de setiembre de 2017, que asignó al Proyecto *"Construcción, conservación, mantenimiento y explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo N° 4: Azángaro – Inambari"* la categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
- Resolución Directoral N° 564-2017-SENACE-PE/DCA, de fecha 11 de diciembre de 2017, aprobó la Modificatoria del *"Estudio de Impacto Socio Ambiental de la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, para el Sector Crítico km 240+290 al km 241+800"*.

Así también, INTERSUR CONCECIONES S.A. cuenta con diversos instrumentos de certificación ambiental¹⁹, que se resumen a continuación:

- 03 Estudios de Impacto Socio Ambiental (EISA)
- 79 Fichas de Manejo Socio Ambiental (FMSA)
- 01 Planes de Manejo Ambiental (PMA)
- 02 Declaraciones de Manejo Ambiental (DIA)
- 01 Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental y Social (ADIA)
- 04 Informes Técnicos Sustentatorios
- 02 Modificatorias de Estudio de Impacto Socio Ambiental

Cabe señalar que dos (02) de estas modificatorias han sido obtenidas para el desarrollo de variantes del trazo, las cuales son:

- Modificación del *"Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari"*, para el desarrollo de la

¹⁹ Trámite HT 02194-2022, correspondiente a la "Solicitud de Evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (Act. EIA-d) del Proyecto "Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari".

Variante por la Margen Derecha del Sector crítico Llocllamayo km 295+375 del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro. San Gabán – Carabaya – Puno, aprobada mediante R.D N° 972-2016- MTC/16, de fecha 21 de noviembre de 2016.

- Modificatoria del Estudio de impacto Socio- Ambiental del Proyecto "*Corredor Vial Interoceánico sur, Perú- Brasil, Tramo 4: Azángaro-Pte. Inambari*". Etapas de Conservación y Explotación. Variante por la Margen Derecha del Sector Crítico km 240+290 al km 241+800 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Azángaro-Pte Inambari; aprobada mediante R.D N° 564-2017- MTC/16, de fecha 11 de diciembre de 2017

No obstante, el Proyecto correspondiente al Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Central Hidroeléctrica San Gabán III, aprobado mediante Resolución Directoral N° 031-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de febrero de 2019, se localiza en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, Departamento de Puno. En el siguiente cuadro se indican las coordenadas de ubicación correspondientes.

Cuadro N° 2 Ubicación de la Variante Carretera Casahuirí (Cuarto ITS EIA-San Gabán)

Progresivas	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19S	
	Este (m)	Norte (m)
Inicio – progresiva km 260+300	342 019,00	8 491 264,28
Final – progresiva km 261+100	342 069,77	8 491 935,53

Fuente: Expediente del ITS (T-ITS-00321-2021)

Así también, el Titular señala que Proyecto correspondiente al Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, cuya certificación ambiental para la etapa de conservación y mantenimiento fue obtenida mediante Resolución Directoral N° 024-2016-MTC/16, de fecha 31 de marzo de 2006; cuenta con un recorrido de más de 300 km de infraestructura vial; iniciando en la progresiva km 51+000 y culminando en la progresiva km 356+059,88.

Las coordenadas de ubicación del CVIS se indican a continuación:

Cuadro N° 3 Ubicación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari

Progresivas	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19S	
	Este (m)	Norte (m)
km 51+000	372 000	8 352 227
Km 356+900	350089	8 541 941

Fuente: Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de "Conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari

2.5.3 Características técnicas del Proyecto con IGA aprobado

2.5.3.1 Características técnicas de la Variante Carretera Casahuiri (Cuarto ITS EIA-d San Gabán)

La variante construida está conformada por un tramo de carretera de segunda clase de 744,20 m con dos carriles uno para cada sentido, y un tramo de túnel monotubo de calzada única en roca, un falso túnel en la boca sur y visera en el portal de salida.

En el siguiente cuadro se resumen las características del diseño geométrico de la Variante, señaladas por el Titular.

Cuadro N° 4 Características técnicas de la Variante Carretera Casahuiri (Cuarto ITS EIA- San Gabán)

Parámetro	Valores	
Clasificación de la vía	Red vial primaria	
	Segunda clase	
	Carretera de tipo 3	
Derecho de vía	12 m a cada lado del eje de la vía	
Velocidad de diseño	60 km/h	
Vehículo de diseño	L = 12 m	
Alineamiento horizontal	Radio mínimo	105 m
	Peralte máximo - rural	12%
	Sobreechancho mínimo	0,50 m
Alineamiento vertical	Pendiente máxima	8,0 %
	Pendiente mínima	0,5 %
Ancho de plataforma	9,00 m y 7,40 m	
Radio mínimo para curvas de volteo	15,00 m con reducción de velocidad	
Pendiente máxima longitudinal	10% y 8.00%	
Pendiente Mínima	0.00% (En zonas de relleno. El bombeo garantiza el drenaje transversal)	
Sección transversal		
Ancho de carril	3,30 m (en el túnel 3,6m)	
Ancho de calzada	6,60 m (en el túnel 7,2m)	
Bermas	1,20 m	
Bombeo de la calzada	2,50%	

Fuente: Expediente del ITS (T-ITS-00321-2021)

2.5.3.2 Características técnicas del CVIS Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari

En el siguiente cuadro se detallan las principales características del diseño geométrico del Proyecto vial.

Cuadro N° 5 Diseño Geométrico del proyecto vial

Parámetro	Valores
Derecho de vía	12 m a cada lado del eje de la vía
Velocidad de diseño	40 km/h (Km 51+000 – Km 140+000) 30 km/h (Km 140+00 – Km 356+055)
Ancho de calzada	6,60 m.
Ancho de berma	1,20 m y 0,70 m
Ancho de plataforma	9,00 m y 7,40 m
Radio mínimo para curvas de volteo	15,00 m con reducción de velocidad
Pendiente máxima longitudinal	10% y 8.00%
Pendiente Mínima	0.00% (En zonas de relleno. El bombeo garantiza el drenaje transversal)
Bombeo de la calzada	2,50%
Longitud mínima de curva vertical	80,00 m y 50,00 m
Peralte máximo	8,00%
Peralte	De acuerdo con el Manual de Diseño de carreteras
Sobreancho	
Longitud de curvas de transición	
Talud de relleno H<3 m	1V:1,5H
Talud de relleno H>3 m	1V:2H
Talud de corte	Según Geología

Fuente: Expediente del ITS (T-ITS-00321-2021)

Cabe señalar que INTERSUR CONCESIONES S.A., se encuentra en la etapa de conservación y mantenimiento del CVIS, para lo cual realiza mantenimientos de tipo rutinario, periódico y de emergencia; todo ello en el marco del cumplimiento de sus compromisos contractuales.

A continuación, se presenta un cuadro con el tipo y cantidad de instalaciones actuales del CVIS (ejecutadas y en uso) y sus componentes auxiliares²⁰.

- 59 puentes
- 15 Pontones
- 8 túneles
- 4 estaciones de peaje
- 6 canteras
- 11 depósitos de material excedente
- 8 plantas industriales
- 1 polvorín
- 3 campamentos
- 1 planta de tratamiento
- 44 fuentes de agua

²⁰ Trámite HT 02194-2022, correspondiente a la "Solicitud de Evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (Act. EIA-d) del Proyecto "Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari".



2.5.4 Área de Influencia del Proyecto con IGA aprobado

2.5.4.1 Área de influencia de la Variante Carretera Casahuiri (Cuarto ITS EIA-d San Gabán)

a. Área de Influencia Directa (AID)

Siendo que la Variante Carretera Casahuiri fue construida, en el marco de la conformidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 031-2019-SENACE-PE/DEAR al Cuarto ITS San Gabán (dicha construcción obedece a la superposición que existía entre la Central Hidroeléctrica San Gabán III y el tramo Km 260+300 al Km 261+100 del CVIS), esta se desarrolló dentro de la misma área de influencia directa e indirecta del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III. En ese sentido el Titular señala que el AID de dicho Proyecto comprende un área de 1 379,2 ha y dentro de esta área se encuentran sectores pertenecientes al centro poblado Chacaneque²¹.

Los criterios que determinaron el AID fueron los siguientes:

- El espacio físico a ser ocupado por los componentes del proyecto en forma temporal y permanente.
- Las localidades colindantes a las obras e instalaciones del proyecto, involucradas con los probables impactos positivos y negativos que producirá el Proyecto desde el punto de vista socioeconómico y la influencia sobre su nivel de vida actual.
- Tramo del río San Gabán que será afectado por la disminución del caudal a consecuencia de la operación del Proyecto, desde la captación hasta la descarga de las aguas turbinadas.

b. Área de Influencia Indirecta (All)

El All de la Central Hidroeléctrica San Gabán III comprende 2640,67 Ha. y abarca hasta el sector Arica (distrito de San Gabán). Los criterios para la determinación del Área de Influencia Indirecta del proyecto fueron:

- Los niveles de inversión pública realizada o por ejecutarse en los territorios circundantes.
- Articulación vial directa.
- Interrelaciones o flujos directos entre centros poblados y actividades económicas.
- Áreas productivas agrícolas.
- Las áreas de la Comunidad Campesina de Icaico, donde se puedan generar efectos indirectos.

2.5.4.2 Área de influencia del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari

a. Área de Influencia Directa (AID)

El AID del CVIS fue determinada considerando los siguientes criterios:

²¹ Casahuiri (125 habitantes), Sangari (101 habitantes), Churumayo (90 habitantes), Jima Punco (56 habitantes), San Isidro (11 habitantes), Tocco Runi (5 habitantes) y Chontapata (4 habitantes); haciendo un total de 392 habitantes en el AID. Titular señala que la Comunidad Campesina de Icaico, cuyo sector central es el centro poblado de Icaico, se ubica a ocho (08) horas del área en la que se ubica el Proyecto.

- El espacio físico que será ocupado por los componentes del Proyecto en forma temporal y permanente.
- Las localidades colindantes a las obras e instalaciones del Proyecto, involucradas con los probables impactos positivos y negativos que producirá el Proyecto desde el punto de vista socioeconómico y la influencia sobre su nivel de vida actual.
- Tramo el río San Gabán que será afectado por la disminución del caudal a consecuencia de la operación del Proyecto, desde la captación hasta la descarga de las aguas turbinadas.

En ese sentido el AID fue delimitada teniendo en consideración las actividades previstas a las etapas de conservación y explotación, el derecho de vía y el área de concesión, por lo que el AID se definió dentro de una franja a lo largo de la carretera (con un mínimo de 200 m. de ancho a cada lado del eje), ampliándose de ser necesario, a través de las vías de acceso, hasta las áreas donde se ubicarán los servicios obligatorios, el Centro de Control Operacional, entre otros.

Los distritos que abarcan el AID del CVIS:

Cuadro N° 6 Distritos del AID del CVIS

Región	Provincia	Distrito
Puno	Azángaro	Azángaro
		Asillo
		San Antón
		Potoni
	Carabaya	Ajoyani
		Macusani
		Ollachea
		San Gabán
		Ayapata

Fuente: Expediente del ITS (T-ITS-00321-2021)

b. Área de Influencia Indirecta (All)

El All fue sido determinada en función a criterios de ordenamiento geopolítico (comunidades, distritos) y composición natural, entrelazados con sus respectivos escenarios político-administrativos, corredores económicos y la presencia de áreas naturales protegidas, entre la que destaca el Parque Nacional Bahuaja - Sonene.

De acuerdo con el ordenamiento geopolítico, la delimitación del All consideró a los distritos de Azángaro, Asillo, San José y San Antón en la provincia de Azángaro y los distritos de Macusani, Corani, Ollachea, San Gabán y Ayapata en la provincia de Carabaya.

Sobre su delimitación se puede mencionar lo siguiente:

- El ancho del All es variable, en el sector que va de Azángaro a San Antón aproximadamente hasta el km 70+000, el ancho del lado izquierdo de la vía varía entre 18 a 30 km.
- A partir de la progresiva antes mencionada, el lado izquierdo adquiere una distancia promedio de la vía de 12 km;

- Por el lado izquierdo adquiere un ancho promedio de 30 km coincidente con el límite distrital y natural del distrito de San José.
- Entre las progresivas km 100+000 hasta el km 160+000 la distancia de la vía al lado izquierdo alcanza una media de 20 km;
- Por el lado derecho de la vía la distancia adquiere una medida de 8 km, considerando los distritos y distrital de San Antón y Potoni, ambos pertenecientes a la provincia de Azángaro.
- Finalmente, en el km 160+000 la vía cruza el Abra Oquepuño donde la distancia de la vía hacia ambos lados es de 15 km hasta la progresiva km 183+000; y aproximadamente en la progresiva km 210+000, el lado izquierdo mide aproximadamente 30 km de ancho y el lado derecho 7 km.

2.6. Descripción del ITS

2.6.1 Situación proyectada con el ITS

El ITS propone ejecutar las actividades de conservación y mantenimiento de la "Variante de Carretera Casahuiri del km 260+300 al km 261+100, del Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil", para dejar operativo el Corredor Vial referido, para el tránsito vehicular.

Cabe señalar que Variante Carretera Casahuiri es un componente construido cuya certificación y la construcción fueron ejecutadas por Hydro Global Peru S.A.C.

2.6.2 Ubicación

El Titular indicó que las actividades de conservación y mantenimiento se realizarán en la "Variante de Carretera Casahuiri, entre las progresivas km 260+300 y km 261+100 del Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil"; dicha variante está localizada en la zona noroeste del departamento de Puno, provincia de Carabaya, distrito de San Gabán. En el cuadro siguiente se presentan las coordenadas de ubicación correspondientes:

Cuadro N° 7 Ubicación de la Variante Casahuiri

Progresivas	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19S	
	Este (m)	Norte (m)
Inicio – progresiva km 260+300	342 019,00	8 491 264,28
Final – progresiva km 261+100	342 069,77	8 491 935,53

Fuente: Expediente del ITS (T-ITS-00321-2021)

En la Figura N° 1 se presenta la ubicación geográfica del Proyecto propuesto en el ITS:



PERÚ

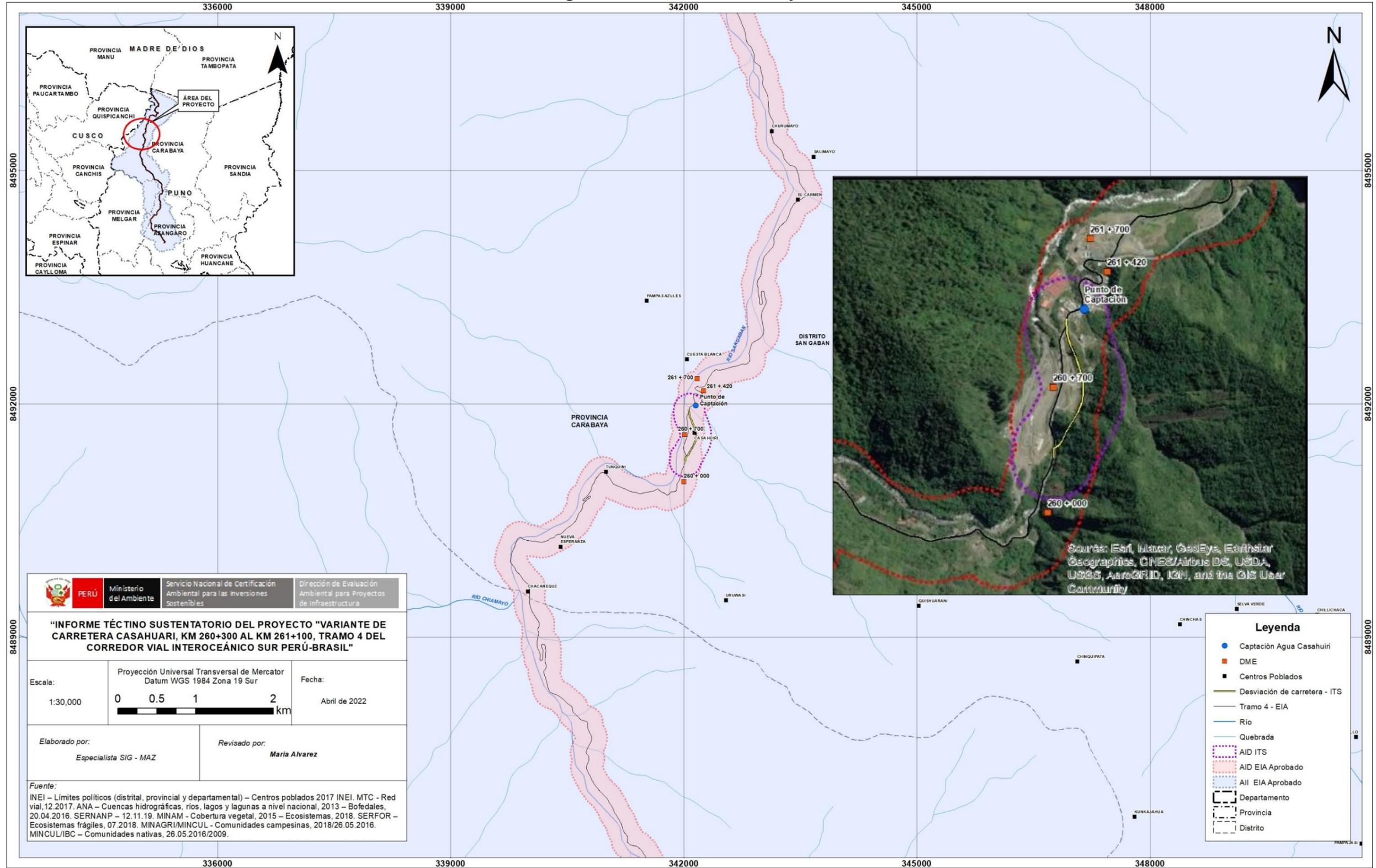
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Figura N° 1. Ubicación del Proyecto



		<p>Ministerio del Ambiente</p> <p>Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles</p>	<p>Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura</p>
<p>"INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DEL PROYECTO "VARIANTE DE CARRETERA CASAHUARI, KM 260+300 AL KM 261+100, TRAMO 4 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ-BRASIL"</p>			
<p>Escala:</p> <p>1:30,000</p>	<p>Proyección Universal Transversal de Mercator Datum WGS 1984 Zona 19 Sur</p> <p>0 0.5 1 2 km</p>	<p>Fecha:</p> <p>Abril de 2022</p>	
<p>Elaborado por:</p> <p>Especialista SIG - MAZ</p>	<p>Revisado por:</p> <p>Maria Alvarez</p>		
<p>Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017 INEI. MTC – Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM – Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2018/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016/2009.</p>			

Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017 INEI. MTC – Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2018/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016/2009.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.6.3 Componentes principales del Proyecto

El Titular señaló que el Proyecto, materia del presente ITS **solo comprenderá la ejecución de actividades de conservación y mantenimiento** en componentes ya construidos y que cuentan con certificación ambiental²², tales como:

- Variante Casahuiri.
- Túnel Casahuiri.

Como se ha señalado, la Certificación ambiental de dichos componentes, en la etapa constructiva se obtuvo mediante Resolución Directoral N° 031-2019-SENACE-PE/DEAR al Cuarto ITS San Gaban, obtenida para la etapa de construcción del “*Proyecto Variante Casahuiri*”.

Para referencia, a continuación, se señalan las características técnicas del diseño de la “*Variante Carretera Casahuiri*”.

Cuadro N° 8 Características técnicas del diseño de la “Variante Casahuiri”

Características generales	Descripción		
Derecho de vía	12 m a cada lado del eje de la vía		
Características de diseño	Característica	Descripción	
	Categoría de la vía	Red vial primaria	
	Orografía predominante	Segunda clase	
	Ancho de carril	Carretera de tipo 3	
	Velocidad de diseño	60 km/h	
	Vehículo de diseño	L= 12 km	
	Alineamiento horizontal	Radio mínimo: 105 m	
		Peralte máx – rural: 12% Sobre ancho mínimo: 0,50 m	
	Alineamiento vertical	Pendiente máx.: 8,0%	
		Pendiente mín.: 0,50%	
	Sección transversal		
	Ancho de carril	3,30 m. (en el túnel 3,60 m)	
	Ancho de calzada	6,60 m. (en el túnel 7,20 m)	
Bermas	1,20 m		
Bombeo	2,50%		
Secciones del túnel y falso túnel	- Túnel bidireccional de dos carriles y falso túnel - Ancho de carril de 3,60 m - Ancho de berma exterior de 1,20 m. - Separador central de 1,0 m - Ancho de calzada resultante de 10,60 m. - Veredas de 0,75 m.		

Fuente: Expediente del ITS (T-ITS-00321-2021)

2.6.4 Etapas del proyecto (ITS)

El Titular describió las actividades del proyecto, materia del presente ITS por cada una de las etapas y componentes, las cuales se indican resumidas en el siguiente cuadro:

²² Certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 031-2019-SENACE-PE/DEAE al Cuarto ITS San Gaban, obtenida para la etapa de construcción del “Proyecto Variante Casahuiri”.



Componente	Sector	Actividades
Variante - Túnel Casahuiri	Túnel Casahuiri	<ul style="list-style-type: none"> Tránsito vial en el túnel (tránsito del corredor vial Tramo 4 y paso de grúas pesadas y camiones para el mantenimiento de las vías). Mantenimiento del túnel Casahuiri (limpieza de obstrucciones, colmataciones y otros que obstruyan el libre escurrimiento hidráulico, eliminación de tierra y polvo de veredas, calzada y bermas; limpieza de superficie expuesta del túnel)
	Instalaciones conexas permanentes del Túnel Casahuiri	<ul style="list-style-type: none"> Operación del centro de control y suministro de energía eléctrica a instalaciones del túnel (inspecciones de instalaciones, limpieza interna y externa, control de elementos mecánicos, verificación de: la tensión de alimentación, funcionamiento de contadores, del estado de la conexión de cables del sistema, sistema de puesta a tierra y pruebas periódicas de funcionamiento de equipos). Mantenimiento de las instalaciones conexas tales como señalización, iluminación y suministro eléctrico. (inspección de instalaciones de iluminación, limpieza externa y cambios de luminarias, control de elementos eléctricos, verificación de la alimentación, del estado de conexión y pruebas periódicas de funcionamiento de luminarias).
Variante Casahuiri	Variante Casahuiri	<ul style="list-style-type: none"> Tránsito vial en la variante (tránsito del corredor vial Tramo 4 y paso de grúas pesadas y camiones para el mantenimiento de las vías). Mantenimiento de la variante Casahuiri (limpieza del derecho de vía, control de crecimiento de hierbas, limpieza de la calzada: animales muertos, residuos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas, hojas y escombros).
	Instalaciones Conexas de la Variante Casahuiri	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento de las instalaciones conexas tales como calzadas, bermas, alcantarillas, cunetas, señales, taludes. (colocación de señales y dispositivos de seguridad, limpieza de residuos, piedras, sedimentos, hierbas y elementos extraños; mantenimiento de elementos de la calzada, reparación de calzadas, bermas, alcantarillas, cunetas y otros elementos de drenaje).

Fuente: Expediente del ITS (DC-7 del T-ITS 00321-2021)

2.6.5 Vías de acceso

El Proyecto no contempla la habilitación de vías de acceso.

2.6.6 Áreas auxiliares para el desarrollo del Proyecto

El Titular precisó que no habilitará ningún área auxiliar (canteras, depósito de material excedente, campamento, patio de máquinas, almacén de top soil, planta de concreto, planta chancadora).



2.6.7 Servicios

a) Demanda de agua

El Titular precisó que la demanda de agua para uso doméstico será abastecida mediante bidones de agua, estimando un consumo para la etapa de conservación y mantenimiento de 240 m³. Asimismo, señaló que los bidones serán adquiridos de proveedores autorizados y cumpliendo con todas las autorizaciones sanitarias respectivas.

Respecto del agua para uso industrial, esta será abastecida de la Quebrada Casahuiri²³, la cual presenta un caudal aforado de 0,25 m³/s y para la cual tiene una autorización de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante la Resolución Directoral N° 050-2018-ANA-AAA.XIII-MDD.

b) Demanda de combustible

El Titular señaló que solo requerirá combustible para el generador de emergencia y que será adquirido de estaciones de servicios autorizados fuera del área del Proyecto, estimando una demanda promedio de 288,24 gal/año.

c) Demanda de energía

El Titular indicó que estima una demanda de energía eléctrica de 200,60 MW-hora, que será abastecida mediante una línea de media tensión ubicada a una distancia de 280 m. del área del Proyecto.

2.6.8 Recursos requeridos por el proyecto

a) Mano de obra

El Titular ha referido que para la ejecución de las actividades (mantenimiento y conservación) objeto del ITS estima contratar la siguiente mano de obra:

Cuadro N° 9 Mano de obra

Etapas del Proyecto	Etapas del Proyecto				Total
	Mano de obra calificada		Mano de obra no calificada		
	Local	Foráneo	Local	No local	
Conservación y mantenimiento	1	2	1	2	6

Fuente: Expediente Técnico del ITS (T-ITS-00321-2021)

b) Equipos y maquinarias

El Titular señaló que empleará los siguientes equipos y maquinarias

²³

Ubicada en las siguientes coordenadas UTM WGS: Este (m) 347 353, Norte (m) 8 512 390, Zona 19S.

Cuadro N° 10 Equipos y maquinaria

Equipos y maquinaria	cantidad
Grúas pesadas	2
Camión cisterna	1
Camión Munck	1
Limpieza de pista	1
Camiones multiuso	1
Cargador frontal	1
Retroexcavadora	1

Fuente: Expediente Técnico del ITS (T-ITS-00321-2021)

Asimismo, declaró que el mantenimiento de los equipos y maquinaria se realizará en servicentros autorizados fuera del área del Proyecto.

c) Materiales e insumos químicos

El Proyecto requerirá los siguientes materiales para la ejecución de las actividades de conservación y mantenimiento.

Cuadro N° 11 Materiales e insumos químicos

Materiales	Unidad	Cantidad	I	C	R	E	T
Microesferas de vidrio	Kg	545,38	-	-	-	-	-
Pegamento epóxido	gal	11,90	X	-	-	-	X
Pegamento tubo PVC	gal	58,14	X	-	-	-	X
Pernos 1/4" x 2 1/2"	Unid	6,00	-	-	-	-	-
Pernos 3/8" x 7"	Unid	38,00	-	-	-	-	-
Pintura de tráfico amarillo	gal	0,10	X	-	-	-	X
Pintura esmalte	gal	0,80	X	-	-	-	X
Pintura esmalte epóxico blanco	gal	0,31	X	-	-	-	X
Pintura esmalte epóxico negro	gal	0,13	X	-	-	-	X
Pintura esmalte para tráfico – tipo I	gal	92,40	X	-	-	-	X
Pintura esmalte sintético	gal	122,45	X	-	-	-	X
Solvente industrial	gal	9,2	X	-	-	-	X
Thinner corriente	gal	0,22	X	-	-	-	X
Tinta serigráfica tipo 3m	gal	0,15	X	-	-	-	X

Fuente: Expediente Técnico del ITS (T-ITS-00321-2021)

Nota: I: Inflamable, C: Corrosivo, R: Reactivo, E: Explosivo, T: Tóxico

Los insumos químicos serán almacenados de manera segura de acuerdo con lo indicado en su hoja de datos seguridad de materiales (MSDS).

2.6.9 Generación de efluentes, residuos sólidos, ruido y vibraciones

a) Efluente doméstico

El Titular indicó que en la etapa de conservación y mantenimiento estima generar 480 l/día por persona de efluentes domésticos; asimismo, señaló que la *Variante*

Casahuiri se encuentra a 800 m del centro poblado Casahuiri que cuenta con pozos sépticos en los alojamientos existentes para el personal, cuando sea requerido.

b) Efluente industrial

El Titular declaró que no generará efluentes industriales, debido a que no se habilitará un patio de máquinas y a que el mantenimiento de los equipos y maquinaria se realizará en servicentros autorizados fuera del área del Proyecto.

c) Residuos sólidos

Respecto a la generación de residuos sólidos, el Titular mencionó que estima generar los siguientes residuos sólidos:

Cuadro N° 12 Generación de residuos sólidos del Proyecto

Residuo	Tipo (peligrosos / no peligrosos)	Cantidad
Residuos orgánicos	No peligroso	80 kg/mes
Residuos peligrosos	Peligroso	250 kg/mes
Residuos generales no peligrosos	No peligroso	600 kg/mes
Papel / cartón	No peligroso	150 kg/mes
Plástico	No peligroso	100 kg/mes
Chatarra / fierro	No peligrosos	40 kg/mes

Fuente: Expediente Técnico del ITS (T-ITS-00321-2021)

Además, señaló que los residuos serán almacenados en cilindros metálicos de 55 galones con código de colores²⁴ según el tipo de residuo. Los residuos serán manejados con una EO-RS autorizada por el MINAM.

d) Emisiones

El Titular manifestó que estima generar las siguientes emisiones:

Cuadro N° 13 Emisiones del Proyecto

Maquinaria	Valores estimados (kg)		
	CO	NOx	PTS
Cargador frontal	219,66	1039,10	45,62
Retroexcavadora	219,66	1039,10	45,62
Camión volquete	263,59	1246,92	54,74
Camión cisterna	395,38	1870,39	82,11

Fuente: Expediente Técnico del ITS (T-ITS-00184-2021)

e) Ruido

En el siguiente cuadro se presenta la estimación de los niveles de ruido que generará el Proyecto:

**Cuadro N° 14 Valores estimados de ruido ambiental**

Maquinaria	Nivel de ruido (dB)
Camión grúa	70
Retroexcavadora	68
Volquete	74
Suma energética del ruido	61

Fuente: Expediente Técnico del ITS (T-ITS-00184-2021)

2.6.10 Cronograma

El Titular presentó el cronograma de ejecución de las actividades de conservación y mantenimiento será de veinte (20 años).

2.6.11 Monto de Inversión

El Titular manifestó que el monto de inversión del Proyecto será de USD\$40 000,00 por kilómetro.

2.7. Evaluación técnica del ITS presentado

El Titular señala que el ITS se sustenta en el "*Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de "Conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari"*", cuya certificación ambiental fue obtenida mediante la Resolución Directoral N° 024-2016-MTC/16, de fecha 31 de marzo de 2006, para su etapa de conservación y mantenimiento.

Así también señala que la Variante Carretera Casahuri cuenta con certificación ambiental, la misma que fue otorgada a Hydro Global Peru S.A.C. a través del Cuarto Informe Técnico Sustentatorio del EIA-d San Gabán²⁵, aprobado mediante Resolución Directoral N° 031-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de febrero de 2019..

Al respecto se precisa que, el artículo 20 del RPAST establece que un titular puede modificar y/o ampliar su proyecto de inversión y/o actividad en curso, que cuente con certificación ambiental, a través de un ITS, en tanto los impactos ambientales negativos sean no significativos.

En ese sentido, para el presente caso, el Titular solicita la modificación del proyecto "*Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari (EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari)*", sustentándose en la certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 024-2016-MTC/16; no obstante, de la revisión de la documentación presentada por el Titular se verifica que el ITS objeto de la presente evaluación corresponde a una variante que, si bien cuenta con certificación ambiental, forma parte del proyecto "*Central Hidroeléctrica San Gabán III*", de titularidad de Hydro Global Peru S.A.C.

De acuerdo con lo indicado, se determina que, a la fecha, la variante no forma parte del proyecto vial "*Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari (EIA-d Tramo 04: Azángaro*

²⁵ Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "*Central Hidroeléctrica San Gabán III*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 290-2012-MEM-AAE, de fecha 31 de octubre del 2012.



– *Puente Inambari*"; sino más bien, forma parte del proyecto "*Central Hidroeléctrica San Gabán III*", correspondiente al sector electricidad.

Al respecto, el Titular señaló que *"teniendo en cuenta que la Variante de Carretera Casahuiri es un componente construido con certificación, aprobado en el Cuarto ITS San Gabán que estuvo basado en el EIA San Gabán III; y que a partir del presente ITS formará parte del EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari es que ha reformulado el Área de Influencia Directa en la zona donde se ubica la variante, la cual respeta la franja a lo largo de la carretera (con un mínimo de 200 m de ancho a cada lado del eje), de acuerdo a lo descrito en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari;* así también señaló que dicha área es utilizada como base para la caracterización socioambiental de la zona, y sobre la cual se estiman los potenciales impactos que el presente ITS podría generar, tales como el impacto a la calidad del aire, ruido ambiental y vibraciones.

Asimismo, es importante señalar que, la evaluación de impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada a un proyecto de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de este, conforme lo establece el principio de indivisibilidad que rige el SEIA.

En esa línea el artículo 24 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que la infraestructura y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental que se localice al interior de una concesión de un proyecto de inversión, constituye un componente auxiliar del mismo, por lo que debe ser evaluado como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones.

En conclusión, el Titular presenta el ITS a fin de ejecutar actividades de mantenimiento y conservación para un componente del proyecto vial "*Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari (EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari)*"²⁶; no obstante, como se ha indicado, la variante no pertenece a dicho proyecto vial; sino al proyecto "*Central Hidroeléctrica San Gabán III*", de titularidad de Hydro Global Peru S.A.C.

2.8. Subsanación de las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio

Luego del análisis de la información presentada por el Titular mediante Documentación complementaria DC-5, DC-6, DC-7, DC-9 y DC-10 del Trámite T-ITS-00321-2021, de fechas 19 de abril, 03, 16, 24 y 25 de mayo de 2022, respectivamente se concluye que de las veintiún (21) observaciones formuladas por la DEIN Senace mediante Informe N° 00230-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de marzo de 2022, cuatro (04) no han sido subsanadas, tal como, se detalla en el **Anexo N° 01** del presente informe.

²⁶

Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari.



III. OPINIONES TÉCNICAS

3.1 Opinión Técnica Vinculante

- **Autoridad Nacional del Agua – ANA**

Mediante Documentación Complementaria DC-2 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 09 de marzo de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0333-2022-ANA/DCERH, al cual adjunta el Informe Técnico N° 0012-2022-ANA-DCERH/RVST, emitiendo opinión favorable al ITS objeto de evaluación (ver **Anexo N° 02**).

3.2 Opinión Técnica No Vinculante

- **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR**

Mediante DC-1 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 13 de enero de 2022, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000064-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, al cual adjunta el Informe Técnico N° D000048-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA en el cual emitió 22 observaciones al ITS en el marco de sus competencias.

Mediante Oficio N° 00502-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de abril de 2022, la DEIN Senace remitió al SERFOR el levantamiento de observaciones presentado por el Titular a fin de que emita opinión técnica final en los aspectos de su competencia

Mediante Oficio N° 00611-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de mayo de 2022, la DEIN Senace reiteró al SERFOR la opinión técnica solicitada.

Mediante DC-8 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 18 de mayo de 2022, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000548-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, a través del cual adjuntó el Informe Técnico N° D000404-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA en el que concluye que persisten doce (12) observaciones sin absolver (ver **Anexo N° 03**).

Mediante Oficio N° 00747-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de mayo de 2022, la DEIN Senace remitió al SERFOR, la Información complementaria presentada por el Titular a fin de que emita opinión técnica final en los aspectos de su competencia.

Mediante Documentación Complementaria DC-12 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 10 de junio de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° IC-634/22.JCC, con la que presentó información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas al ITS.

Mediante Oficio N° 00903-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de junio de 2022, la DEIN Senace remitió al SERFOR, la información complementaria presentada por el Titular a través de la DC-12 para conocimiento y fines.

Cabe indicar, que a la fecha de la emisión del presente Informe no se recibió la opinión técnica final requerida. En caso SERFOR emita su opinión técnica, esta será trasladada al Titular, para conocimiento y fines.



- **Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (MINCUL-DGPI)**

Mediante Oficio N° 00153-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de enero de 2022, la DEIN Senace remitió a MINCUL-DGPI la solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

Mediante Oficio N° 00281-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de febrero de 2022, la DEIN Senace reiteró al MINCUL-DGPI la solicitud de opinión técnica requerida mediante Oficio N° 00153-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de enero de 2022.

Mediante Documentación Complementaria DC-4 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 12 de abril de 2022, el MINCUL-DGPI remitió el Oficio N° 000182-2022-DGPI/MC, adjuntando en versión digital el Informe N° 000058-2022-DCP/MC que adjunta el Informe N° 000012-2022-DCP-GGC/MC con ocho (08) observaciones/recomendaciones y anexos que conforman la opinión técnica solicitada, de acuerdo con lo indicado en el ítem "V. Conclusiones", al ITS en el marco de sus competencias. Cabe indicar que, la referida opinión técnica del MINCUL – DGPI fue remitida a la DEIN Senace extemporáneamente al plazo otorgado para formular observaciones por esta Dirección; por tal razón, fue remitida al Titular mediante Carta N° 00054-2022-SENACE-PE/DEIN, para conocimiento y fines.

Mediante Documentación Complementaria DC-6 del trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 03 de mayo de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° IC-478/22.JCC, a través de la cual presentó información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas al ITS.

Mediante Oficio N° 00610-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de mayo de 2022, la DEIN Senace remitió al MINCUL-DGPI, la Información complementaria presentada por el Titular a fin de que emita opinión técnica final en los aspectos de su competencia

Mediante Oficio N° 00699-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de mayo de 2022, la DEIN Senace reiteró al MINCUL-DGPI la opinión técnica final solicitada.

Mediante Documentación Complementaria D-11 del Trámite T-ITS-00321-2021, de fecha 03 de junio de 2022, el MINCUL-DGPI remitió el Oficio N° 000289-2022-DGPI/MC, adjuntando en versión digital el Informe N° 000083-2022-DCP/MC que adjunta el Informe N° 000020-2022-DCP-RBM/MC en donde concluye que todas las recomendaciones fueron absueltas por el Titular (ver **Anexo N° 04**)

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 4.1. Luego del análisis de la información presentada por el Titular mediante Documentación complementaria DC-5, DC-6, DC-7, DC-9 y DC-10 del Trámite T-ITS-00321-2021, de fechas 19 de abril, 03, 16, 24 y 25 de mayo de 2022, respectivamente se concluye que Intersur Concesiones S.A. no ha cumplido con subsanar cuatro (04) de las veintiún (21) observaciones formuladas al Informe

Técnico Sustentatorio del proyecto "Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil" por la DEIN Senace mediante Informe N° 00230-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de marzo de 2022, tal y como se detalla en el **Anexo N° 01** del presente informe.

- 4.2. Por lo tanto, corresponde declarar la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, presentado por Concesionaria Intersur Concesiones S.A.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2. Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a Intersur Concesiones S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3. Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.4. Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.5. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace



Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Eduardo Chicchón Ugarte
Especialista en Ingeniería I
Senace

Andy Lyndon Carrión Ortiz
Especialista I en Gestión Social
Senace

Nómina de Especialistas²⁷

Vicky Vanessa Calderón Casas
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental
y de Recursos Naturales - Nivel II
Senace

Augusto Daniel Yepes Ponte
Profesional Titulado en
Biología - Nivel II
Senace

Cinthia Mercedes Ticona Pacheco
Profesional Titulada en
Ingeniería Geográfica - Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

²⁷ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

**Anexo N° 01****Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil"**

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO CON IGA APROBADO					
1.	Capítulo 1. "Marco Legal Aplicable" Pág.	Se advierte que el Titular: Incluyó al Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprueba la Política Nacional del Ambiente; sin embargo, esta norma ha sido derogada por la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM.	Se requiere al Titular: Actualizar el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM por el Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM.	Marco normativo Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-6 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular: Actualizó el ítem 1.7.3 "Normas Generales" (pág. 9 de la DC-7) con la inclusión del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, de acuerdo a lo solicitado. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
2.	Capítulo 2. "Características del Proyecto con IGA aprobado". Ítem 2.1. "Descripción del área de influencia con los componentes del Proyecto" Pág. 1	Características técnicas del Proyecto con IGA aprobado De acuerdo con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02 el Titular debe fundamentar las modificaciones, ampliaciones o mejores tecnológicas al Proyecto de Inversión que cuenten con Certificación Ambiental. Se advierte que el Titular en el Capítulo 2. "Características del Proyecto con IGA aprobado" presentó información sobre los componentes principales aprobados correspondientes al Cuarto ITS del EIA-d San Gabán; no obstante, en el ítem 2.1. (Página 001) señaló que la modificación propuesta en el presente ITS se sustenta sobre el sobre el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de "Conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari", del cual no incluyó información. La información solicitada permitirá conocer las características técnicas del Proyecto aprobado con instrumento de gestión ambiental del cual se sustenta el ITS.	Se requiere al Titular: Incluir en el Capítulo 2. "Características del Proyecto con IGA aprobado" información sobre las características técnicas principales del Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de "Conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari", del cual se sustenta el presente ITS.	Mediante documentación complementaria DC-5 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular: Incluyó en el 2.2.1.1 "Variante Carretera Casahuiri (Cuarto ITS San Gabán)" información sobre las características técnicas de dicho proyecto; tanto para el trazo y diseño vial como del túnel, diseño portal de entrada y salida, diseño de pavimento, sistema de drenaje, energización y señalización. Así también, en el ítem 2.2.1.2. "Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari (EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari)" (pág. 24) presentó información sobre las características técnicas principales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari. De la revisión de la información se verifica la Variante Carretera Casahuiri cuenta con certificación ambiental, la misma que fue otorgada como una modificatoria (vía ITS) al Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III", de titularidad de Hydro Global Peru S.A.C. Al respecto se precisa que, el artículo 20 del RPAST establece que un titular puede modificar y/o ampliar su proyecto de inversión y/o a actividad en curso, que cuente con certificación ambiental, a través de un ITS, en tanto los impactos ambientales negativos sean no significativos. En ese sentido, para el presente caso, el Titular solicita la modificación del proyecto "Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari (EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari)" el cual cuenta con una certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 024-2016-MTC/16; no obstante, de la revisión de la documentación presentada por el Titular se verifica que el ITS objeto de la presente evaluación corresponde a una variante que, si bien cuenta con certificación ambiental, esta forma parte del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III", de titularidad de Hydro Global Peru S.A.C. De acuerdo a lo indicado, se determina que, a la fecha, la variante no forma parte del proyecto vial "Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari (EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari)"; sino más bien, forma parte del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III", correspondiente al sector electricidad. Es importante señalar que, la evaluación de impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada a un proyecto de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de este, conforme lo establece el principio de indivisibilidad que rige el SEIA.	No Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				<p>En esa línea el artículo 24 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que la infraestructura y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental que se localice al interior de una concesión de un proyecto de inversión, constituye un componente auxiliar del mismo, por lo que debe ser evaluado como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones.</p> <p>En conclusión, el Titular solicita modificar su proyecto principal, pero dicha modificación está orientada a contar con actividades de mantenimiento y conservación para un componente que no está integrado al proyecto vial "Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari (EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari)"; en tal sentido, la afirmación de que el presente ITS modifica al EIA-d del proyecto vial "Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari (EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari)" no es correcta, en tanto, la variante no pertenece a dicho proyecto. No Absuelta</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación no ha sido absuelta.</p>	
PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O UNA MEJORA TECNOLÓGICA MEDIANTE EL ITS					
3.	<p>Capítulo 2. "Características del Proyecto con IGA aprobado"</p> <p>Ítem 2.1. "Descripción del área de influencia con los componentes del Proyecto"</p> <p>Págs. 001 al 004</p>	<p>Área de influencia</p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>Presentó la descripción de las áreas de influencia directa e indirecta aprobadas en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados: (i) EIA-d San Gaban III y Cuarto ITS al EIA San Gaban III, aprobados mediante Resoluciones Directorales N° 290-2012-MEM-AAE y N°031-2019-SENACE-PE/DEAR, respectivamente; y (ii) Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de "Conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari", aprobado por Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16. Asimismo, en el mapa GEN-02. "Mapa comparativo", se identificó que el AID para el presente ITS modifica el AID del IGA aprobado; sin embargo, no presentó la descripción de los criterios que ha considerado para la delimitación del área de influencia para el proyecto propuesto en el presente ITS; en base a los criterios descritos del IGA aprobado y a la manifestación de los impactos al medio físico, biológico y social producto de las actividades propuestas para el presente ITS; tomando como referencia "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM)"²⁸.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Presentar la descripción de los criterios que ha considerado para la delimitación del área de influencia para el proyecto propuesto en el presente ITS, en base a los criterios descritos en el IGA aprobado y a la manifestación de los impactos al medio físico, biológico y social producto de las actividades propuestas para el presente ITS, tomando como referencia la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM)"²⁹. Asimismo, presentar la superficie del AID en ha o m² para el presente ITS, en coherencia con la información presentada en los mapas GEN-02 y GEN-03.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-7 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>En el ítem 2.1. "Descripción del área de influencia con los componentes del Proyecto" (págs. 1 al 4), presentó la descripción de los criterios considerados para la delimitación del área de influencia para el proyecto propuesto en el presente ITS, señalando que la misma se realizó en base a los criterios descritos en el IGA correspondiente al Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari.</p> <p>Con dichas consideraciones, el Titular señaló sobre el área de influencia directa que esta fue reformulada en la zona donde se ubica la variante, la misma que respeta la franja a lo largo de la carretera (con un mínimo de 200 m de ancho a cada lado del eje), de acuerdo a lo aplicado para el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari; también señaló que dicha AID es utilizada como base para la caracterización ambiental de la zona y sobre la cual se estiman los potenciales impactos que el presente ITS podría generar, tales como impactos a la calidad de aire, ruido ambiental y vibraciones. Así también sobre el área de influencia indirecta señaló que el presente ITS se encuentra dentro del AII del EIA-d Tramo 04: Azángaro- Puente Inambari.</p> <p>Por último, precisó que la superficie del AID es de 44,69 ha para el presente ITS, en coherencia con la información presentada en los mapas GEN-02 y GEN-03.</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

²⁸ Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM).

Un **Área de Influencia Directa (AID)**, que corresponde al área donde se emplaza el proyecto, conformado por la suma de las áreas que serán ocupadas por los componentes principales y auxiliares del proyecto y que afectan negativamente in situ y en su entorno a los componentes ambientales. El AID está conformado por las áreas geográficas proyectadas de las cuencas atmosféricas afectadas por emisiones, ruido y vibraciones, uso de hábitat y afectación a especies, estimadas según los modelos de predicción, y por las áreas geográficas donde se manifiestan los impactos sobre los componentes ambientales de agua superficial y subterránea, conformadas por su(s) respectiva(s) microcuenca(s) hidrográfica(s) afectada(s), por las actividades del proyecto. (...).

²⁹ Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM).

Un **Área de Influencia Directa (AID)**, que corresponde al área donde se emplaza el proyecto, conformado por la suma de las áreas que serán ocupadas por los componentes principales y auxiliares del proyecto y que afectan negativamente in situ y en su entorno a los componentes ambientales. El AID está conformado por las áreas geográficas proyectadas de las cuencas atmosféricas afectadas por emisiones, ruido y vibraciones, uso de hábitat y afectación a especies, estimadas según los modelos de predicción, y por las áreas geográficas donde se manifiestan los impactos sobre los componentes ambientales de agua superficial y subterránea, conformadas por su(s) respectiva(s) microcuenca(s) hidrográfica(s) afectada(s), por las actividades del proyecto. (...).



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
4.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Págs.1 a 188</p>	<p>Supuestos del ITS</p> <p>El artículo 2 de la Resolución N° 0036-2020 MTC/01.02 de fecha 20.01.2020 establece:</p> <p>"Artículo 2.- Supuestos de aplicación <i>El Titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes solicita la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en cualquiera de los siguientes supuestos:</i></p> <p>a) <i>Construcción, reemplazo o ubicación de áreas auxiliares, dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines.</i></p> <p>b) <i>Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado;</i></p> <p>c) <i>Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras;</i></p> <p>d) <i>Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve (...)</i></p> <p><i>La autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes mencionados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (...)"</i></p> <p>De acuerdo con lo indicado, la norma prevé cuales son los supuestos de aplicación de un ITS; sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se verifica que no ha señalado cual es el supuesto al que se acoge.</p> <p>Por tal razón, corresponde al Titular indicar y sustentar cual es el supuesto de aplicación para su ITS, caso contrario deberá señalar expresamente que es un supuesto no previsto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020 MTC/01.02; no obstante, que las actividades del ITS en evaluación cumplen con las consideraciones establecidas en el artículo 20 del RPAST.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Señalar y sustentar técnica y detalladamente el supuesto legal establecido en la normativa³⁰ ambiental vigente en el cual se basa el presente proyecto, para que sea aplicable un ITS.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-7 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>Señalo que las actividades de conservación y mantenimiento de la "Variante Casahuirí", del presente ITS no se encuentran en los supuestos establecidos en el Art. 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020 MTC/01.02 sino que, se enmarcan en lo establecido en el último párrafo del Art 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020 MTC/01.02 : "(...) La autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes mencionados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (...)"</p> <p>Al respecto, se precisa que si bien el último párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02 establece lo indicado por el Titular, este también prevé que la autoridad ambiental puede otorgar conformidad a supuestos distintos a los establecidos, siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20 del RPAST.</p> <p>Sobre el particular, el artículo 20 del RPAST prevé las modificaciones y/o ampliaciones respecto de proyectos que cuenten con certificación ambiental., a través de un ITS, en tanto los impactos ambientales negativos sean no significativos.</p> <p>En ese sentido, conforme se indica en la observación número 2 del presente informe, el presente ITS prevé modificar el EIA-d del proyecto vial "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari (EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari)"; no obstante, la Variante no forma parte del proyecto vial "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari; sino más bien, forma parte del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III", correspondiente al sector electricidad, de titularidad de Hydro Global Peru S.A.C.</p> <p>Por lo tanto, lo indicado por el Titular no se ajusta a lo establecido en el último párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02; en tanto, a la fecha, la variante no pertenece al proyecto vial "Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari (EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari)".</p> <p>No Absuelta</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta
5.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Ítem 3.2. "Justificación"</p> <p>Ítem 3.3.2.2. "Sistema de drenaje"</p> <p>Págs.1 y 5</p>	<p>Componentes del ITS</p> <p>De acuerdo con el artículo 29 del RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, los estudios ambientales deberán ser elaborados sobre la base del proyecto de inversión respecto de cuyo diseño se describa, los componentes principales y auxiliares del Proyecto, entre otros.</p> <p>De la revisión del ítem 3.3.2.2. "Sistema de drenaje" (pág. 5), el Titular señaló que el área de drenaje superficial y subterránea de la zona de la variante estará compuesta por tres (03) sectores: en el sector 1 considera la colocación de una cuneta y una alcantarilla; en el sector</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Precisar, describir técnicamente de manera detallada los componentes y actividades que se proyecta ejecutar en el presente ITS, incluyendo sus respectivos planos; asimismo, identificar y describir sus impactos y medidas de manejo aplicables.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-5 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>Precisó y describió de manera detallada en el ítem 3.3. (pág. 1) los componentes y actividades que proyecta ejecutar en el presente ITS. Incluyó además en el Anexo 3.6 (DC-5) los planos del Proyecto; asimismo, actualizó en las secciones correspondientes la identificación y descripción de impactos y medidas de manejo.</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

³⁰ Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC-01.02 y Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>2 contempla la instalación de un sistema de impermeabilización y drenaje; y en el sector 3 proyecta la instalación de cunetas. Además, en el ítem 3.6. "Monto de inversión" (pág. 25) describió que "el Proyecto Variante de Carretera Casahuiri reemplazará un tramo carretero de 800 metros ubicados entre las progresivas km 260+300 al Km 261+100".</p> <p>Sin embargo, no queda claro cuáles son los componentes y sus consecuentes actividades propuestos para el presente en el ITS; dado que el alcance del Proyecto descrito en los mencionados ítems es incongruente respecto de la justificación propuesta en el ítem 3.2. (pág. 1) donde indicó que el ITS se basa en la necesidad de contar con actividades de operación y mantenimiento del Proyecto Variante de Carretera Casahuiri. Adicionalmente, no precisó si la variante se encuentra en operación.</p> <p>La información consultada permitirá conocer el real alcance del Proyecto y sus actividades; así como los impactos que generará.</p>			
6.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Ítem 3.4.2.1.2. "Uso industrial"</p> <p>Pág. 15</p>	<p>Demanda de agua</p> <p>Conforme lo estipulado en el numeral 4 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM los estudios ambientales deberán contener información sobre el balance de agua y balance masa (flujo de insumos y productos) para el Proyecto.</p> <p>En función a lo descrito en el párrafo anterior, el Titular en el ítem 3.4.2.1.2. "Uso industrial" (pág. 15) indicó que el presente ITS considera el mismo punto de captación de agua, así como el mismo volumen de agua aprobado en el EIA-d del Tramo 04: Azángaro - Puente Inambari aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2018-ANA-AAA.XIII-MDD; no obstante, omitió presentar el balance hídrico para el presente Proyecto.</p> <p>Lo solicitado brindará información sobre el consumo de agua del Proyecto, de tal manera que se verifique que la fuente de agua pueda abastecer la demanda actual para uso industrial requerido, así como las ya aprobadas de acuerdo con su autorización.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Presentar el balance hídrico para el presente Proyecto, considerando la fuente agua aprobada, la(s) demanda(s) actuales que se abastecen de la fuente propuesta, así como las demandas propuestas para el presente ITS.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-7 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>Presentó en el Cuadro 3-7 la fuente agua (Quebrada Casahuiri) y el balance de agua para uso industrial que estima requerir; además, señaló la autorización de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante Resolución Directoral N° 011-2022-SENACE-PE/DEIN (04.02.2022).</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
7.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Ítem 3.4.3.5. "Generación de efluentes"</p> <p>Pág. 24</p>	<p>Generación de efluentes</p> <p>El artículo 29 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en su numeral "5" señala que los estudios ambientales incluirán información sobre la cantidad y calidad de los efluentes, de acuerdo con la tecnología y/o tipos de procesos a ser empleados.</p> <p>El Titular en el ítem 3.4.3.5. "Generación de efluentes" (pág. 24) declaró que en la etapa de operación no generará efluentes domésticos ni efluentes industriales; no obstante, considerando que empleará mano de obra para los mantenimientos; omitió especificar la cantidad de efluentes domésticos, así como la cantidad de efluente industrial que generará por las actividades de mantenimiento que proyecta ejecutar.</p> <p>Lo consultada brindará información sobre el manejo de los efluentes domésticos e industriales en la etapa de mantenimiento.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Especificar la cantidad de efluente doméstico e industrial que generará el Proyecto en la etapa de mantenimiento.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>Indicó en el ítem 3.4.7.5.1. "Efluentes domésticos" (pág. 21) que generará 480 l/día de efluente doméstico y que no generará efluente industrial porque realizará el lavado y mantenimiento de equipos y maquinaria fuera del área del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
8.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p>	<p>Monto de Inversión</p> <p>De acuerdo con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, los estudios ambientales deberán ser elaborados incluyendo información de los componentes principales y auxiliares del Proyecto.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Indicar el monto de inversión del Proyecto, para lo cual previamente deberá definir el alcance del Proyecto propuesto en el presente ITS.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>Indicó en el ítem 3.6. "Monto de Inversión" (pág. 24) que el monto de inversión es de USD\$ 40 000,00 por kilómetro, para el presente ITS.</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Ítem 3.6. "Monto de inversión" Pág. 25	El Titular en el ítem 3.6. "Monto de inversión" (pág. 25) describió que: "el Proyecto Variante de Carretera Casahuiri reemplazará un tramo carretero de 800 metros ubicados entre las progresivas Km 260+300 al Km 261+100; por lo que el monto de la inversión a realizar como parte de las actividades de conservación y explotación del Proyecto Variante de Carretera Casahuiri están considerados en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus modificaciones"; sin embargo, dado que no queda claro cuál es la propuesta del presente ITS, tampoco queda definido el monto de inversión estimado del Proyecto.		Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	
9.	Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS" Ítem 2.2.1 "Componentes del Proyecto involucrados en la modificación" Pág. 5 del Capítulo 2 "Características del Proyecto con IGA aprobado" Mapa "GEN-02 Mapa Comparativo" Literal D "Mantenimiento del Derecho de vía" del Pág. 12 del Capítulo 3 "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"	Derecho de vía del Proyecto Tramo 4 del CVIS y del Proyecto Variante Casahuiri De acuerdo con los artículos primero y segundo de la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02, de fecha 06 de junio de 2005, el Tramo 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur (Tramo 4 del CVIS) cuenta con un derecho de vía conformado por una franja de 24 metros a cada lado del eje en terrenos llanos) y de 5 metros más allá del borde extremo (cuando el emplazamiento de la vía discurre por topografía de quebrada) respectivamente ³¹ ; por otro lado, de acuerdo con la información brindada en el ítem 2.2.1 "Componentes del Proyecto involucrados en la modificación" (pág. 5) y el mapa "GEN-02 Mapa Comparativo"; el Proyecto "Variante Casahuiri" constituyó una modificación de una sección del Tramo 4 del CVIS. Lo que constituye una modificación del emplazamiento de la faja de terreno que conforma o conformaría el derecho de vía, en torno a lo cual el Titular: a. No informó sobre las consideraciones asumidas en la o las certificaciones ambientales del Proyecto Variante Casahuiri ³² respecto del saneamiento físico legal tanto de su emplazamiento como de su respectivo derecho de vía. Dicha información resulta pertinente por cuanto el Titular en el numeral 2.2.1.1 "Componentes Principales" del ítem 2.2 "Descripción de las Actividades y Componentes del Proyecto Involucrados en la Modificación (con IGA aprobado)" (pág. 5), señaló que las áreas que ocupa el Proyecto Variante Casahuiri pertenecen o se superponen al pueblo de Casahuiri y a la comunidad campesina Icacó; es decir, que el saneamiento físico legal del emplazamiento y derecho de vía de la variante Casahuiri estaría pendiente de realizar, pese a que dicha variante se entiende ya se encuentra construida. Lo requerido resulta importante dado que las actividades propuestas en el ITS comprenden al mantenimiento del derecho de vía ³³ , la misma que de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial ³⁴ "la faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible".	Se requiere al Titular: a. Presentar información referida al saneamiento físico legal del emplazamiento del proyecto Variante Casahuiri y su respectivo derecho de vía. Esto implica: i. Describir las consideraciones establecidas en las certificaciones ambientales de la Variante Casahuiri referidas a las afectaciones prediales producto de su emplazamiento y, según corresponda, de su respectivo derecho de vía. ii. Asimismo, considerando que dicha variante se encuentra construida y que además en el ITS se proponen como actividades al "mantenimiento del derecho de vía"; corresponde informar sobre las acciones emprendidas referidas a lograr el saneamiento físico legal del emplazamiento de la Variante Casahuiri y su derecho de vía, en tanto dicha variante conformará el nuevo emplazamiento del Tramo 4 del CVIS; y como tal las áreas que comprenden dicha faja de terreno pasaran de ser propiedad y usufructo privado (pobladores de Casahuiri y la comunidad campesina Icacó) a conformar un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible.	Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular: a. Presentó, en el ítem 3.3.2 "Etapas de conservación y mantenimiento" (págs. 2 y 3) información sobre la situación legal del emplazamiento de la Variante Casahuiri y su respectivo derecho de vía, según lo siguiente: i. La certificación ambiental para la construcción de la Variante Casahuiri, ha sido gestionada por la empresa Hydro Global Perú S.A.C., sobre terrenos que esta empresa adquirió de manera previa (año 2017) a la certificación ambiental a la C.C. Icacó; por lo cual la certificación ambiental de dicha variante, no contempló afectaciones prediales para su ejecución. ii. En línea con lo anterior, el emplazamiento de la Variante Casahuiri y su derecho de vía se encuentran bajo la titularidad de la empresa Hydro Global Perú S.A.C. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES					
10.	Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"	Caracterización del medio físico Se advierte que el Titular: a. Respecto a la caracterización del clima:	Se requiere al Titular: a. Respecto a la caracterización de clima:	Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-7 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular: a. Respecto a la caracterización de clima:	Absuelta

³¹ Artículos primero y segundo de la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02 de fecha 06 de junio de 2005.

³² De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1.1 Componentes Principales" del Capítulo (págs. 5 y 6) el Proyecto Variante Casahuiri tiene una longitud de 744.21 metros, comprendido entre las progresivas 260+300 y 261+100 del CVIS tramo 4.

³³ literal D "Mantenimiento del Derecho de vía" del numeral 3.3.2.5.1 "Mantenimiento de obras civiles", propone como actividades del ITS lo siguiente:

"... mantener el derecho de vía libre de obstáculos, controlar el crecimiento de las hierbas que pueda causar daño a las infraestructuras y el crecimiento de las ramas podría obstaculizar la visibilidad a los puestos de usuarios. Asimismo, se mantendrá la calzada de la vía despejada de residuos de cualquier naturaleza o elementos extraños, como animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas, hojas y escombros" (pág. 12).

³⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC del 06 de octubre de 2018.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Ítem 3.7.1. "Caracterización del medio físico"</p> <p>Ítem 3.7.1.1. "Meteorología y clima" Pág. 27 al 35</p> <p>Ítem 3.7.1.2. "Calidad de aire" Pág. 35 al 38</p> <p>Ítem 3.7.1.5. "Geomorfología" Págs. 43 al 45</p>	<p>i. En el ítem 3.7.1.1. "Clasificación climática" (página 27), precisó que para describir las características climáticas del área donde se encuentra el Proyecto utilizó información del Mapa Climático por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) el cual siguió la clasificación climática elaborada por Thornthwaite. Sin embargo, no citó³⁵ correctamente la fuente de información. Además, deberá considerar que el mapa de clasificación climática según el método de Clasificación Climática de Thornthwaite se actualizó en el 2020³⁶.</p> <p>ii. En el ítem 3.7.1.1.2. "Estación meteorológica" (folio 29), señaló que la selección de la estación meteorológica "San Gabán" se realizó en función a los criterios geográficos tales como, altitud, proximidad, similitud de relieve y cercanía al área de estudio (se ubica al norte, aproximadamente a 22,8 km del centroide del área de estudio); sin embargo, no justificó la representatividad³⁷ de la información obtenida de dicha E.M seleccionada con relación a la zona de ubicación del área de estudio del presente ITS; la cual, corresponde sea realizada en función a la similaridad de las características físicas y biológicas (altitud, clima, unidades de vegetación, entre otros).</p> <p>iii. Presentó los datos de los parámetros meteorológicos: Temperatura, precipitación, humedad relativa y dirección y velocidad del viento obtenidos de la E.M San Gabán hasta el 2019. Sin embargo, se identificó que para el análisis de los parámetros meteorológicos no consideró el periodo más reciente disponible³⁸.</p> <p>b. Respecto a la caracterización de la calidad ambiental</p> <p>i. En el cuadro 3-29. "Ubicación del punto de muestreo-calidad de aire" (folio 35), presentó la descripción y ubicación en coordenadas UTM Datum 19S de cuatro (04) estaciones de monitoreo de calidad de aire: MOAIR-01, MOAIR-02, MOAIR-03 y MOAIR-04, las cuales fueron obtenidas del ITS San Gabán como información secundaria; sin embargo, no es congruente con la información presentada en el mapa de calidad de aire LBF-02, donde solo presentó la ubicación de la estación MOAIR-02 y precisó que esta se ubica a sotavento del área de influencia directa, aproximadamente a 1 km al norte del AID; así mismo, no sustentó la representatividad de las estaciones de calidad de aire y su relación con la zona de intervención para el presente ITS, en cuanto a la similitud de características físicas y biológicas, y fuentes aportantes.</p> <p>En ese sentido, corresponde corregir las incongruencias señaladas y seleccionar las estaciones de calidad de aire representativas para la zona donde se ubican los componentes del ITS; para ello, deberá incluir las distancias respecto al área de intervención del ITS y el análisis de similitud (características físicas y biológicas; y fuentes aportantes) de las zonas donde se emplazan las estaciones de calidad de aire con relación a la zona de intervención de los componentes del ITS.</p>	<p>i. Citar correctamente la fuente de información utilizada para para identificar las unidades climáticas del área de influencia del Proyecto. Asimismo, deberá considerar que el mapa de clasificación climática según el método de Clasificación Climática de Thornthwaite se actualizó en el 2020, como fuente de información para identificar y describir las unidades climáticas del área de influencia del Proyecto; por lo cual, deberá actualizar la información presentada en el ítem 3.7.1.1. "Clasificación climática" y el mapa climático.</p> <p>ii. Presentar la justificación de la representatividad de la información meteorológica seleccionada y su relación con la zona de estudio del presente ITS; para lo cual deberá describir las características físicas y biológicas (altitud, clima, cobertura vegetal, entre otros) similares de ambas zonas.</p> <p>iii. Presentar y complementar los datos y la interpretación de los parámetros meteorológicos relevantes (temperatura, precipitación, humedad relativa, dirección y velocidad del viento) de acuerdo a la información de la estación meteorológica seleccionada y representativa, hasta el periodo más reciente (de acuerdo a disponibilidad). Dicha información podrá ser tomada del portal web³⁹ del SENAMHI.</p> <p>b. Respecto a la caracterización de calidad ambiental:</p> <p>i. Corregir las incongruencias señaladas en el sustento respecto al número y ubicación de las estaciones de calidad de aire seleccionadas; para ello, deberá justificar, la representatividad de las estaciones de calidad ambiental de aire y su relación con la zona de intervención de los componentes propuestos para el presente ITS (como el análisis de similitud (características físicas y biológicas, y fuentes aportantes)</p> <p>ii. Presentar el mapa de ubicación de las estaciones de calidad de suelos.</p> <p>c. Identificar y describir los principales procesos morfodinámicos presentes en el área de estudio del Proyecto y ubicarlos en el mapa geomorfológico; así como las zonas de mayor y menor riesgo. Asimismo, proponer las acciones a aplicar antes, durante y después producto de la ocurrencia de procesos morfodinámicos en el capítulo del Plan de contingencia.</p>	<p>i. En el ítem 3.7.1.1.1. "Clasificación climática" (págs. 24 al 25, DC-5), citó correctamente la fuente de información utilizada para para identificar las unidades climáticas del área de influencia del Proyecto. Asimismo, actualizó la descripción y el mapa de clasificación climática según el método de Clasificación Climática de Thornthwaite en su última versión elaborado por SENAMHI en el año 2020.</p> <p>ii. En el ítem 3.7.1.1.3. "Estación meteorológica" (pág. 26, DC-5), presentó la justificación de la representatividad de la información meteorológica San Gabán y su relación con la zona de estudio del presente ITS; para lo cual describió las características similares de clima, geomorfología, hidrográfica y cobertura vegetal.</p> <p>iii. En el ítem 3.7.1.1.4. "Parámetros meteorológicos" (págs. 26 al 32, DC-5), presentó y complementó los datos y la interpretación de los parámetros meteorológicos relevantes (temperatura, precipitación, humedad relativa, dirección y velocidad del viento) de acuerdo a la información de la estación meteorológica San Gabán y representativa, hasta el periodo más reciente, correspondiente al año 2020.</p> <p>b. Respecto a la caracterización de calidad ambiental:</p> <p>i. En el ítem 3.7.1.2.1. "Estación de muestreo" (Págs. 32 al 33, DC-5), corrigió y presentó la ubicación en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19S, de dos (02) estaciones de monitoreo de calidad de aire: MOAIR-01 y MOAIR-02. Asimismo, justificó la representatividad de las estaciones de calidad ambiental de aire y su relación con la zona de intervención de los componentes propuestos para el presente ITS, para lo cual describió las características similares de clima, topografía y aportantes.</p> <p>ii. Adjuntó el mapa de ubicación de las estaciones de calidad de suelos, donde presentó la estación MOS-01.</p> <p>c. En el ítem 3.7.1.5.3. "Procesos Morfodinámicos" (Págs. 44 al 46, DC-7), identificó y describió los principales procesos morfodinámicos presentes en el área de estudio, los cuales son: deposición aluvio- coluvial, erosión de torrente, deposición proluvial, erosión laminar, deslizamiento, inundación y socavamientos; los cuales fueron ubicados en el mapa de procesos morfodinámicos (LBF-05-1). Además, adjunto el mapa de susceptibilidad ante movimientos de masa (LBF-05-2), donde muestra los niveles de susceptibilidad o zonas de mayor o menor riesgo de la zona de estudio del Proyecto.</p> <p>Asimismo, en el ítem. 3.10.6. "Programa de contingencias y prevención de riesgos", propone las acciones a aplicar antes, durante y después producto de la ocurrencia de los procesos morfodinámicos identificados.</p>	

³⁵ Para citar de manera correcta la bibliografía empleada; podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J, o en su defecto, podrá utilizar metodologías o manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos, con la finalidad de verificar la pertinencia de la información secundaria empleada.

³⁶ https://idesep.senamhi.gob.pe/geonetwork/srv/spa/catalog_search#metadata/9f18b911-64af-4e6b-bbef-272bb20195e4

Para sustentar la representatividad; el Titular, deberá evidenciar que el área donde se ubica la E.M. seleccionada para la caracterización y el área de estudio del ITS son similares, respecto a: Características físicas y biológicas (altitud, clima, unidades de vegetación, entre otros).

³⁸ "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" (R.M. N° 455-2018-MINAM)

"En todos los casos, los datos deben corresponder a series anuales lo más extensas posibles. Además, deben incluir el período más reciente disponible".

³⁹ Portal web de SENAMHI de acceso a estaciones meteorológicas y sus registros de factores climáticos, disponible mediante enlace <https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones>.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>ii. No presentó el mapa de ubicación de las estaciones de calidad de suelo.</p> <p>c. Respecto a la caracterización geomorfológica local señaló que el área de estudio identificó las siguientes unidades: Vertiente convexas (v-rc), cono terraza (T-C), terraza baja (T-B) y lecho de río (LR); sin embargo, omitió describir los procesos morfodinámicos (deslizamientos, erosión, inundación, entre otros) y las zonas de mayor y menor riesgos del área de influencia del Proyecto, siendo importante en el análisis de los posibles riesgos a generarse por las actividades propuestas para el túnel y variante.</p> <p>Cabe señalar que, en el ítem 3.3.2.5.1. "Mantenimiento de obras civiles" (folio 13), propone la actividad de mantenimiento de taludes y el monitoreo periódico a través de inclinómetros.</p>		Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	
11.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Ítem 3.7.2. "Caracterización del Medio Biológico"</p> <p>Págs. 70 al 96</p>	<p>Caracterización del medio biológico</p> <p>La línea base comprende la descripción detallada de los atributos o características socioambientales del área de un Proyecto⁴⁰, en este caso para el Proyecto propuesto en el presente ITS se advierte lo siguiente:</p> <p>a. En el numeral 3.7.2.1. "Ecorregiones y área de evaluación" identificó y describió la ecorregión de tipo "Yungas peruanas" (Pág. 71); sin embargo, no cuenta con la identificación de ecosistemas basados en el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú, 2018; de cuya revisión se verifica que el área de influencia del Proyecto se superpone a los ecosistemas de "Vegetación secundaria" (Vsec), "Bosque basimontano de Yunga" (B-bY) y "Bosque montano de Yunga" (B-mY).</p> <p>b. En numeral 3.7.2.4. "Metodología de evaluación" señaló que para la descripción del medio biológico tomó como referencia fuentes secundarias de estudios realizados en la zona y áreas similares, precisando que son representativas y obtenidas de estaciones de muestreo debidamente evaluadas y caracterizadas (Pág. 72); sin embargo, no ha especificado cuáles son esas fuentes, las coordenadas de las estaciones de donde proveniente la información en un mapa, los tipos de cobertura y cuencas, a fin de verificar el cumplimiento de los criterios de aplicabilidad⁴¹, validez⁴², representatividad⁴³ y similitud con la composición biológica del área del Proyecto⁴⁴.</p> <p>c. En el numeral 3.7.2.5.1 "Flora terrestre", listó 42 especies de flora silvestre mediante información secundaria del área de influencia del Proyecto (pág. 74); sin embargo, en 31 casos la identificación solo llega hasta el nivel de género, lo cual no permite una adecuada identificación de los estados de conservación a nivel nacional (D.S. N° 043-2006-AG) y con referencias internacionales (IUCN y CITES 2021). En ese sentido, deberá actualizar dicho listado, considerando la inclusión de otras fuentes secundarias que cumplan con los requisitos descritos en el sustento del ítem b de la presente observación. Cabe indicar que, señaló como fuente</p>	<p>Se requiere al Titular que en el numeral 3.7.2 "Caracterización del Medio Biológico", lo siguiente:</p> <p>a. Incluir un ítem de "Ecosistemas", identificando y describiendo los tipos de ecosistemas señalados en el sustento. Asimismo, incluir el mapa temático respectivo.</p> <p>b. Incluir dentro del ítem "Metodología de evaluación", las fuentes secundarias consideradas para la caracterización del componente biológico, de acuerdo a lo señalado en el sustento.</p> <p>c. Actualizar el listado de especies de flora y sus estados de conservación en el ítem de "Flora silvestre" de acuerdo con lo señalado en el sustento.</p> <p>d. Actualizar el listado de especies de fauna y sus estados de conservación en el ítem de "Fauna" considerando lo precisado en el sustento. De ser el caso, incluir otras fuentes secundarias.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-7 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Incluyó el ítem 3.7.2.1.4. "Ecosistemas", identificando tres (03) tipos de ecosistemas (Bosque basimontano de Yunga, Bosque montano de yunga y Vegetación secundaria) de acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (pág. 71 del DC-5).</p> <p>b. Incluyó dentro del ítem 3.7.2.2 "Análisis de la información", la fuente secundaria que fue considerada para la caracterización biológica: Información colectada en campo en dos temporadas para Línea Base Biológica del EIA-d del Proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN aprobado mediante R.D. N° 00074-2019-SENACE-PE/DEIN (pág. 72 del DC-5). Al respecto, presentó una matriz de equivalencia de las unidades de vegetación a escala local de la fuente secundaria y el presente ITS; adicionalmente, para los grupos de flora y fauna utilizó tres (03) estaciones de muestreo y para el grupo forestal cuatro (04) (pág. 74 de la DC-5). Adicionalmente, ha precisado las coordenadas de las estaciones de muestreo (págs. 77, 93, 103, 121 y 131 de la DC-7).</p> <p>c. Actualizó el listado de especies de flora a un total de 278 especies (197 para la temporada seca y 251 para la temporada húmeda) en la unidad de vegetación Áreas intervenidas y en recuperación (Aier) (págs. 74 a la 82 de la DC-5). En cuanto a los estados de conservación de las especies, reportaron 25 especies en alguna categoría de conservación: <i>Coffea arabica</i> y <i>Clusia sandiense</i> En Peligro (EN) de acuerdo con la Lista Roja de la IUCN 2021-3, cinco (05) especies dentro del Apéndice II de la CITES y seis (06) especies endémicas para Perú (págs. 87 y 88 de la DC-5). En lo referido a especies forestales identificó a <i>Bursera graveolens</i> "palo santo" en Peligro Crítico (CR) y <i>Cedrela fissilis</i> "cedro" en estado Vulnerable (VU) de acuerdo con el Decreto Supremo N° 043-2006-AG (pág. 97 de la DC-5).</p>	Absuelta

⁴⁰ Ítem 14 "Línea base" del Anexo I "Definiciones" del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

⁴¹ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto.

⁴² Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. Estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco (05) años.

⁴³ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, flora y comunidades acuáticas) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

⁴⁴ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o hábito de crecimiento: herbáceas, arbustivas, suculentas, arbóreas) de acuerdo a las formaciones ecológicas identificadas (cobertura vegetal, ecosistemas, etc.).



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>secundaria al Informe Técnico Sustentatorio 4 del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica San Gabán III, la misma que no cuenta con el sustento detallado para el cumplimiento de los criterios precisados anteriormente.</p> <p>d. En el numeral 3.7.2.5.2. "Fauna", listo 37 especies de aves, 12 de mamíferos, 6 de anfibios y 2 de reptiles con sus estados de conservación (págs. 77 al 88) señalando como fuente secundaria al Informe Técnico Sustentatorio 4 del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica San Gabán III; sin embargo, para aves no incluyó a <i>Pitangus sulphuratus</i> y para reptiles a <i>Anolis transversalis</i> como estado de Preocupación Menor (LC) dentro de la Lista Roja IUCN, y, además la fuente no describe los criterios señalados en el sustento del ítem b de la presente observación. Adicionalmente, listó 258 morfoespecies para entomofauna (págs. 89 al 95) que carecen de las fuentes de información para la caracterización de este ítem.</p> <p>En relación a todo lo señalado previamente, se debe considerar que la información contenida en la línea base no debe superar los 5 años de antigüedad desde que fue registrada en campo y si lo fuera, sea utilizada como data histórica de acuerdo con lo señalado en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.</p>		<p>d. Actualizó el listado de especies de fauna con total de 79 especies de aves, 20 de mamíferos, 12 anfibios, 6 reptiles y 297 especímenes de entomofauna (págs. 98, 116, 126 y 133 de la DC-5).</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	
12.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Ítem 3.7.3 "Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural" Págs.96 al 158</p> <p>Ítem 3.8 "Identificación y Caracterización de Impacto ambientales"</p>	<p>Caracterización Socioeconómica y Cultural</p> <p>La línea base comprende la descripción detallada de los atributos o características socioambientales del área de un Proyecto⁴⁵, en este caso para el Proyecto propuesto en el presente ITS se advierte lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 3.7.3 "Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural" (págs. 96 al 158), presentó información de la comunidad campesina Icacó (núcleos poblados Icacó y Chacaneque). No obstante, dicha comunidad campesina, conforme indicó en la página 96, cuenta con otros sectores comunales como son el Anexo Casahuiri y Jima Punco que no han sido caracterizados.</p> <p>b. Al respecto, conforme se verifica en el Mapa de Área de Influencia (GEN-02) y la información del INEI⁴⁶, el Proyecto se emplaza sobre áreas del Anexo Casahuiri; ello sumado a que la caracterización del aspecto organizacional de la comunidad campesina de Icacó (pág. 158), que señala que los anexos comunales se organizan y toman decisiones de manera independiente a aquellas que puedan definirse en asamblea comunal; hace necesario que la caracterización socioeconómica sea complementada incluyendo información sobre el Anexo Casahuiri.</p> <p>c. Asimismo, en la página 97 señaló presentar información gráfica de las localidades del área de influencia en el Mapa GEN-04; sin embargo, dicho mapa no ha sido presentado.</p> <p>d. Por otro lado, en el numeral 3.7.1.9 "Uso actual del suelo" (págs. 56 al 59), señaló que en el área de estudio identificó los siguientes usos de la tierra: centros poblados, terrenos con cultivo intensivo, terrenos con cultivos frutales, terrenos con bosques, entre otros; los cuales son descritos en términos de línea base física como actividades de baja productividad; sin embargo, dichos usos no</p>	<p>Se requiere el Titular:</p> <p>a. Incluir información específica el Anexo Casahuiri perteneciente al área de influencia del Proyecto. Dicha información podrá ser de tipo cuantitativa o cualitativa, primaria o secundaria, y enfatizando variables que permitan fundamentar una correcta identificación de impactos ambientales y su respectiva valoración, como: número de población y de viviendas, servicios públicos, usos de recursos naturales, actividades económicas, régimen de la propiedad y usufructo de la tierra.</p> <p>b. Presentar el mapa en el cual grafique a las localidades del área de influencia del ITS.</p> <p>c. Describir, la importancia de los usos actuales del suelo para la población o poblaciones del área de influencia del ITS, como es el caso del Anexo Casahuiri en particular y de la C.C. Icacó en general.</p> <p>d. Presentar, en la caracterización socioeconómica y cultural, información de ubicación y distancias de viviendas, infraestructura pública u otros, que sean las más cercanas al área de influencia y componente del Proyecto Variante Casahuiri, considerando lo indicado en el sustento.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Incluyó, en el ítem 3.7.3 "Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural" (págs. 150 al 220 de la DC-9) información del Anexo Casahuiri, en las variables de población (163 habitantes) y vivienda (75 viviendas u hogares), educación (presencia de dos instituciones educativas), salud (su población acude al puesto de Salud Chacaneque), actividades económicas (agricultura, crianza de animales, minería y comercio), régimen de propiedad y usufructo de la tierra.</p> <p>b. Presentó, el Mapa de Comunidades Campesinas (DC-5), en el cual graficó la ubicación del Anexo Casahuiri, el cual constituye la localidad más cercana al ámbito de intervención del ITS.</p> <p>c. Describió, en el ítem 3.7.3.6 "Actividades económicas" (págs. 193 al 205 de la DC-9), la importancia del uso de los recursos naturales por parte de la C.C. Icacó y del Anexo Casahuiri, los cuales se expresan en actividades agrícolas, crianza de animales y minería; actividades que son desarrolladas en espacios diferentes al ámbito en el cual se emplaza la Variante Casahuiri.</p> <p>d. Presentó como parte de la caracterización socioeconómica y cultural, en el ítem 3.7.3.1 "Área de influencia social" (págs. 151 y 152 de la DC-9), información de ubicación y distancias de las dos (02) instituciones educativas del anexo Casahuiri, ubicadas a más de 110 metros del tramo final de la Variante Casahuiri, el Puesto de Salud Chacaneque ubicado a más de 2km; asimismo, informó de la ubicación de viviendas a 10 metros del tramo final de la Variante Casahuiri.</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

⁴⁵ Ítem 14 "Línea base" del Anexo I "Definiciones" del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

⁴⁶ Disponible en <http://sige.inei.gob.pe/test/atlas/>



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>han sido descritos en la caracterización socioeconómica y cultural en términos de identificar la importancia de dichas actividades para la población del Anexo Casahuiri y de la C.C. Icaico.</p> <p>Adicionalmente, cabe señalar que en los numerales 3.4.3.1 "Generación de emisiones" (pág. 20) y 3.4.3.2 "Generación de ruido" (pág. 23), el Titular señaló que las actividades del Proyecto generarán aspectos ambientales como de emisiones de material particulado y ruido. Sin embargo, no presentó como parte de la caracterización del medio socioeconómico y cultural, información sobre ubicación y distancias de posibles receptores sensibles como son viviendas, infraestructura pública, entre otros, pertenecientes al Anexo Casahuiri a fin de incluir dicha información en el análisis de impactos ambientales al medio socioeconómico-cultural.</p>			
13.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Ítem 3.7.1 "Caracterización del Medio Físico"</p> <p>Pág. 26</p> <p>Numeral 3.7.1.9 "Uso actual del suelo" Págs. 56 al 59</p>	<p>Congruencia de información sobre comunidades campesinas y "centros poblados" en el ITS</p> <p>Los procedimientos administrativos, como es el caso de los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace, deben ser claros, correctos, completos y libre de inconsistencias⁴⁷ Al respecto, se identifica que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 2.2 "Descripción de las Actividades y Componentes del Proyecto Involucrados en la Modificación (con IGA aprobado)", afirmó que la Variante Casahuiri se superpone a terrenos de la comunidad campesina Icaico; no obstante en el Ítem 3.7.1 "Caracterización del Medio Físico" indicó que "(...) dentro del área de influencia del Proyecto no se ubican comunidades campesinas, siendo Casahuiri el centro poblado más cercano con una distancia aproximada de 69,94m al final del acceso variante carrera Casahuiri". En ese sentido, el Titular deberá corregir dicha inconsistencia en los ítems señalados u otros en donde la información no sea correcta.</p> <p>b. Por otro lado, en el numeral 3.7.1.9.2 "Centro Poblado" (pág. 57), listó a un conjunto de diez (10) centros poblados como son: Casahuiri, Payachaca, Churumayo, Chontapata, San Isidro, Tocarani, Quilla bamba, Mayhuanto, Paqui Llusi y Arica; lo cual resulta incongruente con la información de caracterización socioeconómica y cultural.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Corregir la información en los ítems señalados en el sustento u otros donde la información no sea correcta, precisando que el área de influencia del Proyecto se superpone a terrenos de la comunidad campesina Icaico.</p> <p>b. Actualizar la información del ítem 3.7.1.9.2 "Centro Poblado" señalada en el sustento, en donde se identifique cual o cuales de los 10 centros poblados mencionados se vinculan al área de influencia del ITS.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Preciso, en el ítem 3.7.1 "Caracterización del medio físico" (pág. 59), que la Variante Casahuiri no se superpone a terrenos de la C.C. Icaico; además aclaró en el ítem 3.3.2.1 "Tránsito vial en el túnel Casahuiri" (págs. 2 y 3) que el emplazamiento de dicha variante se emplaza sobre área de terrenos adquiridos a la C.C. Icaico por la empresa Hydro Global Perú.</p> <p>b. Actualizó, en el numeral 3.7.1.9.2 "Centro poblado" del ítem 3.7.1 "Caracterización del medio físico" (pág. 59), en el cual precisó que la localidad más cercana a la Variante Casahuiri es el Anexo Casahuiri.</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES					
14.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Ítem 3.8. "Identificación y caracterización de impactos ambientales"</p> <p>Págs. 159 al 183</p>	<p>Identificación y caracterización de impactos ambientales</p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el cuadro 3-153. "Identificación de principales actividades de la etapa de operación y mantenimiento, con potencial de generar impactos ambientales" (folios 160 y 161), presentó las actividades a ejecutar para la etapa de operación y mantenimiento de los componentes túnel Casahuiri y variante Casahuiri para el presente ITS; sin embargo, dichas actividades no concuerdan con las actividades descritas en el ítem 3.3.2. "Etapa de operación y mantenimiento" (páginas 4 a 14).</p> <p>b. En el ítem 3.9.4. "Comparación de los principales impactos que han generado las actividades del Proyecto variante de carretera Casahuiri con respecto al EIA-d Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari" (pág. 182 y 183), incluyó el cuadro 3-176 donde presentó la matriz comparativa de los impactos identificados en el</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Corregir y/o completar el cuadro 3-153." Identificación de principales actividades de la etapa de operación y mantenimiento, con potencial de generar impactos ambientales", en concordancia con las actividades/ componentes descritos en el ítem 3.3.2. "Etapa de operación y mantenimiento", de acuerdo a lo señalado en el sustento. Asimismo, las actividades/componentes deberán concordar con las matrices de identificación y evaluación de los impactos ambientales, así como con la descripción de los impactos ambientales donde sustente su no significancia. De igual manera dicha información debe guardar coherencia con la información presentada en el ítem 3.10.2. "Programa de medidas preventivas, correctivas y compensatorias".</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>a. En el cuadro 3-174." Identificación de principales actividades de la etapa de operación y mantenimiento, con potencial de generar impactos ambientales" (pág. 222), corrigió y completó las actividades de la etapa de operación y mantenimiento para los componentes Túnel Casahuiri y Variante Casahuiri; las cuales son concordantes con la información presentada en el ítem 3.2. "Etapa de operación y mantenimiento" (Págs. 2 al 11). Asimismo, actualizó las matrices de identificación y evaluación de impactos; así como la descripción de los impactos en los ítems. 3.8.4. "Identificación de impactos ambientales" (Págs. 232 al 235), 3.8.5. "Evaluación de impactos ambientales" (Págs. 236 al 240) y 3.8.5.1. "Etapa de operación y mantenimiento" (Págs. 241 al 244). Por último, también actualizó la información presentada en el 3.10.2. "Programa de</p>	Absuelta

⁴⁷ Texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; exige, entre otros, veracidad en la información presentada por el administrado (Art. 1.7 y 1.11 Principio de verdad material)



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO																																														
		<p>IGA aprobado vs el ITS propuesto para la etapa de operación y mantenimiento; sin embargo, no incluyó las equivalencias de las actividades tanto para el IGA aprobado como para los componentes propuestos (variante y túnel) en el presente ITS, que permitan la correspondiente comparación de los impactos ambientales presentados y de la misma manera el análisis de los resultados de dicha comparación.</p> <p>Asimismo, no adjunto el Capítulo de "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" del Proyecto con IGA Aprobado, que permita evidenciar que la comparación realizada con el ITS es compatible.</p>	<p>Cabe precisar que, la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, en su Artículo 1 "Impactos ambientales negativos no significativos", establece que corresponde al Titular fundamentar en el ITS que las modificaciones propuestas generarán impactos ambientales negativos no significativos; lo cual debe ser evidenciado en la identificación de los impactos ambientales.</p> <p>b. Incorporar las equivalencias de las componentes/actividades del IGA aprobado y del presente ITS; de manera tal que pueda revisarse la comparación y análisis de los resultados, y verificar la no significancia de los impactos generados del ITS respecto a los impactos ambientales del IGA aprobado; para lo cual, podrá utilizar el siguiente Cuadro:</p> <p style="text-align: center;">Cuadro N° 001 Cuadro comparativo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Etapa</th> <th rowspan="2">Componentes del presente ITS</th> <th rowspan="2">Medio y Factores</th> <th colspan="3">ITS propuesto</th> <th rowspan="2">Componentes del EIA aprobado</th> <th colspan="3">IGA aprobado</th> <th rowspan="2">Comparación</th> </tr> <tr> <th>Actividades</th> <th>Impactos Ambientales</th> <th>Nivel de significancia</th> <th>Actividades</th> <th>Impactos Ambientales</th> <th>Nivel de significancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Operación y mantenimiento</td> <td rowspan="3">Variante/túnel</td> <td>Físico</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Biológico</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Social</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, adjuntar o anexas el Capítulo de "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" del Proyecto con IGA Aprobado, que permita evidenciar que la comparación realizada con el ITS es compatible.</p>	Etapa	Componentes del presente ITS	Medio y Factores	ITS propuesto			Componentes del EIA aprobado	IGA aprobado			Comparación	Actividades	Impactos Ambientales	Nivel de significancia	Actividades	Impactos Ambientales	Nivel de significancia	Operación y mantenimiento	Variante/túnel	Físico									Biológico									Social									<p><i>medidas preventivas, correctivas y compensatorias"</i> (Págs. 262 al 263).</p> <p>b. En el Cuadro 3-198. "Cuadro comparativo de potenciales impactos ambientales identificados para el ITS de la Variante Carretera Casahuiri vs EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari - Etapa de conservación y mantenimiento" (Págs. 257 al 259), incorporó las equivalencias de las componentes/actividades del EIA-d Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú- Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y del presente ITS.</p> <p>Asimismo, en el anexo 3.9. adjuntó el Capítulo IV. "Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales" del EIA-d Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú- Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari.</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	
Etapa	Componentes del presente ITS	Medio y Factores	ITS propuesto				Componentes del EIA aprobado	IGA aprobado			Comparación																																								
			Actividades	Impactos Ambientales	Nivel de significancia	Actividades		Impactos Ambientales	Nivel de significancia																																										
Operación y mantenimiento	Variante/túnel	Físico																																																	
		Biológico																																																	
		Social																																																	
15.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Ítem 3.8 "Identificación y caracterización de impactos ambientales"</p> <p>Págs. 159 al 183</p>	<p>Identificación y caracterización de los impactos al medio biológico</p> <p>La identificación y caracterización de los impactos que el proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno, en su área de influencia; debe considerar sus respectivas interrelaciones con las etapas del Proyecto⁴⁸. En ese sentido, en relación a los impactos ocasionados al medio biológico por las actividades del presente ITS, se advierte lo siguiente:</p> <p>a. En el Cuadro 3-154⁴⁹ del numeral 3.8.2.2 "Componentes ambientales potencialmente afectables" solo consignó factores ambientales para el medio físico (pág. 162) mas no para el medio biológico, tales como los componentes de "Flora" y "Fauna". Al respecto, corresponde que se incluyan dichos factores, toda vez que los aspectos ambientales como la generación de ruido, vibraciones y emisión de material particulado, que devienen de las actividades de operación y mantenimiento del ITS (como por ejemplo: tránsito vial en la Variante Casahuiri y sus actividades de mantenimiento de las instalaciones conexas); implican también la alteración de la flora silvestre de tipo boscoso de los alrededores del Proyecto y la perturbación de la fauna silvestre que contiene dicha vegetación.</p>	<p>Se requiere al Titular que:</p> <p>a. En el Cuadro 3-154 del numeral Componentes ambientales potencialmente afectables, incluir los factores ambientales de "Flora silvestre" y "Fauna silvestre", a fin de evaluar los impactos asociados a dichos factores.</p> <p>b. En el numeral Evaluación de impactos ambientales, Identificar, valorar y describir los impactos "Alteración de la flora silvestre" y "Perturbación de la fauna silvestre", incluyendo en su descripción la afectación producida a las especies presentes en la zona, listados de especies potencialmente afectados y sus estados de conservación de acuerdo a las fuentes nacionales⁵⁰ y referencias internacionales⁵¹.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.8.2.2. "Componentes ambientales potencialmente afectables" señaló que no se prevé la afectación del factor de "Flora silvestre" debido a que la "Variante de Carretera Casahuiri" de 744,20 m se encuentra construida, no se realizarán actividades de corte y/o desbroce de vegetación y el área donde se ubica la variante presenta un clima lluvioso todo el año por lo que el material particulado que podría generarse por las actividades de conservación y mantenimiento no impactarían a la flora (Pág. 223). En cuanto al factor de "Fauna silvestre", tampoco prevé su afectación debido a que la magnitud del ruido y vibraciones serán mucho menor a las actividades de construcción toda vez que las actividades de conservación y mantenimiento se realizan cuando se presenta la necesidad (por ejemplo en caso de derrumbes) y son de manera puntual y en corto tiempos por la longitud de la Variante de Carretera Casahuiri (200 metros de túnel y 544,20 m de vía), además de contar con equipos en buen estado con sus respectivos mantenimiento preventivo que minimizan la generación de ruido; es preciso indicar que, el reemplazo del tramo de 800 m por la Variante no generará cambio ni aumento en las características y actividades</p>	Absuelta																																														

⁴⁸ Artículo 30° "Identificación y evaluación de posibles impactos ambientales y sociales del proyecto". Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

⁴⁹ Principales factores ambientales potencialmente afectables por las actividades del Proyecto.

⁵⁰ D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI.

⁵¹ Lista Roja de IUCN y Apéndices CITES.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		b. En ese sentido, en el Cuadro 3-171. "Matriz Resumen de Evaluación de Impactos Ambientales por la Etapa de Operación y Mantenimiento" del numeral 3.8.5. "Evaluación de Impactos Ambientales" del ITS (Págs. 174 al 177), no identificó y evaluó impactos al medio biológico producto de las actividades de operación y mantenimiento del Proyecto descritas en el sustento del ítem a de la presente observación, tales como "Afectación de la flora silvestre" y "Perturbación de la fauna silvestre"; por lo que corresponde incluir dichos impactos.		del "Tramo 4", estimándose que los niveles de ruido serán similares a los existentes (Pág. 224). b. De acuerdo con los sustentos presentados por el Titular en el párrafo precedente (ítem a.) la Variante Carretera Casahuiri no prevé la afectación de la flora y fauna silvestre bajo los impactos de "Alteración de la flora silvestre" y "Perturbación de la fauna silvestre". Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	
16.	Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS" Ítem 3.8 "Identificación y caracterización de impactos ambientales" Págs. 159 al 183	Identificación y caracterización de impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural La Guía de Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales en el Marco del SEIA, en el ítem 2.1 "Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales" señala que "la identificación de impactos ambientales requiere analizar la interacción entre lo que se denomina los aspectos ambientales de un proyecto y los factores que conforman el ambiente" ⁵² . Al respecto: a. En el numeral 3.8.2.1 "Aspectos ambientales del Proyecto" (págs. 160 y 161), no listó como actividad impactante del Proyecto al mantenimiento y conservación del derecho de vía, conforme lo señalado en el numeral 3.3.2.5 "Actividades de Mantenimiento de la Variante y sus Instalaciones Conexas" (págs. 11 al 14) que describe las actividades y componentes que propone el ITS; b. En el numeral 3.8.2.2 "Componentes ambientales potencialmente afectables" (págs. 161 y 162), no evaluó a los componentes del medio socioeconómico y cultural como receptores de impactos ambientales y sociales a causa de las actividades del Proyecto, limitándose a evaluar a los componentes calidad del aire, ruido ambiental y vibraciones. c. A consecuencia de lo señalado en los literales a y b, el proceso de identificación y caracterización de los impactos ambientales y sociales al medio socioeconómico y cultural requiere evaluarse y a su vez guardar congruencia con lo solicitado en las observaciones N° 12 y 13. Así mismo, cabe precisar la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, en su Artículo 1 "Impactos ambientales negativos no significativos", establece que corresponde al Titular fundamentar en el ITS que las modificaciones propuestas no generarán impactos ambientales significativos; lo cual debe ser considerado en los impactos ambientales y sociales al medio socioeconómico y cultural.	Se requiere al Titular: a. Listar al mantenimiento y conservación del derecho de vía como actividad propuesta en el ITS que genera aspectos e impactos ambientales y sociales. b. Evaluar a los componentes del medio socioeconómico y cultural, como susceptibles de impacto ambiental y social. c. Evaluar, en el proceso de identificación y caracterización de los impactos, los impactos al medio socioeconómico y cultural; para lo cual debe enfatizar lo advertido en los literales a y b de la presente observación y también los aspectos solicitados en las Observaciones N° 12 y 13, de acuerdo a lo señalado en el sustento.	Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular: a. En el ítem 3.8.2 "Identificación de componentes interactuantes" (págs. 221 y 222), listó al mantenimiento y conservación del derecho de vía como actividades que generan aspectos ambientales como emisión de material particulado y gases de combustión así como generación de ruido; en ese sentido identificó como impactos ambientales para el medio físico: "Alteración de la calidad del aire", "Afectación de los niveles de Ruido" y "Afectación de los niveles de Vibraciones"; no obstante no consideró que las actividades señaladas generen impactos sobre el medio social; lo cual no es coherente con la cercanía de viviendas a la Variante y como la generación de material particulado, gases y vibraciones pueden interactuar con la población cercana y por lo tanto ocurrir impactos sobre el medio social – componente población. No absuelta b. En el ítem 3.8.2.2 "Componentes ambientales potencialmente afectables" (págs. 222 al 224), justificó que los componentes del medio socioeconómico (empleo, población) no son pasibles de impacto por las actividades propuestas en el ITS, dado que: ▪ Sobre el componente empleo: Las actividades de conservación y mantenimiento de la Variante Carretera Casahuiri, no requerirán contratación de mano de obra adicional a lo establecido en el EIA-d. ▪ Sobre el componente población: Las viviendas identificadas se ubican a 10,8 metros ⁵³ del CVIS, en torno a lo cual en el EIA-d ⁵⁴ correspondiente al aprobado se identificó el impacto ambiental respectivo; y, además, INTERSUR cuenta con un "procedimiento de quejas y reclamos" en atención a los dispuesto en el artículo 17° del reglamento de reclamos del OSITRAN. No obstante, de acuerdo con información del Titular presentada en los Mapas LBS-01 "Mapa de Comunidades Campesinas" y LBF-09 "Mapa de Uso actual de la Tierra", se verificó que con relación a la Variante Casahuiri existe cercanía de viviendas; además, tiene previsto realizar actividades que generarán aspectos ambientales como ruido, gases de combustión y vibraciones; por lo que correspondió que especifique el respectivo impacto al componente población en el marco del presente ITS. Finalmente, es importante indicar que la evaluación de los impactos ambientales se realiza de	No absuelta

⁵² Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.

⁵³ Ítem 3.7.3.1 "Área de influencia social" (pág. 152) e ítem 3.8.2.2 "Componentes ambientales potencialmente afectables" (pág. 224 y 225)

⁵⁴ Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de "Conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari"



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				<p>manera previa al establecimiento de medidas como es el caso del procedimiento de quejas y reclamos.</p> <p>No Absuelta</p> <p>c. No identificó impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural, en base a los sustentos señalados en el literal precedente, no obstante, siendo que la Variante Casahuiri tiene cercanía a viviendas y prevé realizar actividades que generarán aspectos ambientales como ruido, gases de combustión, y vibraciones, corresponde especificar el respectivo impacto ambiental al componente población en el marco del presente ITS.</p> <p>No Absuelta</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación no ha sido absuelta.</p>	
ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL					
17.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Ítem 3.10. "Implementación de los planes y/o programas de manejo ambiental para el proyecto de modificación y ampliación" Págs. 184 al 188</p> <p>3.10.1 "Programa de medidas preventivas, correctivas y compensatorias" Págs.184 al 186</p> <p>3.10.2 "Programa de Manejo de Residuos" Págs.187</p> <p>3.10.5."Programa de contingencias y prevención de riesgos" Pág. 187</p> <p>3.10.7. "Programa de inversiones". Pág. 188</p>	<p>Programas de manejo ambiental</p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el cuadro 3-171. "Matriz resumen de evaluación de impactos ambientales por la etapa de operación y mantenimiento" (folios 174 al 177), presentó las medidas de manejo para los impactos identificados "alteración de calidad de aire" e "incremento de los niveles sonoros". Sin embargo, se identifica lo siguiente:</p> <p>i. Las medidas de manejo descritas solo hacen referencia a las actividades del túnel; por lo que no se incluyen medidas específicas para los impactos ambientales generados por las actividades operación y mantenimiento de la variante Casahuiri y túnel propuesto para el presente ITS.</p> <p>ii. No presentó los indicadores de seguimiento y los medios de verificación de las medidas de prevención, control y/o mitigaciones propuestas.</p> <p>iii. Presentó entre las medidas de manejo para el impacto "alteración de la calidad del suelo", lo siguiente: "Se capacitará al personal sobre la conservación ambiental y respuesta ante posibles derrames de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Contingencia y Prevención de Riesgos, completando con la Brigada de derrames"; sin embargo, dicho impacto no fue identificado en el ítem 3.8. "Identificación y caracterización de impactos ambientales" y la descripción de las medidas propuestas son consistentes con riesgos ambientales y no impactos.</p> <p>b. En el ítem 3.10. "Implementación de los planes y/o programas de manejo ambiental para el proyecto de modificación y ampliación" (folio 00472), el Titular señaló que "(...) las medidas ambientales (planes y/o programas) que se encuentren establecidos en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y que vienen siendo aplicadas por Intersur, son aplicables para mitigar, prevenir y/o corregir los impactos ambientales identificados para el presente Proyecto". Asimismo, en los ítems. 3.10.3. "Programa de Manejo de Residuos", 3.10.5. "Programa de contingencias y prevención de riesgos", ítem 3.10.6. "Programa de Monitoreo y Seguimiento Ambiental" y 3.10.7. "Programa de inversiones", señaló que dichos Programas se basaran en lo estipulado en el EIA-d Tramo 04. Azángaro- Puente Inambari. Sin embargo, se advierte lo siguiente:</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Respecto a las medidas de manejo propuestas para los impactos ambientales identificados:</p> <p>i. Presentar las medidas de manejo propuestas para todas las actividades del túnel y variante Casahuiri, de acuerdo a lo señalado en la observación.</p> <p>ii. Presentar los indicadores y los medios de verificación de las medidas de prevención, control y/o mitigaciones propuestas, las cuales permitan verificar su cumplimiento.</p> <p>iii. De acuerdo a lo indicado en el sustento, corregir y presentar las acciones (antes, durante y después) para los riesgos ambientales en el Plan de contingencia.</p> <p>b. En el ítem 3.10. "Implementación de los planes y/o programas de manejo ambiental para el proyecto de modificación y ampliación", complementar con lo siguiente:</p> <p>i. Presentar la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de las actividades del presente ITS, en base a las normativas legales vigentes de acuerdo a lo señalado en el sustento.</p> <p>ii. Presentar un Plan de Contingencia que incluya las acciones (antes, durante y después) de los riesgos identificados en el cuadro 3-169 para las actividades propuestas para el presente ITS (túnel y variante), el mismo que deberá ser complementado con los riesgos identificados y actualizados en la línea base física para el ITS, en congruencia con la observación 10, literal c.</p> <p>c. Presentar el Plan de Cierre para las actividades propuestas en el presente ITS.</p> <p>d. Presentar y actualizar (de ser el caso) el presupuesto y cronograma de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental aplicable para el presente ITS o incorporar un</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-7 y DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>a. En el 3.10.2. "Programa de medidas preventivas, correctivas y compensatorias" (Págs. 262 al 263, DC-9), se identificó lo siguiente:</p> <p>i. Presentó las medidas de manejo ambiental propuestas para todas las actividades e impactos del túnel y variante Casahuiri para el presente ITS.</p> <p>ii. Presentó los indicadores y los medios de verificación de las medidas de prevención, control y/o mitigaciones propuestas para el presente ITS.</p> <p>iii. Corrigió y presentó las acciones (antes, durante y después) para los riesgos ambientales (riesgo por afectación a la calidad de suelos por derrame de combustibles u otras sustancias químicas o residuos sólidos y líquidos) en el ítem. 3.10.6. "Programa de contingencias y prevención de riesgos".</p> <p>b. En el ítem 3.10. "Implementación de los planes y/o programas de manejo ambiental para el proyecto de modificación y ampliación" (Págs. 260 al 291, DC-7), complementó con la siguiente información:</p> <p>i. En el ítem 3.10.4. "Programa de manejo de residuos" (Págs.265 al 263, DC-7), presentó la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de las actividades del presente ITS, en base a las normativas legales vigentes (Decreto Supremo N°001-2022-MINAM, Decreto supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM).</p> <p>Asimismo, precisó que para el presente ITS contempla la tercerización del servicio de maquinarias y equipos, por lo que no contempla la generación de neumáticos fuera de uso.</p> <p>ii. En el ítem 3.10.7. "Programa de contingencias y prevención de riesgos" (Págs. 273 al 279, DC-7), presentó las acciones (antes, durante y después) en caso, ocurran alguno de los siguientes</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>i. En el ítem. 3.10.3. "Programa de Manejo de Residuos", señaló que, durante la etapa de operación y mantenimiento realizará el manejo de residuos en línea con el Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos (año 2019) del Corredor Vial Interoceánico, el cual fue presentado en el Anexo 3.9; sin embargo, no presentó la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de las actividades del presente ITS, de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>Se advierte que, con fecha 9 de enero del 2022, se publicó el Decreto Supremo N°001-2020-MINAM, Decreto supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N°29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2010-MINAM; por lo cual deberá hacer referencia a dicha norma y desarrollar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 48°, conforme se precisa en el artículo 49⁵⁵ de dicha norma. La segregación de los residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019 gestión de Residuos, código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, conforme se precisa en el artículo 51⁵⁶ <p>Asimismo, se advierte que, según lo establecido en la Primera⁵⁷ Disposición Complementaria del "Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso" (D.S. N° 024-2021-MINAM), el Titular deberá precisar si como parte del desarrollo de las actividades propuestas para el presente ITS genera residuos del tipo NFU y de corresponder incorporar las medidas para la gestión y manejo en el Plan de Minimización y de Manejo de Residuos.</p> <p>ii. En el anexo 3.10. "Programa de Contingencias y prevención de Riesgos del Túnel Ollachea", el Titular mencionó que dicho Plan aplica para la obra del "Proyecto Túnel Ollachea" cuyo plazo de validez corresponde al periodo de junio del 2019 a diciembre 2021; por lo cual, no presentó las acciones (antes, durante y después) de los riesgos identificados en el cuadro 3-169 del ítem 3.8. "Identificación y caracterización de los impactos ambientales" (folios 170 y 171) para las actividades del presente ITS, el mismo que deberá ser complementado</p>	<p>presupuesto y cronograma específico para el cumplimiento de la Estrategia de Manejo Ambiental del ITS.</p>	<p>eventos: Sismos, incendios, derrames de materiales peligrosos (hidrocarburos y/o químicos), accidentes laborales, accidentes de transporte/ operación de equipos, y derrumbes o deslizamientos; los cuales son congruentes con la información presentada en el cuadro 3-190 del ítem 3.8. "Identificación y caracterización de los impactos ambientales" (Págs. 233 y 234, DC-7) y el ítem 3.7.1.5.3. "Procesos Morfodinámicos" (Págs. 44 al 46, DC-7)- Observación 10, literal c.</p> <p>c. En el ítem 3.10.8. "Programa de abandono" (Págs.291, DC-7), señaló que la variante Casahuiri se encuentra construida, por lo que la inclusión la propuesta del presente ITS está direccionada a la inclusión de las actividades de Conservación y Mantenimiento de dicha variante. En este sentido, señaló que no corresponde el desarrollo del presente ítem puesto que no se ha contemplado cierre de componentes y/o actividades.</p> <p>d. En el ítem 3.10.9. "Programa de inversiones" (Pág. 291, DC-9), precisó que, ha incorporado un punto de monitoreo de calidad de aire y un punto de monitoreo de ruido ambiental, los cuales tendrán un monto de inversión aproximado de S/ 4500 anuales. Además, precisó que, teniendo en cuenta que la Variante Carretera Casahuiri de 744,20 m, corresponde a un reemplazo de un tramo carretero de 800 m del EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, se mantendrán los montos de inversión aprobados en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, cuyo monto asciende a 1 992 754,23 US\$ (costo total).</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	

⁵⁵ El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos no Municipales, también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de los proyectos de inversión y actividades, forma parte de los instrumentos de gestión ambiental, sujetos al SEIA y complementarios a este. Las actividades para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 48 deben ser incluidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.

⁵⁶ **Artículo 51.- Segregación en la fuente**

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

57 Primera. - Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos del generador de NFU

El generador no municipal de NFU, debe incluir medidas para la gestión y manejo de NFU en su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, el cual forma parte de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA, a través de la modificación o actualización de dicho instrumento de acuerdo a lo establecido por la autoridad sectorial competente(...)



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>con los riesgos identificados en la línea base física, de acuerdo a la observación 10, literal c.</p> <p>c. No presentó el Plan de cierre para las actividades propuestas en el presente ITS.</p> <p>Cabe indicar que, en el Título V. Cierre de actividades y actividades de remediación, artículo 75⁵⁸, mencionan lo siguiente: "Se entiende por cierre al conjunto de actividades que deben ser planificadas y ejecutadas por el Titular del Proyecto a fin de asegurar, respecto a las áreas disturbada o afectadas en la etapa constructiva y <u>operativa</u> del Proyecto (...)".</p> <p>d. Señaló que, que no prevé tener un monto de inversión adicional a los ya aprobados en el EIA-D Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari. Sin embargo, de acuerdo con las observaciones formuladas sobre la Estrategia de Manejo Ambiental para el presente ITS, corresponde presentar y actualizar el presupuesto y cronograma de implementación aplicable (de ser el caso) o incorporar un presupuesto y cronograma específico para el cumplimiento de la Estrategia de Manejo Ambiental del Proyecto propuesto mediante ITS.</p>			
18.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Ítem 3.10 "Implementación de los planes y/o programas de manejo ambiental para el proyecto de modificación y ampliación"</p> <p>Págs. 184 al 188</p>	<p>Medidas de manejo para los impactos al medio biológico</p> <p>Las medidas de manejo propuestas en los planes y programas deben ser desarrollados en función de los impactos identificados y evaluados⁵⁹. Al respecto, se advierte lo siguiente:</p> <p>a. De acuerdo con la identificación, valoración y descripción de impactos al medio biológico solicitados en la observación N° 15 ("Alteración de la flora silvestre" y "Perturbación de la flora silvestre"); corresponde que dichos impactos cuenten con las respectivas medidas de prevención, mitigación o corrección; las cuales a su vez deben tener metas e indicadores de seguimiento de acuerdo al artículo 32° del D.S. N° 004-2017-MTC.</p> <p>b. Finalmente, las medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico que sean incluidas y/o actualizadas deben ser incluidas y/o actualizadas en el cronograma y presupuesto del Plan de Manejo Ambiental (Capítulos XII "Cronograma de ejecución" y Capítulo XIII "Presupuesto de implementación").</p>	<p>Se requiere al Titular que, en las Medidas de manejo para los impactos en relación al medio biológico, presente lo siguiente:</p> <p>a. Incluir medidas de prevención, mitigación o corrección para el medio biológico, de acuerdo a lo señalado en el sustento.</p> <p>b. Actualizar las medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico en el cronograma y presupuesto de la EVAP, considerando lo indicado en el sustento.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>a. De acuerdo con los sustentos presentados por el Titular en la respuesta a la observación 15.a; las actividades consideradas en el presente ITS para la "Variante de Carretera Casahuiri" no prevé la afectación de la flora y fauna silvestre bajo los impactos de "Alteración de la flora silvestre" y "Perturbación de la fauna silvestre". En ese sentido, no corresponde incluir medidas de prevención, mitigación o corrección para el medio biológico, señalando que se mantiene lo aprobado en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus modificaciones.</p> <p>b. Considerando que en el presente ITS (conservación y mantenimiento de la Variante Carretera Casahuiri) no se prevé medidas de manejo y seguimiento del medio biológico, no corresponde actualizar el cronograma y presupuesto del ITS en este extremo.</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido atendida.</p>	Absuelta
19.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Ítem 3.10 "Implementación de los planes y/o programas de manejo ambiental para el Proyecto de modificación y ampliación"</p> <p>Págs. 184 al 188</p>	<p>Medidas de manejo para los impactos al medio Socioeconómico y cultural</p> <p>En el ítem 3.10 "Implementación de los planes y/o programas de manejo ambiental para el Proyecto de modificación y ampliación" (págs. 184 al 188) el Titular no estableció programa o medida de manejo alguno para el medio socioeconómico y cultural.</p> <p>Considerando que en la observación N° 16 se advierte la necesidad de identificar y caracterizar los impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural, corresponde al Titular presentar un Programa de manejo de asuntos sociales, (incluyendo los subprogramas que correspondan) y que resulten aplicables al área de influencia del ITS, precisando sus etapas y respectivos indicadores, así como medio de verificación.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar un Programa de manejo de asuntos sociales, con los subprogramas correspondientes al manejo de los impactos al medio socioeconómico-cultura o similar que resulten aplicables al área de influencia del ITS, precisando la etapa, sus indicadores y medios de verificación.</p> <p>b. Señalar a los grupos de población y las áreas específicas (que pueden ser expresadas en progresivas) del área de influencia del ITS; a quienes y en donde serán aplicadas las medidas de manejo a proponer en atención a la observación previa.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Justificó parcialmente, en la atención a la Observación 16, que no prevé impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural que puedan ser ocasionados por las actividades propuestas en el presente ITS; y en consecuencia no corresponde la presentación de programas o medidas de manejo de impactos al medio socioeconómico y cultural; precisando que se mantendrán las medidas del EIA-d del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari. No obstante, en tanto tiene previsto realizar actividades que generarán aspectos</p>	No Absuelta

⁵⁸ Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

⁵⁹ Artículo 32° "Características de los planes contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental". Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		En el marco de lo anterior y con la finalidad de lograr una adecuada gestión social ⁶⁰ , es preciso señalar a los grupos de población sobre los cuales se implementarán las medidas que el Titular proponga; así como las áreas específicas donde estas serán implementadas.		<p>ambientales como la generación de ruido, gases de combustión y vibraciones, correspondió especificar el respectivo impacto ambiental al componente población en el marco del presente ITS como fue indicado en la Observación 16, y como tal, presentar el Programa de manejo de asuntos sociales correspondiente.</p> <p>No absuelta</p> <p>b. Señaló, en la página 26 de la matriz de levantamiento de observaciones, y en el desarrollo de la actualización de la caracterización socioeconómica, que el grupo de población cercano al área de intervención es el Anexo Casahuiri, el cual forma parte de la C.C. Icacó, grupo de población con quienes se continuarían aplicando las medidas del EIA-d del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari. No obstante, en tanto no previó impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural que puedan ser ocasionados por las actividades propuestas en el presente ITS, y que esto fue no absuelto en la Observación 16, como en el literal a. de la presente observación, se considera la observación no absuelta.</p> <p>No absuelta</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación no ha sido absuelta.</p>	
20.	<p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS"</p> <p>Ítem 3.10. "Implementación de los planes y/o programas de manejo ambiental para el proyecto de modificación y ampliación"</p> <p>Pág. 184 al 188</p> <p>3.10.6. "Programa de monitoreo y seguimiento ambiental."</p> <p>Pág. 187</p>	<p>Programa de monitoreo y seguimiento ambiental</p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. Señaló que el ITS considera el monitoreo y seguimiento en aquellas estaciones de monitoreo aprobadas para el EIA-D Tramo 4: Azángaro-Puente Inambari y sus modificaciones; sin embargo, no hay mayor detalle, omitiendo aspectos como: criterios y justificación de la ubicación y número de estaciones de monitoreo de calidad ambiental seleccionadas con relación a la ubicación de las actividades propuestas para el presente ITS e impactos ambientales identificados y evaluados, ubicación de las estaciones de monitoreo (coordenadas UTM WGS 84), descripción de los procedimientos de monitoreo (metodología), selección de parámetros por cada componente ambiental, frecuencia y mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad ambiental.</p> <p>b. No precisó en el ITS, información sobre la presentación de los resultados de los monitoreos de efluentes y emisiones, así como los reportes de los análisis y ensayos a la Entidad de Fiscalización Ambiental, conforme se precisa en el artículo 61⁶¹ del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar un Plan de seguimiento y control conforme a la normativa aplicable, donde deberá desarrollar el siguiente contenido:</p> <p>i. Ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad ambiental (aire, ruido, agua, suelo, entre otros) seleccionadas (coordenadas UTM WGS 84).</p> <p>ii. Criterios utilizados para la selección de las estaciones de monitoreo de calidad ambiental, para justificar la representatividad de la ubicación y número de estaciones consideradas, y de corresponder, establecer nuevas estaciones de monitoreo para verificar la eficacia de las medidas de manejo ambiental establecidos para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales identificados para el desarrollo del presente ITS, para ello deberá considerar la dirección del viento, receptores sensibles (población y ubicación de las fuentes de generación, entre otros).</p> <p>iii. Metodología de monitoreo.</p> <p>iv. Parámetros por monitorear de acuerdo con el alcance de las actividades del proyecto y la normativa ambiental vigente, justificando su selección.</p> <p>v. Frecuencia del monitoreo, la cual deberá realizarse durante la ejecución de las principales actividades impactantes, según el cronograma de actividades.</p> <p>vi. Respecto al monitoreo de aire, deberá considerar los lineamientos del Protocolo de calidad de aire aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, en cuanto al periodo de medición y la frecuencia mínima por muestra o registro, establecidos en la Tabla 4.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite T-ITS-00321-2021, en el ítem 3.10.7. "Programa de monitoreo y seguimiento ambiental" (Págs. 288 al 290), se verificó que el Titular:</p> <p>a. Incorporó un punto de monitoreo de calidad de aire (AIR-1) y un punto de monitoreo de ruido (RUI-1) en coordenadas UTM. Asimismo, presentó los criterios de ubicación, metodología, parámetros y frecuencia de monitoreo para las actividades de conservación y mantenimiento. Respecto al monitoreo de calidad de aire, precisó que tomará en cuenta lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Resolución Directoral N° 010- 2019-MINAM; y, respecto al monitoreo de ruido señaló que se realizará en horario diurno y nocturno, los cuales serán comparados con zona de aplicación residencial debido a que existe un receptor sensible (CP Casahuiri) cercano; así como con la zona de aplicación industrial debido a la cercanía con el proyecto Central Hidroeléctrica de San Gabán. Asimismo, adjunto el Mapa de Puntos de Monitoreo Ambiental (EMA-01), donde se visualiza los componentes del ITS, las estaciones de monitoreo de calidad de aire y niveles de ruido y los receptores sensibles.</p> <p>b. Señaló que los resultados que se deriven de los monitoreos por la ejecución del presente proyecto se presentarán en reportes trimestrales y anuales, que serán entregados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

⁶⁰ Artículo 62 "Medidas para la gestión social de los proyectos". Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes

⁶¹ Decreto Supremo 004-2017-MTC

Artículo 61.- Monitoreo y reporte de resultados

"(...) Los resultados de los monitoreos de efluentes y emisiones, así como los reportes de los análisis y ensayos, deben ser presentados a la Entidad de Fiscalización Ambiental a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento de cada periodo de monitoreo, el cual es señalado en el Informe Técnico que sustenta el otorgamiento de la Certificación Ambiental".



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			<p>"Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)".</p> <p>vii. Respecto al monitoreo de ruido, deberá precisar el horario y la zonificación respectiva de acuerdo al ECA de ruido.</p> <p>viii. Adjuntar el mapa de ubicación de los puntos de monitoreo; en el cual, se visualice claramente los componentes del presente ITS, los receptores (poblaciones, viviendas, cuerpos de agua, etc.) y las estaciones de monitoreo.</p> <p>b. Precisar en el ITS que realizará la presentación de los resultados de los monitoreos de efluentes y emisiones, así como los reportes de los análisis y ensayos a la Entidad de Fiscalización Ambiental, conforme se señala en el sustento.</p>		
21.	<p>Capítulo 2. "Características del Proyecto con IGA aprobado". Sección "Mapas y Planos"</p> <p>Capítulo 3. "Proyecto de modificación y ampliación mediante el presente ITS" Anexos 3.3 y 3.4</p>	<p>Mapas y planos</p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En la sección Mapas y Planos Anexos del capítulo 2, el Titular adjunto el mapa correspondiente al área de influencia del IGA aprobado en formato Shape y kmz; al respecto, de la revisión de dicha información, se verifica que lo que corresponde al AID del IGA aprobado (Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16), no concuerda con la información señalada en el ítem 2.1. (Página 001), en tanto, en dicho ítem señaló que la modificación propuesta en el presente ITS se sustenta sobre el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de "Conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari"⁶².</p> <p>b. Presentó como Anexos, los siguientes Planos:</p> <p>Anexo 3.3: "Plano señalización del proyecto variante de carretera Casahuiri"</p> <ul style="list-style-type: none"> - TR-006.1. Plano de señalización (2 de 2) - TR-006.2. Detalles de señalización (2 de 6) - TR-006.2. Detalles de señalización (3 de 6) - TR-006.2. Detalles de señalización (4 de 6) - TR-006.2. Detalles de señalización (5 de 6) - TR-006.2. Detalles de señalización (6 de 6) <p>Anexo 3.4: "Planos de drenaje, alcantarillas, armaduras arquetas y alcantarillas"</p> <p>DR-001-1. Obra de drenaje ALC 0+300</p> <ul style="list-style-type: none"> - DR-001-2. Obra de drenaje ALC 0+300 - DR-001-3. Obra de drenaje ALC 0+300 - DR-001-5. Obra de drenaje ALC1 0+300 <ul style="list-style-type: none"> - VCC-SCL-POD-001. Obras de arte detalles. - VCC-SCL-POAD-001. Obras de arte detalles de armadura. - VCC-SCL-POAD-001. Obras de arte detalles de armadura. - VCC-SCL-POAD-001. Obras de arte detalles de armadura. - VCC-SCL-POAD-001. Planta General Impermeabilización y drenaje. Túnel de Casahuiri. <p>Sin embargo, se verificó que se omitió consignar la firma y sello del especialista que elaboró los planos; de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del SEIA.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Se requiere al Titular presentar en formato Shape y/o kmz el AID del IGA aprobado correspondiente, según lo señalado en el sustento.</p> <p>b. Incluir la firma y sello del especialista responsable de la elaboración de los planos presentados, en los Anexos 3.3 y 3.4. y otros según corresponda.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-6 del trámite T-ITS-00321-2021, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Presento el AID del IGA correspondiente al Proyecto <i>Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari</i> en formato shape.</p> <p>b. Incluyó la firma y sello del especialista responsable en los planos, de acuerdo a lo solicitado</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

⁶² Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de "Conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, aprobado mediante Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16, del 31 de marzo de 2006.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Anexo N° 02

Opinión Técnica Vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por DIAZ
RAMIREZ Luis, Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 215434-2021

San Isidro, 07 de marzo de 2022

OFICIO N° 0333-2022-ANA-DCERH

Ingeniera

Paola Chinen Guima

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Diez Canseco N° 351

Miraflores.-

Asunto : Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil", presentado por Intersur Concesiones S.A."

Referencia : a) Oficio N° 01425-2021-SENACE-PE/DEIN
b) Oficio N° 00160-2022-SENACE-PE/DEIN
c) Oficio N° 00280-2022-SENACE-PE/DEIN
d) CARTA HGP-SGIII-HPP-AAAMDD-CAR-2022-0008

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil", presentado por Intersur Concesiones S.A.", conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad, emite Opinión Favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0012-2022-ANA-DCERH/RVST, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Adj.: (21) folios

LADR/MASS/RVST: Wendy M.

c.c. Jefatura.
G.G.

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : E017313D





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SERPA
TOSCANO Rolando Vidal FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 215434-2021

INFORME TECNICO N° 0012-2022-ANA-DCERH/RVST

- A :** **Luis Alberto Díaz Ramírez**
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
- ASUNTO :** Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Variante de Carretera Casahuri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil", presentado por Intersur Concesiones S.A."
- REFERENCIA :** OFICIO 01425-2021-SENACE-PE/DEIN
- FECHA :** San Isidro, 07 de marzo de 2022

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 29 de diciembre de 2021 mediante Oficio N° 01425-2021-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE), solicita a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA), opinión técnica al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Variante de Carretera Casahuri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil", presentado por Intersur Concesiones S.A.", a fin que se emita opinión técnica en lo referente a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua de conformidad con el artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. El presente estudio fue elaborado por la Consultoría y Proyectos Ambientales ASILORZA S.A.C.
- 1.2. El 27 de enero de 2022, mediante Oficio N° 0160-2022- SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE reitera a la DCERH de la ANA, la solicitud de opinión al ITS indicado en el asunto.
- 1.3. El 28 de febrero de 2022, mediante Oficio N° 0280-2022- SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE reitera a la DCERH de la ANA, la solicitud de opinión al ITS indicado en el asunto.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.2. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI. Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BBC6F984





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SERPA TOSCANO Rolando Vidal FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/03/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.4. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA. Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA. Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales
- 2.8. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA. Clasificación de Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.
- 2.9. R. J. N°102-2019-ANA, Opinión previa técnica vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Ubicación

El proyecto está localizado en la zona Noroeste del departamento de Puno, provincia de Carabaya, distrito de San Gabán, Comunidad Campesina Icaico (ver Mapa GEN-01). El Proyecto Variante Casahuri se encuentra entre las progresivas del Km 260+300 al Km 261+100 del Tramo 4: Azángaro– Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

El Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, cuenta con un recorrido de más 300 km de infraestructura vial, se inicia en la progresiva Km 51+000 y culmina en la progresiva Km 356 + 059.88

En el siguiente Cuadro se presentan las coordenadas de inicio y final del proyecto Variante de Carretera Casahuri.

Cuadro N° 01: Ubicación Geográfica Coordenadas UTM – WGS 84 – Z 19 S

Proyecto Variante Casahuri	Coordenadas UTM – WGS 84 – Z 19 S	
	Este	Norte
Inicial Km 260+300	342019.00	8491264.28
Final Km 261+100	342069.77	8491935.53

Fuente: ITS Cuadro 3-1, Variante Casahuri del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

3.2. Antecedentes de IGA

- a) **Resolución Directoral N° 564-2017-MTC/16**, 11.12.2017, aprobación la modificación del Estudio de Impacto Socio Ambiental de la Etapa de conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil Tramo 04, Azángaro-Puente Inambari para el Sector Crítico Km 240+290 al Km 241+800 que fuera aprobada mediante la Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16 de fecha 31.03.2006.
- b) **Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16**, 31.03.2006, aprueba el Estudio de Impacto Socio Ambiental de la Etapa de conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil Tramo 04, Azángaro-Puente Inambari, elaborado por ECSA Ingenieros.
- c) **Resolución Directoral N° 030-2020-SENACE-PE/DEIN**, 02.03.2020, Otorgar CONFORMIDAD al “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) del Sector crítico Km 231+700 al 232+800 – Túnel de Ollachea (Km



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SERPA
TOSCANO Rolando Vidal FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

231+660 al Km 232+800) del Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil”, presentado por Intersur Concesiones S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00156-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de marzo de 2020, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

- d) **Resolución Directoral N° 031-2019-SENACE-PE/DEAR**, 12.02.2019, que Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio N° 4 del Proyecto “Central Hidroeléctrica San Gabán III”, presentado por Hydro Global Perú S.A.C.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 128-2019-SENACEPE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019. Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.
- e) **Resolución Directoral N° 290-2012-MEM-AAE**, 31.10.2012, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III, ubicado en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, región Puno, presentado por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.
- f) La DGASA mediante **Resolución Directoral N° 025-2006-MTC/16**, fecha 07 de abril de 2006, aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de “Construcción del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, Etapa I”.
- g) **Resolución Directoral N° 4442-2007-MTC/20** de fecha 22 de octubre de 2007, se aprobó el Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) del Sector del km 182+250 al km 233+000.
- h) La DGASA mediante **Resolución Directoral N° 009- 2008-MTC/16**, de fecha 14 de febrero de 2008, aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental “Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, (II y III etapa).
- i) El 21 de noviembre de 2016, mediante **Resolución Directoral N° 972-2016- TC/16**, la DGASA aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de “Conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro –Puente Inambari.
- j) Mediante **Resolución Directoral N° 247-2017-SENACE/DCA** de fecha 08 de setiembre de 2017, el SENACE asignó al Proyecto “Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4: Azángaro – Inambari” la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
- k) Mediante **Resolución Directoral N° 00020-2018-SENACE-PE/DEIN**, la DGASA, el 28 de setiembre de 2018, aprobó el Informe Técnico Sustentatorio para la “Ampliación (adición) de nuevas áreas auxiliares DME km 306+820 - G y Cantera km 186+560 al Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo, Perú – Brasil, Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari”.
- l) Mediante **Resolución Directoral N° 2585-2018-MTC/20**, El 20 de diciembre de 2018, la Subdirección de Estudios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sector Crítico km 231+700 al km 232+800 – Túnel Ollachea (km 231+660 al km 232+800) del Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, y el Informe N° 023-2018-MTC/20.22.1.4 de fecha 19 de diciembre de 2018
- m) Mediante **Resolución Directoral N° 050-2018-ANA-AAA.XIII-MDD**, el 13 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) otorga Autorización de Uso de Agua a favor de la empresa OPERADORA SURPERÚ S.A., consistente en el uso del recurso hídrico para la construcción y mantenimiento de la obra “Sector Crítico km 240+290 km 241+800 correspondiente a la etapa de Conservación y Explotación del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú- Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari". En el **Anexo 1-8** adjunta la resolución de autorización de uso de agua correspondiente.

3.3. Descripción del Proyecto

El presente ITS tiene como objetivo realizar la modificación del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari entre el Km 260+300 al Km 261+100 (800 m), con inclusión de las actividades de operación y mantenimiento, a fin de poder iniciar el funcionamiento de dicha variante.

a) Descripción de las actividades proyectada

Cuadro N° 02: Niveles de servicio para el derecho de vía

Niveles de Servicio para: Derecho de Vía		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Exceso de altura de la vegetación (*)	Afectación de la visibilidad de la ruta	No se admitirá
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma.	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contra taludes en el derecho de vía en general.	No se admitirán
Aguas empozadas (*)	Aguas empozadas en el derecho de vía	No se admitirán
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento).	No se admitirán
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del derecho de vía	No se admitirán

Fuente: ITS Cuadro 3-3, Variante Casahuir del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva.

b) Descripción de componentes del Proyecto Involucrados en la Modificación

Componentes Principales

El tramo de construcción del acceso pertenece al pueblo de Casahuiri en la comunidad campesina de Icacó, específicamente en la carretera con código de Ruta PE-34B con coordenadas UTM 342023 E, 8499864 N a una altitud aproximada de 1438 m.s.n.m.

La realización de este tramo se produce como consecuencia de la construcción de la central hidroeléctrica San Gabán III, que ocupa la carretera existente para sus instalaciones, por lo que se tiene que construir un nuevo tramo (variante) para seguir dando servicio a los vehículos que transitan por la carretera que será ocupada por las instalaciones de la presa. Dicha carretera pertenece a la carretera Casahuiri, Pk 260+300 al Pk 261+100. La variante está constituida por un tramo de carretera de segunda clase de 744.20 m con dos carriles uno para cada sentido, y un tramo de túnel monotubo de calzada única en roca, un falso túnel en la boca sur y visera en el portal de salida.

Cuadro N° 03: Componentes del Proyecto Variante de Carretera Casahuiri

Progresiva proyecto (m)		Estructura	Terreno	Velocidad (Km/h)	N° Carriles	Ancho carril (m)	Ancho berma (m)
Inicio	0+000	<ul style="list-style-type: none"> Carretera 2ª clase Falso túnel portal sur Túnel en roca Visera portal norte 	Accidentado	60	2	3.60	1.20
Final	0+744.20						



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

			• Carretera 2ª clase				
--	--	--	----------------------	--	--	--	--

Fuente: ITS Cuadro 2-2, Variante Casahuir del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

Precisan que la presente información corresponde a lo descrito en el Cuarto ITS del EIA-d San Gabán, el cual contó con opinión técnica favorable de DEIN mediante Informe N° 00072-2019-SENACE-PE/DEIN

3.4. Etapa de Operación y Mantenimiento

Las actividades de operación y conservación para el presente proyecto realizarán el mantenimiento y conservación de las obras civiles, así como a los sistemas de seguridad y obras de control del Proyecto Variante de Carretera Casahuiri. Precisan que, para fines del proyecto, Intersur es responsable de la etapa de operación desde la culminación de las actividades constructivas hasta la culminación de la concesión, periodo en el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá los compromisos que se establezcan en el presente ITS. En el Anexo 3.2 presenta el Plan de Conservación del "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari que Intersur viene desarrollando.

Tránsito vial en la variante

Han proyectado que el tráfico para la vía existente es de intensidad media diaria (IMD) anual para el período de proyección (2017 - 2037),

Sistema de drenaje

El drenaje superficial y subterráneo de la zona de la variante estará compuesta por tres (3) sectores, los cuales se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 04: Drenaje superficial y subterráneo en el área del Proyecto

Sector	Estructura	Tipo de Drenaje	Ubicación de
1	Carretera 2ª clase	Superficial	0+056.834
	Falso túnel portal sur	Subterráneo	
2	Túnel en roca	Subterráneo	0+300.039
	Visera portal norte	Subterráneo	
3	Carretera 2ª clase	Superficial	0+669.958

Fuente: ITS Cuadro 3-3, Variante Casahuir del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

Sector 1, han considera la colocación de una cuneta y una alcantarilla entre las progresivas 0+000 – 0+050 a fin de captar las aguas que corresponde a la sección de la carretera antes del portal de ingreso, y las aguas que provienen del canal de coronación que se encuentra sobre el falso túnel y portal de ingreso del túnel, canalizarán mediante una cuneta, a la alcantarilla. Precisan que la descarga final se da en el río, a la altura de los desarenadores de la central hidroeléctrica San Gabán III.

Sector 2, entre el portal de entrada y salida del túnel, han considerado la instalación de un sistema de impermeabilización y drenaje cuyo objetivo es impedir que el agua que se filtra a través del macizo rocoso penetre en el interior del túnel, de manera que pueda ser captada y conducida a los ductos situados en la base del mismo y de ahí llevarlos al exterior del túnel. El sistema de impermeabilización y drenaje se sitúa entre el soporte y el revestimiento, y capta las aguas del trasdós conduciéndolas por el dren colector de cada hastial hasta el exterior.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SERPA
TOSCANO Rolando Vidal FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los drenajes de las aguas limpias procedentes de las filtraciones del macizo rocoso canalizan el agua al exterior y finalmente descargadas a la altura de la alcantarilla ubicada en la progresiva 0+300 de la variante.

Sector 3, han considerado la instalación de cunetas que atiendan el drenaje de ladera al lado derecho de la carretera con una alcantarilla a la altura de la progresiva 0+669.

Mantenimiento de obras civiles

a. Limpieza de calzadas, bermas, de alcantarillas, cunetas y otros elementos de drenaje, señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial

Declaran mantener limpia y en buen estado la calzada, bermas, alcantarillas, cunetas y otros elementos de drenaje, señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial removiendo todo cuerpo extraño que ahí se deposite (piedra, material granular y polvo), a fin de dejar la superficie libre de obstáculos que impidan el tránsito vehicular seguro.

Procedimiento:

- Retirar la basura, piedras, sedimentos, hierbas y elementos extraños.
- Trasladar el material producto de la limpieza a un Depósito de Material Excedente (DME) autorizado para estas actividades (DME Km 261+580, DME Km 262+450, DME Km 253+500 A y DME Km 253+500 B)⁶.
- Posterior al mantenimiento se verifica que los elementos estén en buen estado.
- Al término de los trabajos, se retira las señales y dispositivos de seguridad.

b. Reparación de calzadas, bermas, de alcantarillas, cunetas y otros elementos de drenaje, señales, guardavías

Consiste en la intervención de aquellos elementos (calzada, bermas, alcantarillas, cunetas, drenajes, señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial) que presenten un deterioro, fisuras o mal estado de tal forma que se proceda a su reparación.

c. Mantenimiento de taludes

Consiste en retirar manualmente o con herramientas manuales, los materiales y/o sedimentos de los taludes de corte, que se depositen sobre la infraestructura vial (bermas, calzada, cunetas, alcantarillas y zanjas de coronación); asimismo, se monitoreará periódicamente los inclinómetros.

d. Mantenimiento de derecho de vía

Consiste en mantener el derecho de vía libre de obstáculos, controlar el crecimiento de las hierbas que pueda causar daño a las infraestructuras y el crecimiento de las ramas podría obstaculizar la visibilidad de los usuarios. Asimismo, mantendrá la calzada de la vía despejada de residuos de cualquier naturaleza o elementos extraños, como animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas, hojas y escombros.

e. Inspección del túnel

Actividades de limpieza de los elementos que conforman la estructura: limpiar obstrucciones, colmataciones u otros que obstruyan el libre escurrimiento hidráulico, en drenajes; eliminar todo depósito de tierra y polvo que se acumula en las veredas, calzada y berma; limpiar la superficie expuesta del túnel (hastiales y bóvedas).



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SERPA TOSCANO Rolando Vidal FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/03/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.5. Recursos del proyecto a requerirse para la implementación del proyecto

Materiales e insumos

En el Cuadro 3-7 detallan los materiales e insumos que el proyecto utilizará durante la etapa de operación y mantenimiento.

Equipos

Equipos a utilizar: grúas pesadas, camión cisterna, camión Munk, tractor con pala frontal y retro, camión multiuso.

Monto de inversión

El monto de la inversión a realizar como parte de las actividades de conservación y explotación del Proyecto Variante de Carretera Casahuiri están considerados en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus modificaciones.

Personal

Cuadro N° 05: Cantidad de Personal

Etapa del proyecto	Cantidad de personal				Total
	Mano de obra Calificada		Mano de obra no Calificada		
	Local	No Local	Local	No Local	
Operación y mantenimiento	1	2	1	2	6

Fuente: ITS cuadro 3-13, Variante Casahuiri del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

Cronograma

La propuesta del presente ITS no modifica la vida útil del proyecto el cual fue aprobado para 20 años.

Demanda de agua

Uso Doméstico

Teniendo en cuenta que el proyecto variante de carretera Casahuiri, de 744,20 m de longitud, reemplazará un tramo carretero de 800 m ubicados entre las progresivas Km 260+300 al Km 261+100; no contempla utilización adicional del recurso de agua para el consumo humano, el cual se va a mantener de acuerdo a lo aprobado para Intersur en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus modificaciones. Presentan la demanda aproximada de consumo de agua para uso doméstico para la etapa de operación y mantenimiento.

Cuadro N° 06: Demanda aproximada de consumo de agua para uso doméstico – etapa de operación y mantenimiento

Descripción	Volumen	Fuente de agua
Agua para consumo humano	240	Bidones

Fuente: ITS Cuadro 3-9, Variante Casahuiri del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

(*) El cálculo para los consumos estará directamente relaciona con la cantidad de trabajadores previstos.

Uso Industrial

Las actividades de operación y mantenimiento del presente proyecto consideran que la carretera utilizará el mismo punto de captación de agua, así como el mismo volumen de agua aprobado para el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus correspondientes modificaciones y en la aprobado en la R.D. N° 050-2018-ANA-AAA.XIII-MDD. En el Cuadro 3-10 muestra el volumen de agua y la fuente de agua.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SERPA TOSCANO Rolando Vidal FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/03/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuadro N° 07: Demanda aproximada de consumo de agua para uso industrial – etapa de operación y mantenimiento de la variante

Descripción	Volumen	Fuente de agua
Agua para mantenimiento	6 307.2	Quebrada Chahuana

Fuente: ITS Cuadro 3-10, Variante Casahuir del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

Generación de Efluentes

Efluentes Domésticos

En la etapa de operación no se generarán efluentes domésticos

Efluentes Industriales

En esta etapa no se generarán efluentes industriales que sean vertidos a cursos naturales de agua.

Generación de residuos sólidos y líquidos

Señalan que, el proyecto Variante de Carretera Casahuiri reemplazará un tramo carretero de 800 m ubicados entre las progresivas Km 260+300 al Km 261+100, en vista que se hará un cambio de trazo sin un incremento longitudinal se prevé que la cantidad de residuos sólidos generados no será afectada.

3.6. Línea Base en Materia de Recursos Hídricos

Toman como sustento para el presente ITS al EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari por ser el que considera la etapa de “Conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari”; la conformidad de la construcción de la Variante se sustentó en el EIA-d San Gabán III, aprobado mediante Resolución Directoral N° 290-2012-MEM-AAE, esto debido a que la construcción de la Central Hidroeléctrica San Gabán III se superponía al tramo Km 260+300 al Km 261+100; el presente ITS describirá el área de influencia de la Variante, así como la caracterización de la zona, información extraída del Cuarto ITS al EIA-d San Gabán III, aprobado mediante Resolución Directoral N° 031-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de febrero de 2019.

Área de Influencia directa (AID)

Para el caso del EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, el Área de Influencia Directa (AID) ha sido delimitada teniendo en consideración las actividades previstas a las etapas de conservación y explotación, el derecho de vía y el área de concesión, por lo que el AID se definirá dentro de una franja a lo largo de la carretera (con un mínimo de 200 m. de ancho a cada lado del eje), ampliándose de ser necesario, a través de las vías de acceso, hasta las áreas donde se ubicarán los servicios obligatorios, el Centro de Control Operacional, entre otros.

Para el caso del EIA-d San Gabán III, el AID comprendiendo un área de 1 379.2 ha, que ésta conformada por los siguientes sectores pertenecientes al centro poblado Chacaneque: Casahuiri (125 habitantes), Sangari (101 habitantes), Churumayo (90 habitantes), Jima Punco (56 habitantes), San Isidro (11 habitantes), Tocco Runi (5 habitantes) y Chontapata (4 habitantes); haciendo un total de 392 habitantes en el AID. La Comunidad Campesina de Icaco, cuyo sector central es el centro poblado de Icaco, se ubica a ocho (08) horas del área en la que se ubica el Proyecto.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SERPA TOSCANO Rolando Vidal FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/03/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Área de Influencia Indirecta (All)

El ancho del All es variable, en el sector que va de Azángaro a San Anton, aproximadamente hasta el Km. 70+000, el ancho del lado izquierdo de la vía varía entre 9 y 12 Km., mientras que el derecho entre 18 a 30 Km., involucrando parte del distrito de Orurillo, provincia de Melgar, el cual se relaciona socioeconómica y culturalmente con el Corredor Cusco - Desaguadero; al lado derecho adquiere un ancho promedio de 30 Km., coincidente con el límite distrital y natural del distrito de San José.

En relación con el EIA-d San Gabán III, el All comprende 2 640.67 Ha. y abarca hasta el sector Arica (distrito de San Gabán).

En el Mapa GEN-03, muestra el AID y All del Proyecto, conforme a su EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, incluyendo el área de influencia aprobada correspondiente a la Variante de Carretera Casahuiri, Km 260+300 al Km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil.

Caracterización del medio físico

La ubicación política del trazo producto de la modificación se emplaza sobre las siguientes coordenadas:

Cuadro Nº 08: Ubicación del Proyecto Variante de Carretera Casahuiri

Ubicación	Ubicación Política			Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur		Altitud (m s.n.m.)
	Distrito	Provincia	Departamento	Este	Norte	
Inicio	San Gabán	Carabaya	Puno	342019	8491260	1440
Fin				342070	8491940	1415

Fuente: ITS Cuadro 3-21, Variante Casahuiri del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

Precisan que dentro del área de influencia del proyecto no se ubican comunidades campesinas, siendo Casahuiri el centro poblado más cercano con una distancia aproximada de 69,94m al final del acceso variante carretera Casahuiri.

Meteorología y clima

Utilizó información del Mapa Climático elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el cual siguió la clasificación climática elaborada por Thornthwaite. Esta clasificación utiliza la eficacia térmica mediante la evapotranspiración potencial y la humedad disponible. Determinar las características climáticas en función de la precipitación efectiva, distribución de la precipitación durante el año, eficiencia de temperatura y humedad relativa.

Señalan que, según el sistema de clasificación de Thornthwaite, el área de estudio involucra un tipo de clima al cual se le asigno la siguiente codificación **A(r) B'1 H4**. Este tipo de clima se describe como un clima semi cálido, muy húmedo con precipitación muy lluviosa y abundante todo el año y con humedad relativa al aire categorizada como muy húmedo.

Estación meteorológica

La selección de la estación meteorológica está en función a criterios geográficos tales como: altitud, proximidad, similitud de relieve y cercanía al área de estudio, en este sentido optó por la estación San Gabán de tipo convencional meteorológica y que es de propiedad del Senamhi.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SERPA TOSCANO Rolando Vidal FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/03/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuadro N° 09: Ubicación de la estación meteorológica San Gabán

Nombre	Tipo	Ubicación política			Coordenadas Geográficas		Altitud (m.s.n.m.)	Distancia al AE ¹ (km)
		Distrito	Provincia	Departamento	Latitud	Longitud		
San Gabán	CM	San Gabán	Carabaya	Puno	13° 26' 25.9"	70° 24' 16.7"	820	22.8

Fuente: ITS Cuadro 3-23, Variante Casahuir del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

¹ Distancia al área de estudio en relación al centroide, AE: área de estudio, CM: Convencional meteorológica.

Cuadro N° 10: Parámetros meteorológicos – San Gabán

Estación	Parámetros Meteorológicos	Periodo (años)
San Gabán	Precipitación total mensual	2011-2019
	Temperatura media mensual	2015-2019
	Temperatura mínima mensual	2011-2019
	Temperatura máxima mensual	2011-2019
	Humedad relativa media mensual	2015-2019
	Dirección y Velocidad de viento	2016-2019

Fuente: ITS Cuadro 3-24, Variante Casahuir del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

a) Temperatura

Señalan que, en el área de estudio la temperatura media es homogénea en la mayor parte del año, con la excepción del mes de junio en donde este valor desciende a 24.7 °C, y de manera opuesta el mes de mayor valor es el mes de setiembre con 28.8 °C; la temperatura máxima mensual registrada se obtuvo en el mes de octubre con un valor de 35.5 °C y la temperatura mínima registrada fue en el mes de junio con 0.5°C.

b) Precipitación

En la estación San Gabán se registró meses de menor ocurrencia de lluvias, siendo estos los meses de junio a agosto, de igual manera los meses de mayor ocurrencia de precipitación fueron los meses de noviembre a marzo, a lo que se le adiciona que acorde a la clasificación climática descrita, el área de estudio presenta precipitaciones durante todo el año, típico de las zonas tropicales y de la región de la selva en donde el nivel de humedad es alto, permitiendo que las altas temperaturas generen una mayor condensación y por ende un mayor volumen en las precipitaciones durante el año.

c) Humedad Relativa

En el área de estudio utilizaron datos del periodo 2016 - 2019. Identificándose datos máximos de 88.9% de HR y datos mínimos de hasta 71.4% de HR, ambos correspondientes a la estación de invierno, la humedad relativa media anual es de 79.6 %. Los valores de humedad relativa son menores durante los meses de agosto a octubre y mayores los meses de marzo, junio y julio.

d) Velocidad y Dirección del Viento

La información fue procesada en el software WRPLOT View en su versión 8.0.2. A continuación, se detalla el registro de velocidad máxima de viento registrada a las 13 horas, correspondiente al periodo 2016 a 2019.

En la Figura 3-8., se muestra que la velocidad máxima del viento alcanza valores superiores a 13.8 m/s con una dirección predominante desde el Sur. Según la escala



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SERPA TOSCANO Rolando Vidal FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/03/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de Beaufort, se le califico como Fresco (brisa fuerte). Por otra parte, los vientos predominantes tienen dos direcciones las cuales son:

Sur (S) y Norte (N), cuyas velocidades se muestran en la Figura 3.8, y se presentan con mayor frecuencia en el rango de 1.50 a 3.30 m/s (45.1% de ocurrencia), seguida de 3.30-5.40 m/s (42.2% de ocurrencia) respectivamente.

a) Características Hidrológicas

Según la base de datos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA, 2008), el área de estudio se ubica en la parte alta de la cuenca del río Inambari; esta unidad tiene asignado una codificación Pfafstetter N.º 46648 según la RM N.º 033-2008-AG

Inventario de Recursos Hídricos

Ha considerado el inventario de recursos hídricos en el área de estudio, el cual fue presentado en el estudio definitivo de ingeniería de corredor vial interoceánica sur Perú – Brasil, tramo 4: Azángaro a Puente Inambari y presentado en el Cuarto ITS San Gabán.

Cuadro N° 11: Inventario de recursos hídricos

Punto de agua	Coordenadas UTM WGS84 19 Sur		Altitud	Observaciones
	Este	Norte		
1	8491019	341963	1430	Infiltración leve a moderada de agua en roca compuesta por granodiorita meteorizada, fracturadas, competentes. Se observa presencia de musgo y crecimiento de vegetación.
2	8491321	342043	1420	Infiltración leve de agua en material coluvial compuesto por gravas pobremente gradadas con matriz areno limosa. Se observa presencia de musgo y crecimiento de vegetación.
3	8491493	342115	1408	Dren con diámetro de 9,6 cm. Se encuentra a unos 16 metros al oeste del portal de salida del túnel, en una roca compuesta por granodiorita poco fracturada, levemente meteorizada y competente. Posee un caudal promedio constante de 1.30 l/min
4	8491480	342165	1435	Manantial natural intermitente, activo en temporada de lluvia (diciembre-marzo) y llega a desaparecer en otras épocas del año. Este manantial fluye a través de una roca compuesta por granodiorita fracturada, meteorizada y competente, y luego se infiltra a través de un suelo conformado por gravas pobremente gradadas con matriz areno-limosa. Presenta caudal de agua (medido en febrero 2017) de 20 a 30 l/min

Fuente: ITS Cuadro 3-56, Variante Casahuir del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

Calidad de agua superficial

Señalan que el muestreo realizado se llevó a cabo en diciembre de 2017 y fueron realizados por el laboratorio Técnica y Proyectos S.A. sucursal del Perú (TYPESA PERÚ), el cual se encuentra debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

Asimismo, el muestreo se realizó en cuatro (04) estaciones distribuidas a lo largo del área de estudio.

Cuadro N° 12: Ubicación del Punto de Muestreo – Calidad de Agua Superficial

Estación	Descripción	Cuerpo de agua	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 19S		Altitud
			Este	Norte	
MONCAG-01	200 m aguas arriba de las obras de captación.	Río San Gabán	341 852	8 491 059	1491
MONCAG-02	Entre las quebradas El Carmen y Casahuiri (finalizando el DME El Carmen).		342 680	8 492 537	1388
MONCAG-03	Finalizando el DME y Cantera Churumayo.		342 801	8 496 466	1084
MONCAG-04	En la localidad de Paqui Llusi, a 200 m aguas abajo de la descarga		345 906	8 506 237	750

Fuente: ITS Cuadro 3-57, Variante Casahuir del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La evaluación llevará a cabo mediante la comparación de los valores registrados en las estaciones de muestreo frente a los valores fijado en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Agua, aprobado por el D.S. N° 004-2017-MINAM. (Categoría 4: Conservación del ambiente acuático: Ríos de la Sierra)

Resultados e Interpretación

De acuerdo con los resultados obtenidos (Cuadro 3-60. Resultados de Calidad Ambiental del Aire), se aprecia que la evaluación realizada en el punto de monitoreo, no superan los valores establecidos en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua aprobados mediante D.S. N° 004-2017-MINAM.

3.7. Identificación y evaluación de impactos ambientales

Presentan tabla donde identifican los posibles impactos ambientales a producirse para cada componente ambiental.

Cuadro N° 13: Identificación de principales actividades de la etapa de operación y mantenimiento, con potencial de generar impactos ambientales.

Componente	Actividades Principales
Túnel	Tránsito vial en el túnel
Túnel Casahuiri	Operación del centro de control y suministro de energía eléctrica a instalaciones del túnel
Instalaciones conexas permanentes del Túnel	Actividades de mantenimiento del Túnel Casahuiri
Mantenimiento del Túnel Casahuiri	Actividades de mantenimiento de las instalaciones conexas tales como señalización, iluminación y suministro eléctrico
Mantenimiento las instalaciones conexas del Túnel Casahuiri.	
Variante Casahuiri	Tránsito vial en la Variante Casahuiri
Mantenimiento de la Variante Casahuiri	Actividades de mantenimiento de la Variante Casahuiri
Mantenimiento de las Instalaciones Conexas	Actividades de mantenimiento de las instalaciones conexas tales como calzadas, bermas, alcantarillas, cunetas, señales, taludes

Fuente: ITS Cuadro 3-153, Variante Casahuiri del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

Teniendo en cuenta que el Proyecto Variante de Carretera Casahuiri, de 744,20 m de longitud, reemplazará un tramo carretero de 800 m ubicados entre las progresivas Km 260+300 al Km 261+100, y considerando que en el Cuarto ITS San Gabán se han identificado y valorado los impactos relacionados a las actividades de construcción del Proyecto Variante de Carretera Casahuiri; en el presente ítem solo se considerará aquellos componentes ambientales que podrían verse afectado por las actividades de operación y mantenimiento adicionales a las ya previstas en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari. Precisan que, tal como se ha descrito en el ítem 3.4.3.1., no se prevé impactos al recurso agua, ya que se utilizará la misma cantidad y el mismo punto aprobado en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus modificaciones.

Señalan que, los principales factores ambientales potencialmente afectables por las actividades del Proyecto son la Calidad del aire, ruido ambiental y vibraciones.

Cuadro N° 14: Relación de niveles de importancia en el EIA-d Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari e ITS

Nivel de Importancia del impacto ambiental	
en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari	ITS
Impacto negativo ligero	Impacto negativo Irrelevante
Impacto negativo moderado	Impacto negativo moderado
Impacto negativo	alto Impacto negativo alto

Fuente: ITS Cuadro 3-175, Variante Casahuiri del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SERPA TOSCANO Rolando Vidal FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/03/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuadro N° 15: Cuadro comparativo de potenciales impactos ambientales identificados para el ITS del Proyecto Variante de Carretera Casahuiri vs EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari - Etapa de operación y mantenimiento

Elementos del Ambiente	Impactos Ambientales Identificados en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari		Impactos ambientales identificados en ITS proyecto variante de carretera Casahuiri		Impactos Ambientales Identificados en el ITS Proyecto Variante de Carretera Casahuiri	Observación
	Impactos Ambientales	Impactos Ambientales	Impactos Ambientales	Nivel de Importancia		
AGUA	Afectación de la calidad del agua y del suelo por proceso de mantenimiento	Ligero (Leve)	---	---	Para el presente ITS, durante la etapa de operación y mantenimiento no se prevé realizar vertimientos a cursos naturales de agua, ni utilizar agua para consumo humano o para uso industrial adicional a la ya aprobada, por lo que no se ha identificado este impacto	Impacto no identificado en el ITS

Fuente: Adaptado p' agua de ITS cuadro 3-176, Variante Casahuir del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El presente ITS tiene como objetivo realizar la modificación del Proyecto “Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari entre el Km 260+300 al Km 261+100 (800 m), con inclusión de las actividades de operación y mantenimiento, a fin de poder iniciar el funcionamiento de dicha variante.
- 4.2. La oferta hídrica para el proyecto, está dada de acuerdo a lo aprobado para Intersur en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus modificaciones, basadas en la Resolución Directoral N° 050-2018-ANA-AAA.XIII-MDD, teniendo como fuente hídrica la quebrada Chahuana.
- 4.3. La demanda hídrica doméstica la etapa será la contemplada a lo aprobado para Intersur en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus modificaciones.
- 4.4. La demanda hídrica industrial de 6 307.20 m³ utilizará el mismo punto de captación de agua, así como el mismo volumen de agua aprobado para el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus correspondientes modificaciones y en la aprobado en la R.D. N° 050-2018-ANA-AAA.XIII-MDD.
- 4.5. El Titular del Proyecto declara en el presente ITS, que no generaran efluentes domésticos e industriales.
- 4.6. El material residual de la limpieza la obra, se dispondrá en un Depósito de Material Excedente (DME) autorizado para estas actividades (DME Km 261+580, DME Km 262+450, DME Km 253+500 A y DME Km 253+500 B).
- 4.7. De la evaluación técnica realizada al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil”, presentado por Intersur Concesiones S.A.”, cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SERPA
TOSCANO Rolando Vidal FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil", presentado por Intersur Concesiones S.A.", de acuerdo al artículo 81 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2. La Autorización de Uso de Agua otorgada con Resolución Directoral N° 050-2018-ANA-AAA.XIII-MDD el 13 de febrero de 2018, se encuentra vencida; por lo que el Titular del Proyecto deberá gestionar ante la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca la Autorización de Uso de Agua, de acuerdo a la demanda hídrica planteada en el presente ITS, en merito a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- 5.3. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE), deberá considerar la presente Opinión Favorable en la Certificación Ambiental aprobada bajo responsabilidad. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, ni otros requisitos legales con los que deberá contar Intersur Concesiones S.A., de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLANDO VIDAL SERPA TOSCANO

PROFESIONAL

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Señor:

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

Sam Isidro. -

Asunto: Opinión Técnica al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Variante de carretera Casahuiri km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del corredor vial Interoceánica Sur Perú-Brasil”.

Referencia: a) CUT N° 215434-2021

Aprovechamos la presente para saludarlos cordialmente y, a la vez, solicitar información pública respecto de las observaciones y/o cualquier otro documento emitido en el marco de la Opinión Técnica solicitada a su despacho por SENACE en razón al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Variante de carretera Casahuiri km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del corredor vial Interoceánica Sur Perú-Brasil”.

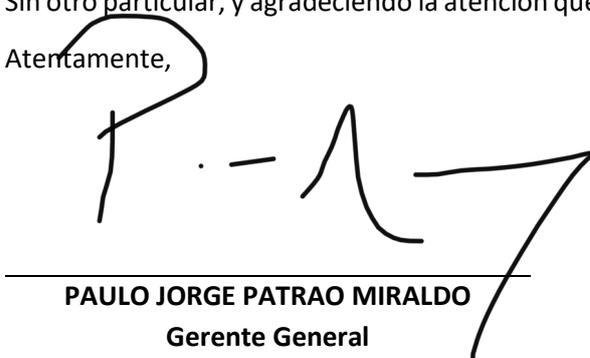
Cabe resaltar que, el ITS del proyecto Variante de carretera Casahuiri km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del corredor vial Interoceánica Sur Perú-Brasil, fue presentado, para evaluación y aprobación, al SENACE en fecha 17 de diciembre de 2021; siendo que, producto de la evaluación de la autoridad, y en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, se requirió, a vuestro despacho, mediante Oficio N° 1425-2021-SENACE-PE/DEIN del 28 de diciembre de 2021, la emisión de la Opinión Técnica Favorable. El Oficio antes indicado fue ingresado a trámite mediante CUT N° 215434-2021.

De forma posterior, y habiéndose cumplido el plazo legal establecido para la emisión de vuestro pronunciamiento, SENACE, mediante Oficio N° 000160-2022-SENACE-PE/DEIN del 26 de enero de 2022, reitera el requerimiento de emisión de la Opinión Técnica del Proyecto antes mencionado.

Dado que hasta la fecha no se tiene conocimiento de la emisión de la Opinión Técnica o, en su defecto, de observaciones al expediente en revisión, y que todas las demás instituciones opinantes ya han emitido sus opiniones respecto al ITS; solicitamos se nos brinde el documento expedido en respuesta.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención que se servirá brindar a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,



PAULO JORGE PATRAO MIRALDO
Gerente General
HYDRO GLOBAL PERU SAC

Adjunto: formato de acceso de la información pública



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13360371895613*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS Maria
Consuelo Kayhoska FAU
20556097055 soft

San Isidro, 24 de febrero de 2022

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft**OFICIO N° 00280-2022-SENACE-PE/DEIN**

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro.-

ASUNTO : Se reitera requerimiento de opinión técnica solicitada al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto *"Variante de Carretera Casahuari, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil"*, presentado por Intersur Concesiones S.A.

REFERENCIA : a) T-ITS-00321-2021 (17.12.2021)
b) Oficio N° 01425-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28.12.2021 (CUT 215434-2021)
c) Oficio N° 000160-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26.01.2022

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a documento b)¹ de la referencia, a través del cual esta Dirección solicitó a su representada la opinión técnica al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto *"Variante de Carretera Casahuari, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil"*, en un plazo de siete (07) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS². Dicho plazo venció el 11 de enero de 2022.

Posteriormente, mediante el documento c) de la referencia se reiteró dicha solicitud³; sin embargo, a la fecha, no se ha recibido la opinión técnica requerida, motivo por el cual, se reitera nuestra solicitud, a fin de que se sirva emitir la opinión técnica correspondiente y se continúe con el procedimiento de evaluación respectivo.

¹ Notificado el 29.12.2021 a través de Ventanilla Única de ANA

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 143°. - Plazos máximos para realizar actos procedimentales

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sect(...)

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros."

³ Notificado el 27.01.2022 a través de Ventanilla Única de ANA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mckav



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13335315976918"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS María
Consuelo Kayhoska FAU
20556097055 soft

San Isidro, 26 de enero de 2022

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft**OFICIO N° 000160-2022-SENACE-PE/DEIN**

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro.-

ASUNTO : Se reitera requerimiento de opinión técnica solicitada al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "*Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil*", presentado por Intersur Concesiones S.A.

REFERENCIA : a) T-ITS-00321-2021 (17.12.2021)
b) Oficio N° 01425-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28.12.2021 (CUT 215434-2021)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento b)¹ de la referencia, a través del cual esta Dirección solicitó a su representada la opinión técnica al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "*Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil*", para la evaluación correspondiente, en el marco del artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC².

Cabe indicar que, a la fecha, esta Dirección no ha recibido la opinión técnica requerida³, razón por la cual mediante el presente se requiere a su representada emitir la opinión técnica solicitada, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación respectivo.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

¹ Notificado el 29.12.2021 a través de Ventanilla Única de ANA

² **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**
"Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones."

³ El plazo otorgado en el Oficio N° 01425-2021-SENACE-PE/DEIN (07 días hábiles), venció el 11 de enero de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mckav

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS Maria
Consuelo Kayhoska FAU
20556097055 soft

Miraflores, 28 de diciembre de 2021

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

OFICIO N° 01425-2021-SENACE-PE/DEIN

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro.-

ASUNTO : Se solicita opinión técnica al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “*Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil*”, presentado por Intersur Concesiones S.A.

REFERENCIA : T-ITS-00321-2021 (17.12.2021)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al trámite de la referencia, por medio del cual Intersur Concesiones S.A., presentó ante la Dirección a mi cargo el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “*Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil*”, para la evaluación correspondiente, en el marco del artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC¹.

En tal sentido, agradeceré se sirva emitir opinión técnica sobre el mencionado ITS, en los aspectos de su competencia, en el plazo máximo de **siete (07) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para lo cual se remite la versión digital de la documentación presentada por el Titular en el **Directorio FTP** establecido por su entidad:

¹ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**
“**Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio**”

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones.”

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“**Artículo 143°.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**”

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

T-ITS-00321-2021/T-ITS-00321-2021.zip

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mckav



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Anexo N° 03

Opinión Técnica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – (SERFOR)



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR

Firmado digitalmente por POGOIS
LOAYZA Dave Gregory FAU
20562836927 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.05.2022 15:31:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Magdalena Del Mar, 18 de Mayo del 2022

OFICIO N° D000548-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para

Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental

Para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Av. Rivera Navarrete N° 525

San Isidro. -

Asunto : Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio.

Referencia : a) Oficio N° 00502-2022-SENACE-PE/DEIN
b) Oficio N° 01426-2021-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual remitió el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil"; presentado por INTERSUR CONCESIONES S.A.

Al respecto, con el documento de la referencia b), solicita la opinión técnica al levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio.

En ese sentido, remito el Informe Técnico N° D000404-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el cual contiene la opinión técnica solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Dave Gregory Pogois Loayza

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Expediente N° 2022-0014247

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: YOH9EIV



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Firmado digitalmente por CHAVEZ
ARZAPALO Ketty Milagros FAU
20562836927 soft
Cargo: Especialista En Instrumentos
De Gestión Ambiental-Flora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.05.2022 13:33:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Magdalena Del Mar, 17 de Mayo del 2022

INF TEC N° D000404-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA

Para : **Dave Gregory Pogois Loayza**
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal
y de Fauna Silvestre

Asunto : Opinión técnica al levantamiento de observaciones sobre el
Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “*Variante de Carretera
Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial
Interoceánico Sur Perú-Brasil*”, presentado por Intersur
Concesiones S.A.

Referencia : Oficio N° 00502-2022-SENACE-PE/DEIN (2022-0014247)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto “Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil”, presentado por Intersur Concesiones S.A. (en adelante, el Titular).

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 01426-2021-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 30 de diciembre de 2021, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y del Ministerio del Ambiente, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto “Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil”.
- 1.2. Mediante oficio N° D000064-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 12 de enero del 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, remitió al SENACE, el Informe Técnico N° D00048-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, conteniendo 22 observaciones al Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto “Variante de Carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil”.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00502-2022-SENACE-PE/DEIN con fecha de ingreso 21 de abril de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Jrb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



Firmado digitalmente por VASQUEZ
LAM Meylin Yutjei FAU
20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.05.2022 13:23:26 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y del Ministerio del Ambiente, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada el levantamiento de observaciones a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR sobre el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "Variante de Carretera Casahuri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil".

- 1.4. Mediante Oficio N° 00611-2022-SENACE-PE/DEIN con fecha de ingreso 5 de mayo de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y del Ministerio del Ambiente, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera el traslado el levantamiento de observaciones a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR sobre el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "Variante de Carretera Casahuri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil".

II. ANÁLISIS

2.1. EVALUACIÓN

En materia de las competencias de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), con relación al documento de la referencia, se desprenden las siguientes opiniones y consideraciones:

Observación 2.2.1. En el ítem 1.7. Marco Legal aplicable, el Titular presenta normas ambientales transversales, entre otros; sin embargo, adicional a lo presentado se deberá incluir:

- a) **Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, y sus reglamentos: el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.**
- b) **Reglamento para la implementación de la Convención CITES en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG del Ministerio de Agricultura y modificado con Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.**
- c) **Decreto Supremo N° 002-97-RE. Adhesión del Estado Peruano a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.**
- d) **Decreto Supremo N° 011-2017-MINAGRI, que aprueba la "Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú, periodo 2017 - 2027 y su Plan de Acción 2017 - 2022".**
- e) **Resolución Ministerial N° 057-2015-MINAM. Guía de Inventario de fauna silvestre.**
- f) **Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM. Guía de Inventario de Flora y Vegetación.**

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- g) R.D.E. N° 083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, aprueban los Lineamientos para la Restauración de Ecosistemas Forestales y otros Ecosistemas de vegetación Silvestre.
- h) Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- i) Decreto Ley N° 21080 suscripción a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora – CITES.
- j) Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI – Actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre Legalmente Protegidas.
- k) Decreto Supremo N° 043-2006-AG - Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre.
- l) Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.
- m) Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM, Aprueban Mapa Nacional de Ecosistemas, la memoria descriptiva y las definiciones conceptuales de los Ecosistemas del Perú.

Respuesta del Titular. Desde la página 13 hasta la página 16 del Capítulo 1 se actualizó la información del marco legal en donde se incorporó las 13 normas (...)

Opinión. En el ítem 1.7.3. Normas ambientales transversales el Titular incluye la normativa legal solicitada. Por lo expuesto, la observación se considera **ABSUELTA**.

Observación 2.2.2. En el ítem 2.2.1.1. **Componentes principales**, el Titular precisa que el ITS está conformada por los siguientes componentes principales: (1) Carretera 2ª clase (antes del túnel), (2) falso túnel portal sur, (3) túnel en roca, (4) visera portal norte, y (5) carretera 2ª clase (después del túnel); adicionalmente, el Titular deberá considerar lo siguiente:

- a) Precisar en la descripción, las longitudes (en metros) y área (en m² o ha) de cada componente principal del proyecto.
- b) Asimismo, plasmar el área de polígono de cada componente y el área de influencia (directa e indirecta) en un mapa con una escala acorde al tamaño del proyecto.

Respuesta del Titular. En el ítem "2.2 Descripción de las Actividades y Componentes del Proyecto Involucrados en la Modificación (Con IGA Aprobado)" se describe las características de los componentes principales (...) y la información solicitada en el acápite (a). Para el acápite (b) en el Mapa GEN-04 se presentan los polígonos de cada componente y el área de influencia directa mas no el área de influencia indirecta del proyecto.

Opinión. En el ítem 2.2. Descripción de las Actividades y Componentes del Proyecto Involucrado, el Titular incluye la información solicitada. Asimismo, en el Mapa GEN-04 se presenta las áreas de los polígonos de cada componente y el

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

área de influencia directa e indirecta del proyecto. Por lo tanto, la observación se considera **ABSUELTA**.

Observación 2.2.3. En el ítem 3.3.1. *Ubicación del proyecto*, el Titular señala que ha incluido el Mapa GEN-01 con la ubicación del proyecto, sin embargo, deberá incluir todos los componentes principales y auxiliares (accesos, campamento, cantera, DME, etc.), debido a que debe figurar toda el área del proyecto.

Respuesta del Titular. *En el Mapa GEN-04 se presentan la Variante Carretera Casahuirí aprobada con su respectiva área de influencia directa e indirecta; así como los DME y el punto de captación de agua los cuales se encuentran aprobados respectivamente.*

Opinión. En el Mapa GEN-4 presenta todos los componentes principales y auxiliares. Por lo tanto, la observación se considera **ABSUELTA**.

Observación 2.2.4. En el ítem 3.3. *Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS*, como una modificación y ampliación del proyecto, es necesario que el Titular presente los componentes principales y auxiliares, así como las actividades por cada etapa (Planificación, Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre), donde se presente la ubicación en coordenadas UTM WGSS84, así como los respectivos mapas a una escala adecuada; debido a que solo se hace referencia a la etapa de operación y mantenimiento, y solo componentes principales.

Respuesta del Titular. *En el ítem "3.3.2. Etapa de conservación y mantenimiento" se describen las actividades de conservación y mantenimiento de la Variante Carretera Casahuirí, materia del presente ITS. Asimismo, en el Mapa GEN-04 se presenta la Variante Carretera Casahuirí del Km 260+300 al Km 261+100, sus áreas de influencia; así como los componentes auxiliares aprobados que se utilizarán en la etapa de conservación y mantenimiento de dicha variante.*

Cabe precisar que a la fecha la Variante Carretera Casahuirí se encuentra construida, sin que ello implique el uso de la misma (no se encuentra en operación).

Opinión. En el ítem 3.3. *Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS*, el Titular modifica y precisa de manera clara que "sólo se considerará la etapa de Conservación y Mantenimiento". Sin embargo, ante la solicitud de presentar la ubicación en coordenadas UTM de los componentes, éstos no se han presentado. Por lo tanto, la observación se considera **NO ABSUELTA**.

Observación 2.2.5. En el ítem 3.3.2.5.1. Mantenimiento de obras civiles, literal A. Limpieza de calzada, bermas, de alcantarillas (...), el Titular precisa que "Consiste en mantener limpia y en buen estado la calzada, bermas, alcantarillas, cunetas y otros elementos (...) a fin de dejar la superficie libre de obstáculos que impidan el tránsito vehicular seguro". Asimismo, en el ítem 3.7.19.4. Terrenos con bosque – Terrenos con vegetación secundaria, y Figura 3-13. Vista de terrenos con vegetación secundaria, el Titular describe las actividades a realizar en el ítem 3.3.2.5.1 y en el ítem 3.7.19.4 reporta la presencia de vegetación secundaria en el área del proyecto.

Figura 3-13. Vista de terrenos con vegetación secundaria



Fuente: Cuarto ITS San Gabán.
Elaboración: ASILORZA, 2021

Adicionalmente a lo presentado, el Titular deberá considerar lo siguiente:

- a) Precisar si va a haber desbroce y/o desbosque en el área del proyecto.
- b) De ser el caso, deberá incluir polígonos y el área de desbroce y/o desbosque (en m² o ha) por cada componente y etapas del proyecto, asimismo, incluir las coordenadas de los vértices de los polígonos (UTM WGS84). Asimismo, señalar el tiempo que permanecerá sin cobertura (corto plazo, largo plazo, etc.).
- c) Describir la actividad de desbroce y/o desbosque.
- d) Asimismo, el área de desbroce y/o desbosque deberá ser plasmado en un mapa con una escala acorde al tamaño del proyecto.
- e) Determinar las unidades de vegetación dónde se realizará el desbroce/desbosque, indicando sus respectivas áreas a afectar.
- f) Además, deberá mencionar el compromiso a tramitar la autorización de desbosque¹ ante el SERFOR, en caso corresponda, considerando lo indicado en el anexo 1, requisito 5 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
- g) Deberá indicar que, previo al desbroce/desbosque (según corresponda) se deberá realizar la caracterización de la flora y fauna del área a desbrozar y guardar el "Top soil", para cuando se realice la revegetación y/o reforestación.

¹ Según al Artículo 36° Autorización de desbosque, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – LEY N° 29763

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- h) Presentar un mapa con las áreas a revegetar y/o reforestar, en donde se pueda observar los polígonos con sus coordenadas, sus respectivas superficies, unidades de vegetación y componentes del proyecto.**

Asimismo, se recomienda desarrollar lo solicitado en el ítem o ítems correspondientes.

Respuesta del Titular. *Teniendo en cuenta que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida, a continuación se precisa lo siguiente:*

- a) No se realizarán actividades de desbroce y/o desbosque en el área del proyecto puesto que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida.*
- b) Tal como se ha descrito en el literal a), no se realizarán actividades de desbroce y/o desbosque en el área del proyecto, puesto que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida; por lo que no se cuenta con un polígono o el área de desbroce y/o desbosque por cada componente y etapas del proyecto, coordenadas de los vértices de los polígonos (UTM WGS84), o tiempo que permanecerá sin cobertura (corto plazo, largo plazo, etc.).*
- c) Tal como se ha descrito en el literal a), no se realizarán actividades de desbroce y/o desbosque en el área del proyecto, puesto que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida.*
- d) Tal como se ha descrito en el literal a), no se realizarán actividades de desbroce y/o desbosque en el área del proyecto, puesto que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida.*
- e) Tal como se ha descrito en el literal a), no se realizarán actividades de desbroce y/o desbosque en el área del proyecto, puesto que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida*
- f) Tal como se ha descrito en el literal a), no se realizarán actividades de desbroce y/o desbosque en el área del proyecto, puesto que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida; en ese sentido no se prevé contar con la autorización de desbosque¹ ante el SERFOR.*
- g) Tal como se ha descrito en el literal a), no se realizarán actividades de desbroce y/o desbosque en el área del proyecto, puesto que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida.*
- h) Tal como se ha descrito en el literal a), no se realizarán actividades de desbroce y/o desbosque en el área del proyecto, puesto que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida.*

Opinión. El Titular modifica y precisa de manera clara que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida y solo va a considerar las etapas de Conservación y Mantenimiento, y Cierre, por ello, no se realizará desbroce / desbosque, en ese sentido, la observación se considera **ABSUELTA**.

Observación 2.2.6. **En el ítem 2.1. Descripción del área de influencia con los componentes del área del proyecto, adicionalmente, el Titular deberá considerar lo siguiente:**

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF

- a) Justificar y fundamentar el buffer del área de influencia directa (AID) y área de influencia indirecta (AII),
- b) Indicar los criterios de delimitación del AID y AII considerando los aspectos biológicos, tales como la flora, fauna y ecosistemas
- c) Considerar para la delimitación del AII y AID, la superposición a ecosistemas frágiles sectoriales o según la Ley general del ambiente, ANP, ZA, concesiones forestales, hábitats críticos, corredores biológicos, EBAs (EBA 055 "Yungas altas peruanas bolivianas"), IBAs, etc.
- d) Incluir en el Mapa GEN-02. Mapa de área de influencia los componentes (principales y auxiliares), los cuales deberá encontrar en el AI.

Para ello, deberá utilizar la "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA", aprobada mediante RM N°455-2018-MINAM

Respuesta del Titular. *Teniendo en cuenta que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida, la delimitación de las área de influencia tanto directa como indirecta, han considerado los criterios aprobados para el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus modificaciones. A continuación se da respuesta a las observaciones realizadas.*

- a) *La Variante Carretera Casahuiri es un componente construido con certificación, aprobado en el Cuarto ITS San Gabán, que estuvo basado en el EIA-d San Gabán III; y que a partir del presente ITS formará parte del EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari; en este sentido es que se ha definido como AID del presente ITS, el área mostrada en Figura 2-1; la cual respeta la franja a lo largo de la carretera (con un mínimo de 200 m de ancho a cada lado del eje), de acuerdo al criterio aprobado en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari. (Ver Mapa GEN-03 y Mapa GEN-04)*

Figura 2-1 Área de Influencia Directa del ITS Variante Carretera Casahuiri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- b) *Para el caso del All del presente ITS, la delimitación consideró un ancho de 200 m, medidos desde el límite del AID, la cual se muestra en el Mapa GEN-04. Dicho criterio se ha considerado también el "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) del Sector crítico Km 231+700 al 232+800 – Túnel de Ollachea (Km 231+660 al Km 232+800) del Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil".*
- c) *Tenido en cuenta que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida, y tal como se ha descrito en el literal anterior, el AID e All han sido definidos de acuerdo a los criterios aprobados para el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus modificaciones.*
- d) *Tenido en cuenta que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida, y tal como se ha descrito en el literal anterior, el AID e All han sido definidos de acuerdo a los criterios aprobados para el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus modificaciones. Cabe precisar que en el Mapa GEN-05 se colocan las distancias a ANP, ZA.*

Opinión. El Titular modifica y precisa de manera aclara que la Variante Carretera Casahuiri se encuentra construida con el ITS San Gaban aprobado y lo precisado en cada acápite, por ello, la observación se considera **ABSUELTA**.

Observación 2.2.7. El Titular deberá identificar y representar cartográficamente las EBAs (áreas de endemismo de aves) e IBAs (área de importancia para aves), los hábitats críticos correspondientes, áreas de biológicamente sensibles (ABS), tales como como apostaderos, sitios de anidación, descanso, migración y desplazamiento, entre otros, que se superponen con el área de influencia (All y AID) del proyecto y su cercanía a estas áreas (indicar las distancias).

Respuesta del Titular. *Entre las especies con rango restringido comprometidas para el área del proyecto no se registraron ninguna especie; asimismo, no se registran Áreas Importantes para la Conservación de las IBAs en Perú, referentes al área donde se emplaza la Variante Carretera Casahuiri.*

Opinión. El Titular precisa que no se registraron especies con rango restringido en el área del proyecto; asimismo, no se registran Áreas Importantes para la Conservación en el área donde se emplaza el proyecto. Por tanto, la observación se considera **ABSUELTA**.

Observación 2.2.8. En el ítem 3.7.2. **Caracterización del medio biológico**, el Titular deberá identificar, caracterizar y realizar la representación cartográfica de los ecosistemas dentro del área de influencia del proyecto (AID y All), de acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018).

Respuesta del Titular. *Cabe señalar que se ha reformulado el estudio relacionado a la línea base biológica con el EIA del proyecto Línea de*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

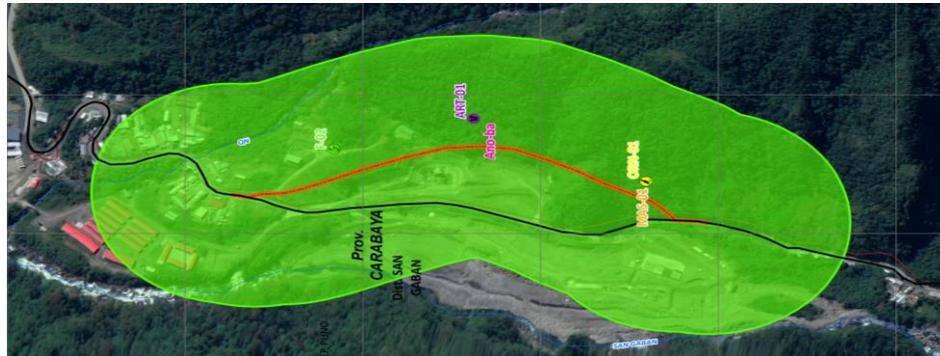
Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN aprobado bajo R.D. N°00074-2019-SENACE-PE/DEIN, de la cual se utiliza información basada en la cobertura vegetal donde se emplaza el presente ITS.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se presentan la siguiente cartografía: Ver Mapa LBB-01- Cobertura Vegetal, Mapa LBB-02 Zonas de Vida, Mapa LBB-03 Mapa de Ecosistema, Mapa LBB-04 Unidades de Vegetación.

Opinión. Con relación a lo precisado en las observaciones previas y los mapas desarrollados, la observación se considera **ABSUELTA**.

Observación 2.2.9. En el ítem 3.7.2. Caracterización del medio biológico; adicionalmente, el Titular deberá identificar, describir y caracterizar las unidades de vegetación presentes en el área de influencia del proyecto (AID y AII). Al respecto, considerar la visualización e interpretación de imágenes satelitales disponibles y observaciones realizadas en campo. Así como, utilizar los criterios de la "Guía de inventario de la flora y vegetación" (MINAM 2015). Asimismo, deberá plasmar las unidades de vegetación detalladas en un mapa acorde al tamaño del área del proyecto.

Se realiza la solicitud, tomando en cuenta lo presentado por el Titular en la Figura 3-13 y Mapa LBB 03, que nos permite observar en el área de influencia del proyecto, la presencia de parches de vegetación arbórea y otros parches con vegetación herbácea. Por ello, es necesario diferenciar las unidades de vegetación.



Mapa LBB 03: Mapa de muestreo de flora y fauna
Fuente: presente ITS

Respuesta del Titular. Cabe señalar que se ha reformulado el estudio relacionado a la línea base biológica con el EIAd del proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN aprobado bajo R.D. N°00074-2019-SENACE-PE/DEIN, de la cual se utiliza información basada en la cobertura vegetal donde se emplaza el presente ITS, donde se realizó evaluación de los grupos taxonómicos de flora, forestal y fauna (Ornitofauna, Mastofauna, Herpetofauna y Entomofauna) en la unidad de vegetación Áreas intervenidas y en recuperación (Ai-er) según indican se ubica

en la Cobertura vegetal Área de No Bosque Amazónico (Ano-ba). Ver ítem 5.2.2. Análisis de la Información.

Opinión. Con relación a la identificación de las unidades de vegetación, el Titular en los ítems 3.7.2.1.3, 3.7.2.1.4 y 3.7.2.1.5. identifica y caracteriza las unidades de vegetación dentro del área de influencia, por lo tanto, la observación se considera **ABSUELTA**.

Observación 2.2.10. En el ítem 3.7.2.4. Metodología de la evaluación, el Titular hace referencia el uso de información secundaria, para la caracterización biológica, sin embargo, deberá considerar lo siguiente:

- Enumerar adecuadamente en este ítem las fuente de información utilizadas, tanto para flora como para fauna (mamíferos, aves, herpetofauna y entomofauna).
- Tener en cuenta que la información secundaria corresponda a áreas cercanas al proyecto, ser aplicable al área de estudio², validada³, representativa⁴, y actualizada⁵.
- Para la aplicabilidad de la información secundaria utilizada, deberá considerar hacer una matriz con la equivalencia de las unidades de cobertura vegetal, ecosistema nacional, zonas de vida y unidades de vegetación del área de influencia del proyecto y de la información secundaria, se recomienda emplear el formato de la Tabla 1.

Tabla 1. Matriz de equivalencia de las unidades de vegetación a escala local del área de influencia del proyecto con escalas regionales y nacionales

Información secundaria	Tipo de unidades de cobertura (según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: MINAM 2015)	Tipo de Ecosistemas Nacional (Según el Mapa Nacional de Ecosistemas: MINAM, 2018)	Zonas de Vida	Unidades de vegetación (determinado en gabinete)

- Asimismo, por cada fuente de información secundaria deberá mencionar: autor, nombre del estudio/fuente, año de publicación, estaciones de muestreo, unidad de vegetación (la cual debe ser equivalente a la del proyecto), cercanía al área del proyecto, metodologías, estaciones de evaluación (coordenadas UTM WGS 84), temporalidad (época húmeda y seca) en la que se hizo la evaluación, etc.

² La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

³ La información debe provenir de inventarios biológicos de los Parques y Reservas Nacionales, así como, línea base de instrumentos de gestión ambiental aprobados, publicaciones científicas y académicas de áreas cercanas al proyecto y/o publicaciones de fuentes confiables y verificables.

⁴ La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

⁵ La información debe tener una antigüedad menor de cinco (05) años.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- e) **Precisar si la fuente de información secundaria empleada para la caracterización biológica corresponde al “Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica San Gabán III”. De ser el caso, deberá estar en correspondencia con los acápite b, c y d.**
- f) **Deberá precisar si se utilizó también información primaria, si fuera el caso deberá presentar información metodológica, esfuerzo de muestreo, estaciones de evaluación (coordenadas UTM WGS 84), diseño de muestreo, unidades en las que se evaluó, estación, entre otros.**

Respuesta del Titular. *Cabe señalar que se ha reformulado el estudio relacionado a la línea base biológica con el EIA del proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN aprobado bajo R.D. N°00074-2019-SENACE-PE/DEIN, donde se acoge la observación y se señala lo siguiente:*

- a) *En el ítem 5.2.6 Referencias Bibliográficas se enlista las fuentes de información utilizadas para cada grupo taxonómico.*
- b) *Como se ha indicado anteriormente, la información secundaria utilizada es cercana, y representativa para el presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) teniendo en cuenta que comparten la unidad de vegetación.*
- c) *Se presenta en el ítem 5.2.1 Formaciones ecológicas e ítem 5.2.2. Análisis de la Información la matriz de equivalencias de las unidades de vegetación referentes al presente ITS y a la Información secundaria utilizada, respectivamente.*
- d) *En el ítem 5.2.2. Análisis de la Información se detallan la información en base al EIA del proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN aprobado bajo R.D. N°00074-2019-SENACE-PE/DEIN.*
- e) *Se precisa que se ha reformulado el estudio presentado con anterioridad, utilizando ahora la línea base biológica con el EIA del proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN aprobado bajo R.D. N°00074-2019-SENACE- PE/DEIN.*
- f) *Se precisa, que no se ha utilizado información primaria para la presente Línea Base Biológica, teniendo en cuenta el tipo de objeto al que está enfocado el presente ITS.*

Opinión.

En relación con los siguientes acápites:

- a) El Titular indica que incluye las fuentes de información utilizadas para cada grupo taxonómico en el ítem 5.2.6. *Referencias Bibliográficas*, sin embargo, no se encontró dicho ítem (5.2.6) en el expediente revisado.
- b) El Titular indica que la información secundaria utilizada es cercana y representativa para el presente ITS. Por tanto, a partir de la revisión de la fuente secundaria utilizada se puede considerar que, en el presente ítem.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- c) El Titular incluye el *Cuadro 3-60 Matriz de equivalencia de las unidades de vegetación, a escala local del área de influencia del proyecto con escalas regionales y nacionales dentro del ítem 3.7.2.2. Análisis de la información.*
- d) El Titular incluye el ítem 3.7.2.2. *Análisis de la información* detalla la fuente secundaria que tomó como referencia para la caracterización del componente biológico; asimismo, presenta el *Cuadro 3-61. Metodología empleada referente a la información secundaria* en donde se describen las metodologías y estaciones de muestreo para la flora y fauna, sin embargo, no se presentan las coordenadas de las estaciones.
- e) El Titular precisa que se empleó como información secundaria el EIA del proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III aprobado bajo R.D. N°00074-2019-SENACE-PE/DEIN.
- f) El Titular precisa que no se empleó información primaria.

Por lo expuesto en los incisos a) y d), se considera la observación como **NO ABSUELTA**.

Observación 2.2.11. En el ítem 3.7.2.5. **Resultados**, ítem 3.2.5.1. **Flora terrestre**, de acuerdo a lo presentado por el Titular, adicionalmente, deberá considerar lo siguiente:

- a) **La caracterización de la flora deberá indicarse por unidad de vegetación o en tablas que se indiquen a qué unidad de vegetación pertenece cada especie.**
- b) **En cuanto a la presentación del listado de especies de flora, deberá considerar como mínimo familia, especie, hábito, nombre común, grado de endemismo y grado de conservación (nacional e internacional).**
- c) **El análisis de resultados de la flora deberá presentarse por unidad de vegetación y por temporadas (época seca y húmeda, en caso corresponda). Asimismo, hacer una comparación entre época húmeda y seca (en caso corresponda), y los respectivos análisis estadístico: tablas, gráficos índices, curvas de acumulación, entre otros.**
- d) **En el Cuadro 3-61. Composición total especies de flora en el área de estudio, el Titular lista los nombres científicos de la flora, sin embargo, la mayoría de los nombres científicos son incompletos (solo genero), que, puede hacer referencia a más de una especie de flora. En ese sentido, el Titular deberá sustentar técnicamente el motivo de selección de las especies potenciales. Teniendo en cuenta, que las especies de la línea biológica van a ser considerado en el plan de manejo ambiental.**
- e) **En la Figura 3-17. Composición de la flora a nivel de familias taxonómicas, el Titular precisa que “las familias más representativas fueron Orchidaceae con siete especies (...).” Sin embargo, no se**

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

registra las especies de orquídeas en el Cuadro 3-61. Por ello, el Titular deberá incluir las siete (07) especies de orquídea en el Cuadro 3-61. Asimismo, el Titular deberá indicar la metodología de evaluación de las orquídeas y la fuente información.

- f) Revisar y actualizar la correcta escritura del nombre científico, por ejemplo, cambiar *Psychothria poeppigiana* por *Psychotria poeppigiana*, entre otros. Para ello, se recomienda emplear la base de datos de: <https://www.tropicos.org/name/>, entre otros.
- g) Identificar las especies de flora de uso local (y sus potencialidades), que los pobladores y/o comunidades de la zona utilizan para su aprovechamiento con relación a la medicina, madera, alimentación, artesanías u otros. Asimismo, incluir la fuente de información.
- h) Añadir una galería fotográfica de la flora, en el cual, el Titular deberá indicar en cada fotografía la especie, nombre común y la unidad de vegetación.

Respuesta del Titular. *Respecto a las observaciones planteadas anteriormente, se indica que se ha reformulado el estudio relacionado a la línea base biológica con el EIA-d del proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN aprobado bajo R.D. N°00074-2019-SENACE- PE/DEIN la cual está caracterizada por información en 2 temporadas (húmeda y seca), dicha información se ha descrito en el ítem 5.2.3 Resultados, sub ítem 5.2.3.1 Flora terrestre y sub ítem 5.2.3.2 Forestal.*

Asimismo, se incorpora como Anexo el Panel Fotográfico de las especies registradas y presentadas en el EIA del proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN aprobado bajo R.D. N°00074-2019-SENACE-PE/DEIN. (Ver Anexo 3-6).

Opinión.

En el acápite c) se solicita la presentación de curvas de acumulación de especies por temporada, sin embargo, en el ítem 3.7.2.2. *Análisis de la información*, no se cumple con presentar lo solicitado. No se ha cumplido con lo requerido en el acápite (d), mientras que para el acápite (g) se menciona cuatro (04) especies con uso potencial pero no se detallan sus nombres, el uso que puedan tener ni la fuente bibliográfica que respalda dicho uso. Dentro de la documentación proporcionada, en el Anexo 3-6 no figura ningún Panel Fotográfico. Tomando lo expuesto en consideración se considera la observación **NO ABSUELTA**.

Observación 2.2.12: En el ítem 3.7.2.5.2. **Fauna**, se presentó los listados de especies de fauna, sin embargo, se presentan las siguientes observaciones:

- a) **Se está incluyendo información de abundancia, es necesario precisar que la abundancia relativa es un parámetro referido a la proporción que representan los individuos de una especie particular respecto al total de individuos de la comunidad en un área determinada. En ese sentido este parámetro se utiliza cuando se cuenta con información primaria**

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

para un área determinada, porque no es posible utilizar la abundancia de otra comunidad esperada que sea representativa para otra área. Por tanto, en caso de estar utilizando información primaria deberá precisarlo e incluir dicha información por grupo taxonómico y unidad de vegetación. En caso de estar utilizando información secundaria, deberá evitar su uso y presentar la información de riqueza y de composición de especies por unidad de vegetación y por grupo taxonómico.

- b) La presentación de los listados de especies deberá realizarse por unidad de vegetación (según la observación 2.2.9), considerando Orden, Clase, Familia, Especie (considerar listados actualizados), nombre común, la categoría de amenaza según listados nacionales (D.S. N° 004-2014-MINAGRI) e internaciones (CITES, IUCN), el grado de endemismo (local, regional), fuente de información, para cada una de las especies potenciales (anfibios, reptiles, aves, mamíferos voladores, mamíferos pequeños terrestres y mamíferos medianos y grandes) del área del proyecto (AID y AII), para ello, considerar todas las especies y la última versión (2021) de actualización de los listados. Se sugiere usar como modelo la Tabla 2.

Tabla 2. Lista de especies de fauna silvestre

N°	Clase	Familia	Especie	Nombre común	Unidad de vegetación	Hábitat durante el registro	D.S. 004-2014-MINAGRI	IUCN	Apéndice CITES	Endemismo	CMS	Fuente de información
1												

- c) Asimismo, deberá presentar el listado de especies con algún valor de uso por la población, para ello, deberá incluir las referencias bibliográficas.
- d) En los listados sobre las especies en categoría de conservación nacional e internacional, deberá incluir a todas las especies potenciales descritas para cada grupo taxonómico, debido a que actualmente no se están incluyendo todas.
- e) Asimismo, deberá corregir respecto a las especies en los Apéndices CMS, porque se señala que no se han identificado ninguna, sin embargo, existen especies en dichos apéndices, tales como, *Rupornis magnirostris*, *Coragyps atratus*, en el Apéndice II, para ello, deberá revisar el listado y actualizar la información.
- f) Asimismo, deberán revisar y actualizar los nombres científicos, debido a que hay algunos que se encuentran desactualizados, tal es el caso de *Sturnira lilium*, *Choloepus dydactilus*, *Hypsiboas balzani*, entre otros.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

g) **Asimismo, revisar y actualizar los nombres de órdenes, Familias y Clases de las especies listados, se ha encontrado como, por ejemplo: Xenarthra como orden, cuando es Superorden, asimismo, para Choloepus didactylus, actualizar la familia, que es Choloepodidae, entre otros. Para la actualización de los nombres científicos considerar las siguientes fuentes:**

- **Anfibios:** <https://amphibiaweb.org> y **Situación actual de las especies de anfibios y reptiles del Perú (MINAM, 2018).**
- **Reptiles:** <http://www.reptile-database.org/> y **Situación actual de las especies de anfibios y reptiles del Perú (MINAM, 2018).**
- **Aves:** **Lista de las aves del Perú (Plenge, 2021)**
<https://sites.google.com/site/boletinunop/checklist>
- **Lista actualizada de la diversidad de los mamíferos del Perú y una propuesta para su actualización (Pacheco et al 2021).**
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/rpb/article/view/21019> e **información especializada.**

Respuesta del Titular:

Respecto a las observaciones planteadas anteriormente, se indica que se ha reformulado el estudio relacionado a la línea base biológica con el EIA del proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN aprobado bajo R.D. N°00074-2019-SENACEPE/DEIN la cual está caracterizada por información en 2 temporadas (húmeda y seca), dicha información se ha descrito en el ítem 5.2.3.3 Fauna terrestre (5.2.3.3.1 Ornitofauna, 5.2.3.3.2 Mastofauna, 5.2.3.3.3 Herpetofauna y 5.2.3.3.4 Entomofauna).

Opinión:

En relación con los siguientes acápite de la observación:

- a) El Titular incluye información de abundancia y abundancia relativa para los grupos taxonómicos Avifauna, Mastofauna, Herpetofauna y Entomofauna de acuerdo a la información secundaria tomada del EIA del proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III aprobado bajo R.D. N°00074-2019-SENACE-PE/DEIN.
- b) El Titular cumple con presentar la tabla sugerida para los grupos taxonómicos de fauna. Por tanto, en el presente ítem.
- c) El Titular no incluye alguna lista de especies de fauna con algún valor de uso por la población tal como se solicitó en la observación.
- d) El Titular incluye a todas las especies potenciales de fauna en los listados de especies en categoría de conservación nacional e internacional.
- e) El Titular presenta el *Cuadro 3-74. Categorización de especies de aves registradas a nivel nacional e internacional* en donde se observa que no hay

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF

especies listadas en los Apéndices de la CMS, sin embargo, las especies *Merganetta armata* y *Rupornis magnirostris* se encuentran listadas en el Apéndice II. Al respecto, el Titular deberá actualizar el listado para todos los grupos taxonómicos de fauna.

- f) El Titular realizó la actualización de los nombres científicos. Por tanto, en el presente ítem, de acuerdo a lo solicitado.
- g) El Titular revisó y actualizó los nombres de los órdenes, familias y clases de las especies de fauna listadas de acuerdo a lo solicitado.

Por lo expuesto en el inciso e) se considera la observación como **NO ABSUELTA**.

Observación 2.2.13. En el ítem 3.8.2.2. **Componentes ambientales potencialmente afectables -Cuadro 3-154. Principales Factores Ambientales Potencialmente Afectables por las Actividades del Proyecto**, sólo se considera al aire, sin embargo, deberá considerar al componente biótico, asimismo, deberá identificar los componentes, factores y aspectos ambientales relacionados a estos, considerando la Tabla 3

Tabla 3. Componentes, factores y aspectos ambientales que serán impactados por el proyecto

Medio	Componentes Ambientales	Factores Ambientales	Aspecto ambiental	
Biológico	Ecosistema	Hábitats terrestres ⁶	-Remoción de suelo. -Tránsito de vehículos. -Retiro de vegetación.	
		Hábitats acuáticos ⁷	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a cuerpo receptor natural	
	Flora	Cobertura vegetal	-Retiro de las especies de flora y vegetación -Generación de material particulado	
		Composición de Flora ⁸	Generación de material particulado	
	Fauna	Composición de Fauna ⁹	-Generación de material particulado. -Generación de ruido	-Tránsito de vehículos. -Retiro de vegetación. -Remoción de suelo. -Vibraciones

Respuesta del Titular:

En relación con la presente observación, tal como se ha descrito en el ítem "3.8.2.2. Componentes Ambientales Potencialmente Afectables" no se prevé

⁶ Afectación, fragmentación y/o pérdida de hábitats para la fauna silvestre, como: comederos, dormideros, estercoleros, madrigueras, zonas de anidamiento, zonas de desplazamiento, entre otros.

⁷ En relación con los hábitats de aves y anfibios en el ámbito de la EVAP.

⁸ Afectación de la diversidad de especies de flora con énfasis en la flora endémica, con estado de amenaza y con algún valor de uso por la población. Así como la pérdida de cobertura vegetal.

⁹ Afectación de la diversidad de especies de fauna, considerar todas las especies, entre ellas a las especies endémicas, migratorias, con estado de amenaza y con algún valor de uso por la población.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

impactos al componente biológico relacionado a la ejecución de la propuesta del presente ITS.

Opinión. El Titular manifiesta que no se prevé afectación al componente biológico, por lo que no considera identificar los componentes, factores y aspectos ambientales relacionados con el medio biológico. Al respecto, cabe mencionar que, cualquier actividad relacionada con las etapas de Conservación y Mantenimiento detalladas en el presente ITS podrían generar impactos en el componente biológico; así, por ejemplo, en el ítem 3.3.2.5. Actividades de mantenimiento de las instalaciones conexas tales como calzadas, bermas, alcantarillas, cunetas, señales, taludes se mencionan actividades como limpieza y reparación de calzadas, además de mantenimiento de taludes, las cuáles van a ocasionar traslado de materiales y personal, así como la generación de residuos al área de trabajo; por tal motivo, es necesario que se cumpla con lo solicitado en la presente observación para la fauna silvestre y para el caso, de la flora considerar la afectación por el material particulado. Por tanto, la observación se considera **NO ABSUELTA**.

Observación 2.2.14. En el ítem 3.8.4. *Identificación de impactos ambientales*, el Titular presenta los impactos ambientales identificados para el proyecto, sin embargo, no incluye los impactos al medio biológico, asimismo, estos deben estar en correspondencia con las actividades del proyecto, componentes (principales y auxiliares), etapas del proyecto y en correspondencia con la Línea base biológica. En ese sentido, el Titular deberá considerar la inclusión de los siguientes impactos:

- a) Alteración y pérdida de la fauna silvestre (considerar ahuyentamiento, afectación de la diversidad y composición de fauna, así como las especies sensibles, claves, endémicas y otros, ocasionado por ruido, material particulado, vibraciones, etc.)
- b) Afectación y pérdida de hábitats para la fauna silvestre (considerar los comederos, madrigueras, zonas de anidamiento, entre otros)
- c) Fragmentación de hábitat para la flora y fauna (por efecto de una barrera no natural para el desplazamiento de la fauna y por efecto borde que restringe el hábitat a espacios reducidos para la fauna e inclusión de especies de flora invasora)
- d) Alteración y pérdida de servicios ecosistémicos (Aprovisionamiento, Regulación, Sostenimiento y Culturales).
- e) Alteración de la diversidad florística (considerar la afectación por material particulado, generación de emisiones, movimiento de suelo, entre otros, de la diversidad y composición florística, así como las especies generalistas, sensibles, claves, endémicas y otros).
- f) Pérdida de la cobertura vegetal (también considerar alteración del volumen maderable).

Respuesta del Titular: *En relación con la presente observación, tal como se ha descrito en el ítem "3.8.2.2. Componentes Ambientales Potencialmente*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Afectables” no se prevé impactos al componente biológico relacionado a la ejecución de la propuesta del presente ITS.

Opinión. El Titular manifiesta que no se prevé afectación al componente biológico por lo que no considera incluir potenciales impactos al medio biológico; al respecto, el Titular deberá considerar el sustento de la opinión a la observación 2.2.13 y, por consiguiente, considerar la inclusión de los impactos solicitados en la presente observación. Por tanto, la observación se considera **NO ABSUELTA**.

Observación 2.2.15. En el ítem 3.8.4. *Identificación de impactos ambientales* e ítem 3.8.5. *Evaluación de impactos ambientales* respecto a la evaluación y valoración de impactos, deberá considerar lo siguiente:

- a) **Actualizar los cuadros de identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales, considerando las observaciones anteriores (2.2.13 al 2.2.14).**
- b) **Para la evaluación y valoración de impactos considerar los tipos de ecosistemas y unidades de vegetación de la zona, su capacidad de recuperación, reversibilidad de los impactos, La vida útil del proyecto, que es de 20 años. En este caso, considerar la posible presencia de cobertura boscosa, hábitat de especies endémicas, categorizadas y migratorias.**
- c) **La valoración de los impactos deberá ser sustentado con los efectos que producirán estas actividades en los componentes biológicos, lo cual reflejará la ponderación y significancia real del EIA. Por ello, debe presentar en la matriz los valores de los atributos, a fin de conocer el valor de ellos.**
- d) **Actualizar la descripción de los impactos ambientales, considerando (i) las actividades del proyecto que lo ocasionan, (ii) el efecto que produce en los componentes biológicos y (iii) la valoración obtenida.**

Respuesta del Titular: *En relación con la presente observación, tal como se ha descrito en el ítem “3.8.2.2. Componentes Ambientales Potencialmente Afectables” no se prevé impactos al componente biológico relacionado a la ejecución de la propuesta del presente ITS.*

Opinión. El Titular manifiesta que no se prevé afectación al componente biológico por lo que no considera incluir cuadros de identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales relacionados con el componente biológico; al respecto, el Titular debe considerar el sustento de la opinión a la observación 2.2.13 y, por consiguiente, considerar los acápites (a, b, c y d) solicitados en la presente observación. Por tanto, la observación se considera **NO ABSUELTA**.

Observación 2.2.16: En el Cuadro 3-169. *Matriz de Identificación de Riesgos Ambientales*, se consideran algunos riesgos ambientales, sin embargo, deberá considerar el riesgo de atropellamiento y aplastamiento de fauna, el cual está relacionado al transporte de vehículos, movilización de materiales, entre otros. Es por ello, que deberá realizar la identificación a qué actividades y etapas estarían relacionados.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Respuesta del Titular:

Con relación al riesgo considerado, en el Anexo 3.10, ítem "7.15 Accidentes de Transporte/Operación De Equipos" se considera el riesgo de atropello; asimismo, se replicará las mismas medidas de manejo aprobadas en el EIA D Tramo 4: Azangaro - Puente Inambari.

Opinión:

El Titular indica que incluye el Anexo 3.10, ítem "7.15 Accidentes de Transporte/Operación De Equipos", sin embargo, no se encontró dicho anexo en el expediente revisado. Por tanto, en el presente ítem, la observación se considera **NO ABSUELTA**.

Observación 2.2.17. En el ítem 3.9.4. **Comparación de los principales impactos que han generado las actividades del proyecto variante de carretera Casahuiri con respecto del en el EIA-d tramo 04: Azángaro – Puente Inambari**, deberá considerar los impactos al medio biológico, considerando la observación 2.2.14.

Respuesta del Titular: En relación con la presente observación, tal como se ha descrito en el ítem "3.8.2.2. Componentes Ambientales Potencialmente Afectables" no se prevé impactos al componente biológico relacionado a la ejecución de la propuesta del presente ITS.

Opinión. El Titular manifiesta que no se prevé afectación al componente biológico por lo que no considera incluir potenciales impactos al medio biológico en el ítem 3.9.4; al respecto, el Titular debe considerar el sustento de la opinión a la observación 2.2.13 y, por consiguiente, considerar lo solicitado en la presente observación. Por tanto, la observación se considera **NO ABSUELTA**.

Observación 2.2.18. En el ítem 3.10. **Implementación de los planes y/o programas de manejo ambiental para el proyecto de modificación y ampliación**, el Titular no considera medidas de manejos preventivas, correctivas, ni mitigadoras para el medio biológico. En ese sentido, el Titular deberá incluir la revegetación y/o desbosque en caso corresponda. Para ello, deberá considerar lo siguiente:

- a) Presentar el área a revegetar (indicar la ubicación, componentes y la extensión del área a revegetar).
- b) Incluir un mapa de revegetación, a una escala detallada (consultar con especialista SIG)
- c) Detallar las especies de flora a revegetar considerando especies nativas, en alguna categoría de amenaza y endémicas de la línea base biológica (según forma de crecimiento y priorizando especies nativas) de acuerdo con el ecosistema de referencia definido.
- d) Indicar los criterios empleados para la selección de especies
- e) Fuente de obtención, métodos de propagación (viveros u otros) y tipos de material biológico a emplear (semillas, plántulas, tocones, etc.)
- f) Estimación del número estimado de plantas por área (m², ha).

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- g) **Métodos de siembra o implantación.**
- h) **Procedimiento de adecuación de suelo, fuente del sustrato (top soil), requerimiento de fertilización, tratamientos de suelo, u otros). actividades de mantenimiento (riego, recalce, poda entre otro)**
- i) **Monitoreo de la revegetación: metodologías, parámetros e indicadores, ubicación de parcelas de monitoreo (estaciones de monitoreo (coordenadas UTM WGS84), frecuencia, duración, presupuesto, cronograma detallado.**

Asimismo, se recomienda el uso de los *Lineamientos para la restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre* (RDE N° 083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE).

Respuesta del Titular: *Teniendo en cuenta que la Variante Carretera Casahuari es un componente que se encuentra construido; además de que no se prevé impactos al componente biológico, no corresponde incluir medidas de manejo adicionales relacionado a la ejecución de la propuesta del presente ITS; respecto al componente biológico.*

Opinión. En base a lo precisado por el Titular en la observación 2.2.5, que la Variante Carretera Casahuari se encuentra construida y solo va considerar las etapas de Conservación y Mantenimiento, y Cierre, por ello, no se realizará desbroce / desbosque, en ese sentido, la observación se considera **ABSUELTA**.

Observación 2.2.19. En el ítem 3.7.2.5.1. *Flora terrestre*, y Figura 3-17. *Composición de la flora a nivel de familias taxonómicas*, el Titular precisa que *“las familias más representativas fueron Orchidaceae con siete especies (...)”*. En ese sentido, el Titular deberá incluir un Plan de manejo para las siete (07) especies de orchidaceae presentes en el área del proyecto, de acuerdo con los lineamientos del “Plan Nacional de Conservación de las Orquídeas Amenazadas del Perú, Periodo 2020 - 2029”, aprobado a través de RDE N° D000108-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, entre otras referencias.

Respuesta del Titular: *Teniendo en cuenta que la Variante Carretera Casahuari es un componente que se encuentra construido; además de que no se prevé impactos al componente biológico, no corresponde incluir medidas de manejo adicionales relacionado a la ejecución de la propuesta del presente ITS; respecto al componente biológico.*

Opinión. El Titular sustenta su respuesta en relación con lo descrito en el ítem “3.8.2.2. *Componentes Ambientales Potencialmente Afectables*, donde pone de manifiesto que la etapa de ejecución del proyecto, Conservación y Mantenimiento no existe afectación al componente biológico. Tomando lo expuesto en consideración se considera la observación **ABSUELTA**.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Observación 2.2.20. En el ítem 3.10. *Implementación de los planes y/o programas de manejo ambiental para el proyecto de modificación y ampliación*, el Titular menciona que "...las medidas ambientales (planes y/o programas) que se encuentran establecidos en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y que vienen siendo aplicadas por Intersur, son aplicables para mitigar, prevenir y/o corregir los impactos ambientales identificados para el presente Proyecto". Y en el ítem 3.10.2. *Programa de medidas preventivas, correctivas y compensatorias*, el Titular no incluye medidas de manera relacionadas al componente biótico, por lo que, se deberá incluir las siguientes medidas:

- a) Prohibir toda actividad de quema (vegetación, residuos vegetales, residuos sólidos u otros), que podrían ocasionar incendios forestales.
- b) Restringir los trabajos y movilización de maquinaria a las áreas estrictamente necesarias y accesos establecidos. Instalar vallas o señales.
- c) Transportar, disponer y tratar los efluentes líquidos y domésticos de acuerdo con las normas de seguridad y protección para el medio ambiente.
- d) Evitar la fragmentación de ecosistemas que estén asociados a cursos de agua subterránea o superficial.
- e) Deberá identificar los lugares por donde la fauna frecuente pasar, señalización para la protección de fauna silvestre y las áreas biológicamente sensibles (ABS) como zonas de anidamiento, entre otros, los cuales deberán ser identificados y señalizados respectivamente. Se deberá restringir los trabajos de campo a áreas únicamente necesarias, reducir al mínimo el trabajo de campo en ecosistemas frágiles y/o Áreas Biológicamente Sensibles (ABS).
- f) Asimismo, limitar el cruce de los cursos y/o cuerpos de agua (ríos, arroyos o cochas) durante los trabajos de campo, así como la obstrucción de estos, con el material excedente, producto de la remoción de tierras.
- g) Prohibir la persecución, captura, pesca, caza, comercialización (de individuos o parte de ellos), tenencia u hostigamiento de la fauna silvestre, en cualquiera de sus modalidades y en cualquier lugar, a fin de proteger las especies, hábitat y vida silvestre.
- h) Realizar la inspección previa de la presencia de fauna silvestre, antes de realizar las actividades que puedan generar impacto, caída de objeto, equipos, materiales, estructuras, u otros. Asimismo, implementar el ahuyentamiento controlado de la fauna.
- i) Para la aplicación de traslado y rescate de especies, se sugiere considerar las directrices para reintroducciones y otras translocaciones para fines de conservación de la IUCN (v 1.0).
- j) Previo a las actividades de desbroce y/o desbosque de encontrarse plántulas, semillas de especies nativas y sensibles estas deben ser almacenadas para las actividades de revegetación.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- k) Indicar la disposición final de las especies de flora a desbrozar y/o desboscar, considerando la unidades de vegetación colindantes a las áreas impactadas de las áreas de influencia directa e indirecta.
- l) Considerar, de acuerdo con las charlas informativas a los trabajadores y población local, los temas relacionados a: especies protegidas y endémicas de flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto, medidas de manejo de protección de flora y fauna silvestre, protección de áreas biológicamente sensibles como zonas de anidamiento y zonas potenciales de cruce de fauna silvestre. Esta actividad debe ser continua durante las diferentes etapas del proyecto.
- m) Prohibir la introducción de fauna domésticas en la zona del proyecto.
- n) Minimizar la generación de ruidos, con el uso de herramientas, equipos y maquinarias con mejores estándares en cuanto a la emisión de ruidos y vibraciones.
- o) Ceder el paso a los animales silvestres.
- p) Almacenar y conservar la capa orgánica del suelo (top soil) removida en la etapa de construcción, para su utilización en la revegetación. Para su conservación física y química se deberá implementar un depósito para su almacenamiento, en caso sea necesario.

Las medidas de manejo ambiental deberán estar relacionadas a los impactos previstos sobre el componente biológico en las diferentes etapas del proyecto.

Respuesta del Titular: *Teniendo en cuenta que la Variante Carretera Casahuiri es un componente que se encuentra construido; además de que no se prevé impactos al componente biológico, no corresponde incluir medidas de manejo adicionales relacionado a la ejecución de la propuesta del presente ITS; respecto al componente biológico.*

Opinión.

El Titular manifiesta que no se prevé afectación al componente biológico debido a que la Variante Carretera Casahuiri es un componente que se encuentra construido, por lo que no incluye medidas preventivas, correctivas y compensatorias relacionadas al componente biótico; al respecto, el Titular debe considerar el sustento de la opinión a la observación 2.2.13 y, por consiguiente, incluir las medidas que crea conveniente para fauna silvestre y con respecto a flora silvestre, considerar las medidas del acápite a), b), c), l). Por tanto, la observación se considera **NO ABSUELTA**.

Observación 2.2.21: En el ítem 3.10.5. Programa de contingencias y prevención de riesgos, deberá considerar el riesgo de atropellamiento y aplastamiento de fauna, así como la inclusión de medidas y acciones, a considerarse antes, durante y después del evento, en caso llegase a suceder. A continuación, las medidas:

- a) Incluir como parte de las medidas preventivas, la regulación de la velocidad, la señalización, identificación de cruces de fauna.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- b) En caso de avistamiento de animales en las vías o cercanos a ella, el conductor deberá ceder el paso o emplear alguna acción para ahuyentar al animal a fin de que este no sea atropellado.
- c) Luego del evento deberá realizar un Informe y/o reporte de la emergencia, incluyendo: (i) las causas, (ii) fauna afectadas, (iii) manejo, (iv) consecuencias del evento, entre otras acciones.
- d) La aplicación de las medidas preventivas, mitigadoras y correctivas frente al riesgo de atropellamiento y aplastamiento deberán considerarse en las actividades relacionadas con la movilización personal, de infraestructura provisional, equipos, maquinarias y montaje y desmontaje de instalaciones.
Durante el evento asistir al animal afectado, a fin de trasladarlo a un lugar seguro y darle la atención debida para su recuperación.
- e) Coordinar con las autoridades respectivas a fin de reportar el incidente y tomar las medidas respectivas.
- f) Entre otras medidas que se requieran.

Respuesta del Titular:

Teniendo en cuenta que la Variante Carretera Casahuri es un componente que se encuentra construido; además de que no se prevé impactos al componente biológico, no corresponde incluir medidas de manejo adicionales relacionado a la ejecución de la propuesta del presente ITS; respecto al componente biológico.

Opinión:

El Titular manifiesta que no se prevé afectación al componente biológico debido a que la Variante Carretera Casahuri es un componente que se encuentra construido, por lo que no considera el riesgo de atropellamiento y aplastamiento de fauna; al respecto, el Titular presenta dentro del ítem 3.4.2. *Equipos*, el Cuadro 3-5. *Equipos a utilizar*, en donde se detallan los equipos a utilizar durante la etapa de conservación y mantenimiento, en dicho cuadro se presentan vehículos como: Grúas pesadas, camión cisterna, camión Munk y otros, los cuales podrían ocasionar atropellamiento de fauna. En tal sentido, el Titular deberá incluir dicho riesgo, así como las medidas y acciones a considerarse antes, durante y después del evento (atropellamiento). Por tanto, la observación se considera **NO ABSUELTA**.

Observación 2.2.22. En el ítem 3.10.6. *Programa de monitoreo y seguimiento ambiental*, se menciona que *"El presente ITS considera el monitoreo y seguimiento en aquellas estaciones de monitoreo aprobadas para el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus modificaciones"* y no precisa los aspectos y criterios para realizar el monitoreo biológico, por lo que deberá presentar el Monitoreo biológico para flora y fauna considerando lo siguiente:

- a) Diseño de muestreo en detalle, considerando la unidad muestral y sus réplicas, por grupo taxonómico, y unidad de vegetación,
- b) Esfuerzo de muestreo en detalle, por grupo taxonómico y unidad de vegetación,

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- c) **Las metodologías de evaluación en detalle para cada taxón (flora, aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos voladores, mamíferos mayores, anfibios, reptiles, entomofauna), o de especies indicadoras con su respectiva justificación.**
- d) **Las estaciones de monitoreo (coordinadas UTM WGS 84), por grupo taxonómico y unidad de vegetación (área de control y área de impacto), incluir un mapa. Considerar que sean a lo largo de la vía y representativas considerando el área y las unidades de vegetación. Para la elección de la referencia a emplear en el monitoreo, deberá considerar que el área del proyecto esta superpuesta a los Ecosistemas Nacionales: tipo Bosque basimontano de Yunga, Bosque montano de Yunga y Vegetación Secundaria.**
- e) **Los parámetros por evaluar (deberá ser como mínimo: riqueza, abundancia, diversidad, similitud, dominancia, IVI, cobertura (%), estatus de conservación nacionales e internacionales, especies migratorias (CMS) y endémicas, valor de uso de las especies por la población local). Considerar los listados más actualizados a la fecha de entrega del expediente. Asimismo, para mamíferos considerar el Índice de ocurrencia (Boddicker et al., 2002) e Índice de actividad (Boddicker et al., 2002).**
- f) **El análisis de resultados y listados deberá ser presentado por tipo de unidad de vegetación y grupo taxonómico, identificado en el ámbito del proyecto, así como realizando el análisis y la comparación entre época húmeda y seca, presentada en tablas, figuras, gráficos, entre otros.**
- g) **Duración y frecuencia semestral del monitoreo (época seca y húmeda) y las etapas de construcción (durante el periodo de esta etapa y al cierre de los componentes temporales), operación y mantenimiento (durante la vida útil del proyecto), y cierre y para post cierre considerar mínimo 5 años.**
- h) **Se deberá presentar la descripción cartográfica (un mapa), a una escala acorde al tamaño del proyecto, las estaciones de monitoreo para la flora y fauna silvestre, las cuales deberán estar acordes a las estaciones de muestreo de la línea base biológica.**
- i) **Deberá presentar el presupuesto y cronograma de monitoreo.**
- j) **Asimismo, deberá mencionar el compromiso de solicitar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.**
- k) **Incluir panel fotográfico de las especies encontradas, considerando nombre científico, estación de muestreo y unidad de vegetación**
- l) **Incluir la base de datos de la información utilizada (Excel), la constancia de Depósito de muestras a una entidad de investigación autorizada, Autorización de Estudios de Patrimonio, fuentes secundarias utilizadas, entre otros.**

Para aspectos metodológicos, se recomienda consultar los lineamientos descritos en la Guía de Inventario de Flora y Vegetación (Resolución Ministerial N° 059 -2015-MINAM), "Guía de evaluación del estado del Ecosistemas de Yunga: Bosques basimontano y montano (MINAM, 2019),

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

y la Guía de Inventario de Fauna Silvestre (Resolución Ministerial N° 057-2015-MINAM), entre otras referencias.

Respuesta del Titular: *Teniendo en cuenta que la Variante Carretera Casahuari es un componente que se encuentra construido; además de que no se prevé impactos al componente biológico, no corresponde incluir medidas de manejo adicionales relacionado a la ejecución de la propuesta del presente ITS; respecto al componente biológico.*

Opinión.

El Titular manifiesta que no se prevé afectación al componente biológico debido a que la Variante Carretera Casahuari es un componente que se encuentra construido, por lo que no incluye un programa de monitoreo biológico; al respecto, el Titular debe considerar el sustento de la opinión a la observación 2.2.13 y, por consiguiente, considerar los acápites solicitados en la presente observación. Por tanto, la observación se considera **NO ABSUELTA**.

III. CONCLUSIÓN

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), mediante Oficio N° 00502-2022-SENACE-PE/DEIN; se concluye que de un total de veintidós (22) observaciones, quedan doce (12) observaciones por absolver en el presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

Documento Firmado Digitalmente

Ketty Milagros Chávez Arzapalo

Especialista de Instrumentos de Gestión Ambiental
Dirección General de Gestión sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: HVP5UDF



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Anexo N° 04

**Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura -
MINCUL**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 02 de Junio del 2022

OFICIO N° 000289-2022-DGPI/MC

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)
Av. Diez Canseco 351, Miraflores

Presente. -

Asunto : Opinión Técnica a la información complementaria presentada por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S. A. correspondiente al Informe Técnico Sustentorio del proyecto “*Variante de carretera Casahuiri, km 260 + 300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil*”.

Referencia : a) Oficio N° 00610-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp. N° 2022-0043243)
b) Oficio N° 00699-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp. N° 2022-0048817)

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales su despacho solicitó Opinión Técnica a la información complementaria presentada por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S. A. correspondiente al Informe Técnico Sustentorio del proyecto “*Variante de carretera Casahuiri, km 260 + 300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil*”.

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación copia en versión digital del Informe N° 000083-2022-DCP-MC de fecha 02 de junio de 2022 que adjunta el Informe N° 000020-2022-DCP-RBM/MC, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WILVER VILCA QUISPE

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Se adjunta:

Informe N° 000083-2022-DCP-MC

Informe N° 000020-2022-DCP-RBM/MC

WVQ/ahr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ RAFFO Angela Ines
FAU 20537630222 soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2022 15:54:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 02 de Junio del 2022

INFORME N° 000083-2022-DCP/MC

A : **WILWER VILCA QUISPE**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

De : **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica a la información complementaria presentada por
Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 2 S.A correspondiente al
Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Variante de carretera
Casahuari km 260+300 al km 261+100 Tramo 4 del Corredor Vial
Interoceánico Sur Perú-Brasil".

Referencia : a) Oficio N° 00610-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp. 2022-0043243)
b) Oficio N° 00699-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp. 2022-0048817)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle adjunto el Informe N° 000020-2022-DCP-RBM/MC, de fecha 02 de junio del 2022, el cual hago mío, respecto a la opinión técnica a la información complementaria presentada por Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 2 S.A correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Variante de carretera Casahuari km 260+300 al km 261+100 Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil".

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto: Informe N° 000020-2022-DCP-RBM/MC

WVQ/ahr

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por BURNEO
MENDOZA Ricardo Andres FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2022 10:56:52 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

San Borja, 02 de Junio del 2022

INFORME N° 000020-2022-DCP-RBM/MC

- A :** **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA
- De :** **RICARDO ANDRES BURNEO MENDOZA**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA
- Asunto :** Opinión técnica a la información complementaria presentada por Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 2 S.A correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Variante de carretera Casahuari km 260+300 al km 261+100 Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil".
- Referencia :** a) Oficio N° 00610-2022-SENACE-PE/DEIN
(Exp. 2022-0043243)
b) Oficio N° 00699-2022-SENACE-PE/DEIN
(Exp. 2022-0048817)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica relacionada con la información complementaria presentada por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S. A. (en adelante, Titular) correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Variante de carretera Casahuari, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil” (ITS del proyecto) al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 00153-2022-SENACE-PE/DEIN, con fecha 26 de enero de 2022, el SENACE solicita Opinión Técnica sobre el ITS del proyecto “Variante de Carretera Casahuari, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil”. Para ello, mediante oficio de la referencia a) se adjunta una (01) carpeta virtual, conteniendo: 1) Datos generales y otros, 2) Características del Proyecto con IGA aprobado, 3) Proyecto ITS, 4) Registro de área efectiva.
- 1.2 Mediante Oficio N° 000182-2022-DGPI/MC, de fecha 11 de abril de 2022, que adjunta el Informe N° 000058-2022-DCP/MC e Informe N° 000012-2022-DCP-GGC/MC, de fecha 07 de abril de 2022, el Ministerio de Cultura brinda recomendaciones para ser incorporados en el IGA del proyecto en relación a los siguientes temas: 1) Marco Legal, 2) Ubicación/ área de influencia, 3) Caracterización social y cultural, y 4) Evaluación de impactos.
- 1.3 Mediante Oficio N° 00610-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de mayo de 2022, el SENACE traslada información complementaria correspondiente al ITS Variante de carretera Casahuari, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil". Para lo cual se colocó la versión digital de la documentación presentada por el Titular en el Directorio FPT establecido: T-ITS-00321-2021-DC-5/T-ITS-00321-2021-DC-5.zip; y T-ITS-00321-2021-DC-6/T-ITS-00321-2021-DC-6.zip.

- 1.4 Mediante Oficio N° 00699-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de mayo de 2022, el SENACE reitera requerimiento de opinión técnica al ITS del proyecto Variante de carretera Casahuri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil".

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.6 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.7 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.8 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735).
- 2.9 Reglamento de la Ley de Lenguas indígenas u Originarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
- 2.10 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.12 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.13 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- 2.14 Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias¹. Una de sus funciones principales es la de promover

¹ Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT².

- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas³. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785⁴.

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*⁵.
- 3.4. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos⁶ son aquellos que *tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.*⁷
- 3.5. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas⁸, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo⁹. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*¹⁰.

² Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

³ Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁴ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁵ El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

⁶ Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

⁷ Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁸ Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁹ Artículo 2 de la Ley N°29785.

¹⁰ MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.
- 3.7. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC sobre los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
- 3.8. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

Sobre los pueblos indígenas u originarios

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta¹¹.
- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios¹² que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado

¹¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

¹² Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

una Guía Metodológica¹³ para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,990 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera

¹³ Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace: http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica_0.pdf



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.

- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹⁴; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹⁵, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁷, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil¹⁸.

¹⁴ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.

¹⁵ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

¹⁶ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹⁷ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁸ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁹, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro²⁰.

3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios²¹.
- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna²². En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²³.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁴.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²⁵.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²⁶. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁷, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

¹⁹ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay.

²⁰ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

²¹ Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

²² OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²³ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²⁴ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²⁵ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²⁶ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁷ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

IV. ANÁLISIS

Sobre el análisis del Ministerio de Cultura referente a la información complementaria correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Variante de carretera Casahuiri, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil" presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.

- 4.1 A continuación, se presenta el análisis del levantamiento de observaciones remitidas mediante el Informe N° 000012-2022-DCP-GGC/MC de fecha 07 de abril del 2022.
- 4.2 Para el análisis se tomó como referencia la carta IC-478/22.JCS de fecha 28 de abril de 2022, remitida por el Titular del proyecto para la subsanación de observaciones, y que se ubicó en la carpeta T-ITS-00321-2021-DC-6. Asimismo, se revisaron las secciones correspondientes del IGA del proyecto.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"***Tabla N° 1: Matriz de levantamiento de observaciones/ recomendaciones**

N°	Ítem	Observaciones	Análisis de la subsanación	Absuelto Sí/ No
Tema 1 Marco Legal / Capítulo 1, sección 1.5 Marco normativo				
1	2.2 Marco legal e institucional	<p>Se recomendó:</p> <p>(i) Incorporar el siguiente marco legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). • Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. • Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012- MC. • Ley de creación del Ministerio de Cultura (Ley No 29565) • Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, especificando las funciones del VMI y su rol como órgano técnico especializado en materia indígena. • Decreto Legislativo 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura. 	<p>Respuesta del titular:</p> <p>"En el ítem 1.7.2 Normas generales del capítulo 1 se incluye el marco normativo institucional relacionado a pueblos indígenas."²⁸</p> <p>Respuesta de la DCP:</p> <p>Se corrobora que en el ítem 1.7.2 del ITS²⁹ se han incluido las normas relacionadas con pueblos indígenas</p>	Sí
Tema 2: Ubicación del proyecto				
2	Área de influencia del proyecto	<p>Se recomendó</p> <p>(ii) Verificar la ubicación de la comunidad campesina de Icacó, y del centro poblado censal Casahuirí, con respecto al proyecto.</p> <p>(iii) Incluir uno o más mapas que puedan dar cuenta de dicha comunidad y centro poblado con relación a los componentes del proyecto.</p>	<p>Respuesta del titular:</p> <p><i>"ii) En el ítem "3.7.3. Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural" se expresa la relación entre el área de influencia y la ubicación del CP Casahuirí y la Comunidad Campesina de Icacó (en adelante, CC Icacó); lo cual también se puede verificar de manera gráfica en el Mapa LBS 01 "Mapa de Comunidades y Centros Poblados". Se debe tener en cuenta que, tal como se ha descrito en el ítem "1.6 Antecedentes" (Ver también Anexo 1.7), a la fecha existe un contrato de compra – venta con la Comunidad Campesina Icacó así como contratos de indemnización de</i></p>	Sí

²⁸ Carta IC-478/22.JCS. p. 2²⁹ ITS del proyecto (rev3). Capítulo 1. p. 12-13

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

			<p>daños y perjuicios por los terrenos donde se emplaza la Variante de Carretera Casahuri (en adelante, Predio), y dichos contratos se encuentra en trámite de inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por lo cual aún no se expresa formalmente la independización del predio respecto al polígono comunal de la CC Icaco.</p> <p>(iii) En el Mapa GEN-04 se muestra la propiedad de los terrenos del área que involucra la variante Casahuri y su respectiva franja marginal.³⁰</p> <p>Respuesta de la DCP:</p> <p>En la sección 3.7.3 del ITS se menciona lo siguiente:</p> <p><i>"Cabe precisar que, el desarrollo de las actividades propuestas en el presente ITS no involucra ninguna población adicionalmente a las identificadas en el EIA-d Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari y sus modificaciones. Se debe considerar que, de acuerdo con el criterio de delimitación, el AID se extiende hasta 200m a cada lado del eje de la carretera transoceánica, lo cual involucra al Anexo Casahuri que forma parte del C.P. Checaneque, el que a su vez forma parte de la Comunidad Campesina de Icaco, el cual se ubica en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, Departamento de Puno. (Ver Mapa LBS 01).</i></p> <p><i>También es relevante indicar que dentro del AID, se incluye el área efectiva de la variante Casahuri y su respectiva franja de servidumbre (12.5 m a cada lado del eje de la vía), cuyos terrenos son de propiedad de la empresa HGP, y cuyos documentos se encuentran en proceso de inscripción en registros públicos, razón por la cual, aun en el mapa indicado anteriormente esta área aparece como parte del polígono de la comunidad, sin embargo, en términos legales actualmente estos son terrenos privados.³¹ (Subrayado por el MC)</i></p> <p>Asimismo, en el mapa GEN-04 Mapa de servidumbre se observa que el área donde se emplazará el proyecto es parte del "contrato de compra venta e independización con la comunidad campesina Icaco". Y en el mapa LBS 01 Mapa de comunidades campesinas se observa que, el área de emplazamiento del proyecto está ubicada en la CC Icaco y a unos metros del CP Casahuri.</p> <p>Debe precisarse que, la CC Icaco está identificada como parte de los pueblos Quechuas, por tanto, las localidades o centros poblados asociados a esta comunidad están identificados como localidades de pueblos indígenas, tales como el CP Casahuri y Chacaneque (ubicados en el</p>	
--	--	--	--	--

³⁰ Carta IC-478/22.JCS. p. 2

³¹ ITS de proyecto (rev3). Capítulo 3. p. 145

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

			<p>ámbito de influencia del ITS). En la subsección 3.7.3.8 Actividades culturales, cuadro 3-162 se indica que la CC Icaico está identificada como parte de los pueblos Quechuas, pero el CP Chacaneque NO forma parte de pueblos indígenas u originarios³².</p> <p>Tomando en consideración las especificaciones dadas en la sección 3.7.3 y en la subsección 3.7.3.8 se concluye que la observación ha sido absuelta. Sin perjuicio de ello, se recomienda que se corrija el cuadro 3-162, indicando que tanto la CC Icaico como el CP Chacaneque forman parte de los pueblos Quechuas.</p>	
Tema 3: Línea de base social				
	<p>Capítulo 3, sección 3.4 Línea de Base Social. 3.5 Comunidades campesinas</p>	<p>(iv) Ampliar la información social, histórica y cultural de la comunidad campesina Icaico y/o del centro poblado del mismo nombre tomando en consideración los temas claves desarrollados en la Directiva No 001-2014-VM/ MC y de la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, tales como: i) auto-identificación, ii) lengua e idioma, iii) historia de la comunidad y/o localidad, iv) organización social, v) organización política, vi) actividades económicas, vii) uso del territorio y de los recursos naturales, viii) cosmovisión, prácticas y creencias ancestrales.</p> <p>Para ello, el Titular podrá incorporar una sección específica de pueblos indígenas o incorporar dicha información en las subsecciones ya desarrolladas en la LBS.</p> <p>Para el desarrollo de esta información, el Titular podrá hacer uso de fuentes primarias y/o secundarias de información. Las fuentes de información secundaria, deben ser confiables y verificables, es decir, utilizar estudios publicados por entidades estatales o privadas y/o con autoría individual o institucional.</p>	<p>Respuesta del titular:</p> <p><i>"(iv) En el ítem "3.7.3. Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural" se ha incluido información de la zona que ha sido recogida como parte de estudios ambientales realizados y aprobado, tal es el caso del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN" aprobado mediante R.D. N° 00074-2019-SENACE-PE/DEIN. (en adelante, EIA-d LT San Gabán - SEIN). En este sentido, respecto a los indicadores solicitados en la presente observación, se podrá verificar la inclusión de la referida información en las siguientes secciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoidentificación (sección 3.7.3.8.4.) • Lengua e idioma (sección 3.7.3.8.5.), • Historia de la comunidad y/o localidad (sección 3.7.3.8.1.), • Organización social (sección 3.7.3.8.2.), • Organización política (sección 3.7.3.8.2.), • Actividades económicas (sección 3.7.3.6.2. y 3.7.3.6.2.), • Uso del territorio y de los recursos naturales (sección 3.7.3.8.7.), • Cosmovisión, prácticas y creencias ancestrales (sección 3.7.3.9.),"³³ <p>Respuesta de la DCP:</p> <p>Se verificó que la información ha sido incorporada al ITS de proyecto³⁴, por tanto, se concluye que esta observación está absuelta</p>	Sí

³² ITS de proyecto (rev3). Capítulo 3. p. 204

³³ Carta IC-478/22.JCS. p. 5

³⁴ ITS de proyecto (rev3). Capítulo 3. p. 203-214



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

		<p>(v) Desarrollar información que permita observar el ejercicio de derechos colectivos que la comunidad campesina indígena Quechua Icaico ejerce en el ámbito de influencia del proyecto. Para ello se recomienda hacer uso del documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios" publicado por el Ministerio de Cultura que desarrolla el contenido constitucionalmente protegido de dichos derechos y brinda pautas para tener en cuenta en relación a sus posibles afectaciones. Se debe tener especial consideración con los derechos relacionados al uso del territorio, recursos naturales, y a elegir sus prioridades de desarrollo. Asimismo, se recomienda tener en cuenta las características de los derechos sobre territorio comprendidos en el numeral 3.23 del presente informe.</p>	<p>Respuesta del titular:</p> <p><i>"v) Cabe precisar que la Variante Carretera Casahuiri que tiene 744,20 metros de longitud (tal como se ha descrito en el presente ITS), reemplazará el tramo carretero de 800 metros del Tramo 4: Puente Inambari – Azángaro del Corredor Vial Interoceánico Sur (el Tramo 4 tiene una longitud de 305 km), Perú – Brasil, ubicado entre las progresivas Km 260+300 al Km 261+100; por lo que no se espera afectación al componente social, ya que la Variante Carretera Casahuiri, cumplirá la misma función del tramo que se encuentra superpuesto con la central hidroeléctrica San Gabán. Asimismo, la Variante Casahuiri ha sido construida sobre terrenos de propiedad de Hydro Global Perú, de acuerdo con el contrato de Compra – Venta e Independización con la CC de Icaico y de los contratos de Indemnización de Daños y Perjuicios con pobladores (Ver Anexo 1.7), los cuales fueron adquiridos con anterioridad a la construcción de la Variante Carretera Casahuiri; y de acuerdo con lo descrito en el ítem 3.3.2.1. se ha definido el Derecho de Vía para dicha variante; la cual, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 530-2018 MTC/01, es trasladada a Intersur Concesiones S.A.C.; en este sentido no se prevé impactos respecto al emplazamiento de la Variante Carretera Casahuiri. Por lo anteriormente expuesto, no corresponde desarrollar un acápite en base al documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios"; puesto a que, en la zona existe y viene operando un corredor vial que desde el 2011 paso a ser operado por Intersur, y que ha sido modificado en 0.24% del componente principal (Corredor vial de 305km y la variante 744.20m), aprobándose su construcción mediante Resolución Directoral N° 031-2019-SENACE-PE/DEAR (a la fecha la variante se encuentra construida); y la finalidad del presente ITS es presentar las actividades de conservación de esta variante, la cual cumplirá la misma función que el tramo anterior."</i>³⁵ (Subrayado del MC)</p> <p>Respuesta de la DCP:</p> <p>Tomando en consideración los antecedentes y la naturaleza del proyecto así como la respuesta dada para la observación (vi), se concluye que la recomendación ha sido absuelta</p>	Sí
Tema 4: Evaluación de impactos				
	<p>Capítulo 5, Descripción de impactos</p>	<p>Se recomendó:</p> <p>(vi) Incluir información relacionada con el análisis de las afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad campesina de Icaico. Para ello, incluir la herramienta (matriz) elaborada por el Ministerio de Cultura, que desarrolla el análisis de las posibles afectaciones a los</p>	<p>Respuesta del Titular:</p> <p><i>vi) Tal como se ha descrito en el ITS, y como se ha explicado en la respuesta de la observación anterior (item (v)), en la zona existe y viene operando un corredor vial (Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur), que desde el 2011 paso a ser operado por Intersur, además de haber sido modificado en 0.24% del componente principal (Corredor vial de</i></p>	Sí

³⁵ Carta IC-478/22.JCS. p. 6

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

		<p>derechos colectivos por el proyecto hacia la comunidad campesina de Icacó, considerando los impactos identificados por el titular del proyecto (...)</p>	<p>305km y la variante 744.20m), aprobándose su construcción mediante Resolución Directoral N° 031-2019SENACE-PE/DEAR; y que a la fecha dicha variante se encuentra construida, <u>manteniendo las características y finalidad del Corredor Vial Interoceánico Sur; y la finalidad del presente ITS es presentar las actividades de conservación de esta variante, la cual cumplirá la misma función que el tramo anterior.</u> Con el presente contexto se realiza el análisis de las afectaciones a los derechos colectivos de la CC Icacó.</p> <p>Cabe presar que el análisis e identificación de impactos asociadas a las actividades de conservación y mantenimiento de la variante Casahuiri, <u>no se han identificado impactos sociales</u>, sin embargo, en atención a la observación, a continuación, se presenta la relación de las actividades del proyecto relacionadas con los derechos colectivos.</p> <p><u>Otro elemento a considerar en este análisis es que los terrenos que involucra el proyecto, es decir el área de uso efectivo de la variante Casahuiri y su respectiva franja de servidumbre (12.5m a cada lado de la vía), son de propiedad de la empresa Hydro Global Perú, tal como se demuestra en la respuesta a la Observación N° 2; por ende, no involucra el terreno de ninguna comunidad o CP con población indígena.</u></p> <p>Considerando la recomendación del Ministerio de Cultura se ha realizado el análisis sobre la probabilidad de que las actividades del proyecto puedan representar afectaciones a los derechos colectivos de la CC Icacó incluida en la BDPI como pueblo originario quechuas. A continuación, se presenta un cuadro con el referido análisis, el cual también se presenta en el ítem "3.8.2.2. Componentes Ambientales Potencialmente Afectables"³⁶. (Subrayado por el MC)</p> <p>En la respuesta dada por el Titular se anexa el Cuadro 3-168 Matriz sobre la identificación de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios³⁷, que también se incorpora en el ITS del proyecto, sección 3.8.2.2³⁸.</p> <p>Respuesta de la DCP:</p> <p>En el Cuadro 3-168 Matriz sobre la identificación de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, el Titular ha analizado once (11) derechos colectivos: i) a la libre autodeterminación, ii) a la identidad cultural, iii) a la participación, iv) a la consulta previa, v) a decidir/ elegir sus prioridades de desarrollo, vi) a conservar sus costumbres e instituciones, vii) a la jurisdicción especial, viii) a la tierra y territorio, ix) a los recursos naturales,</p>	
--	--	---	---	--

³⁶ Carta IC-478/22.JCS. p. 8-9

³⁷ Carta IC-478/22.JCS. p. 10-19

³⁸ ITS del proyecto (rev3). Capítulo 3. p. 218-227

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

			<p>x) a la salud intercultural, xi) a la educación intercultural y a la lengua e idioma. En todos los ítems se concluye que no habría afectaciones para los derechos colectivos.</p> <p>Respecto a los derechos a la tierra y territorio se menciona:</p> <p><i>“Es importante indicar, que las áreas en donde existió un cambio de uso de suelo, como es la vía de la variante Casahuiri y su respectiva servidumbre <u>son de propiedad de la empresa Hydro Global Perú, quien fue responsable por la construcción del proyecto.</u></i></p> <p><i>Por otro lado, en el área de influencia del proyecto, tal como se expresa en la línea de base física en el capítulo de uso actual de la tierra, así como en la LBS, gran parte de esta área es de uso urbano, dado que el CP Casahuiri se ubica a ambos márgenes de la variante, tal como se puede observar en las siguientes fotos: [se adjuntan seis fotos, donde es posible observar algunas viviendas ubicadas a los dos márgenes de la vía construida]</i></p> <p><i>Otra parte del área de influencia corresponde a terrenos de cultivo, y otra parte a bosques de vegetación secundaria (purmas), es decir áreas sin uso.</i></p> <p><i><u>El área agrícola, se ubica a mayor distancia de la carretera, en los valles cercanos y en menor extensión en las laderas de las montañas.</u> Los cultivos que se desarrollan en el AI del ITS están orientadas al autoconsumo, como yuca, maíz, y plátano, y algunas especies comerciales como el rocoto, gradilla cacao, café y piña. En la Figura 6, se muestra la vista de terrenos con cultivos [se adjunta una foto]</i></p> <p><i>Cabe señalar, que la mayor parte del área de influencia del ITS está conformada por terrenos con bosque de vegetación secundario o purmas, ubicados a los lados de la vía, principalmente en las laderas y en menor extensión en los fondos de valle, circundantes al CP Casahuiri.</i></p> <p><i>En estos terrenos se pueden apreciar especies silvestres de arbustos y árboles maderables y no maderables propias de los boques de selva alta, los cuales sirven como hábitat para la fauna silvestre. En la Figura 7, se muestra la vista de terrenos con vegetación secundaria. [se adjunta una foto]</i></p> <p><i><u>Por ende, el proyecto, no implica una afectación a los derechos referidos al territorio.”</u></i> (Subrayado por el MC)</p> <p>Debe precisarse que, el proyecto relacionado con el presente ITS es un proyecto para la conservación y mantenimiento de la variante Casahuiri que ya se encuentra construida, tal como se especifica en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3 del ITS³⁹ y en la respuesta dada por el Titular. Asimismo, la zona de intervención del proyecto es de propiedad de Hydro Global, tal como se describe en la sección 1.6 (Antecedentes) del ITS⁴⁰ y con los documentos adjuntados en el anexo 1.7</p>	
--	--	--	---	--

³⁹ ITS del proyecto (rev3). Capítulo 3. p. 1-2

⁴⁰ ITS del proyecto (rev3). Capítulo 1. p. 6

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

			Tomando en consideración la naturaleza del proyecto, se concluye que, la observación ha sido absuelta	
		(vii) En caso corresponda, una vez identificadas las posibles afectaciones a los derechos colectivos, se deberá precisar las medidas o acciones que se implementarán para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.	Respuesta del Titular: <i>"(vii) No corresponde desarrollar el presente ítem, puesto a que no existe afectación a los derechos colectivos."</i> ⁴¹ Respuesta del DCP: Se absuelve la recomendación	Sí
		(viii) A partir de la revisión y análisis de la información que efectúe el titular, de advertirse que no existen posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad campesina Icaico, en especial lo referido a tierras comunales, se recomienda que el titular presente el debido sustento al respecto.	Respuesta del Titular: <i>"(viii) Tal como se ha descrito anteriormente en la presente observación, no se existe afectación a los derechos colectivos; cabe precisar que respecto al derecho colectivo Derecho a la tierra y al territorio, no se prevé afectación, puesto a que el predio donde se emplaza la variante construida ha sido adquirido por un tercero, tal como se sustenta en el ítem 1.6 Antecedentes y en el Anexo 1.7."</i> ⁴² Respuesta de la DCP: Se absuelve la recomendación	Sí

⁴¹ Carta IC-478/22.JCS. p. 20

⁴² Carta IC-478/22.JCS. p. 20



Pertinencia de analizar la procedencia de la consulta previa

4.3 En relación a la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, se recomendó que, la entidad estatal promotora de la medida relacionada con el proyecto debe analizar oportunamente si, conforme a la Ley N° 29785 y su Reglamento, procede o no la realización de un proceso de consulta previa en relación a este proyecto. Para lo cual, se recomienda que la entidad estatal tome en consideración lo señalado en los numerales 4.15 al 4.17 del Informe N° 000012-2022-DCP-GGC/MC. Asimismo, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar a la autoridad competente, la asistencia técnica correspondiente.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Mediante Oficio N° 00610-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de mayo de 2022, el SENACE traslada información complementaria correspondiente al ITS "Variante de carretera Casahuari, km 260+300 al km 261+100, Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil" presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.
- 5.2 A partir de la revisión de la documentación adjunta en el oficio de referencia, en específico, la carta IC-478/22.JCS de fecha 28 de abril de 2022, remitida por el Titular y la revisión de las secciones correspondientes del IGA del proyecto, se concluye, que el Titular absolvió todas las recomendaciones dadas.
- 5.3 Finalmente, se debe precisar que, en el Informe N° 000012-2022-DCP-GGC/MC de fecha 07 de abril de 2021, se recomendó que la entidad estatal promotora de la medida relacionada con este proyecto evalúe la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, según lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento. Al respecto, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar la asistencia técnica a la entidad promotora correspondiente.
- 5.4 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,